

2021

Delincuencia y Delitos Transnacionales Facilitados por la Globalización

La presente obra es el resultado final de la investigación titulada "Incidencia de la globalización en los delitos transnacionales", cuyo propósito esencial fue el análisis de la incidencia de dicho fenómeno en la delincuencia organizada transnacional, mediante el análisis de cinco delitos, a saber, el tráfico de personas, órganos, drogas, dinero y armas.

La delincuencia transnacional representa un reto para los derechos humanos, la criminología y la victimología, atendiendo que requieren fortalecer un marco de actuación en favor de las víctimas, que sea más integral y por supuesto para dar una respuesta eficaz a las mismas en la justicia penal; de tal forma que este estudio muestra como varios países y por supuesto Colombia presentan en común problemas de nivel delictivo transnacional, y abordan dogmática y procesalmente, dichas problemáticas con acciones e instrumentos comunes en cada uno de los sistemas penales de dichos países.

Analizar cinco de los dieciocho delitos transnacionales, conllevó a establecer que la globalización como fenómeno global facilita la delincuencia organizada transnacional. Aspecto o hallazgo que resultó interesante abordar atendiendo que el tráfico de drogas, armas, órganos, persona y el lavado de dinero, como delitos transnacionales son una amenaza para la seguridad de los estados debido a su alcance global.

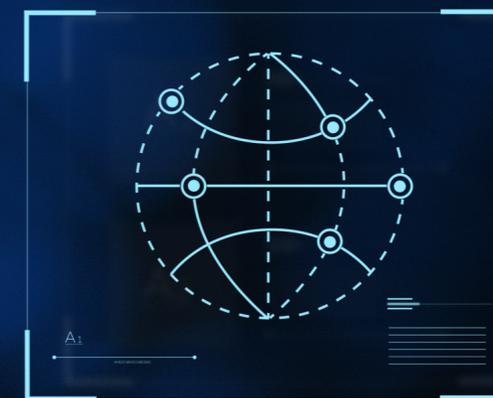
Concluyéndose en la obra que dichas conductas delictivas no solo corrompen y traspasan las fronteras, las bases sociales, políticas y económicas de las naciones, sino que estos son una consecuencia no querida, ni mucho menos buscada de la globalización, pero facilita su comisión.

www.uniatlantico.com
www.investigaciones.uniatlantico.edu.co/omp/index.php



ISBN
978-958-5173-61-3

Delincuencia y Delitos Transnacionales Facilitados por la Globalización



Autores:
Cristina Montalvo Velasquez,
Alait Freja Calao,
Beatriz Bolaño García



Delincuencia y Delitos Trasnacionales Facilitados por la Globalización



La presente obra es posible gracias a las siguientes autoridades académicas de la Universidad del Atlántico:

Danilo Hernández Rodríguez

Rector

Leonardo Niebles Núñez

Vicerrector de Investigaciones, Extensión y Proyección Social

Alejandro Urieles Guerrero

Vicerrector de Docencia

Mary Luz Stevenson

Vicerrectora Financiera

Josefa Cassiani Pérez

Secretaria General

Miguel Caro Candezano

Jefe del Departamento de Investigaciones

Agradecimientos especiales

Facultad de Ciencias Jurídicas

Delincuencia y Delitos Trasnacionales Facilitados por la Globalización

Autor:

Cristina Montalvo Velásquez, Alait Freja Calao, Beatriz Bolaño García

Coordinadora:

Katrim De la Hoz del Villar



Impreso por Universidad del Atlántico
Colombia | Atlántico | Barranquilla

Montalvo Velásquez, Cristina Elizabeth. Freja Calao, Alait. Bolaño García, Beatriz Helena. De la Hoz del Villar, Katrim (Coordinador editorial)

Delincuencia y delitos transnacionales facilitados por la globalización / Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez ; Alait Freja Calao ; Beatriz Helena Bolaño García ; Katrim De la Hoz del Villar (Coordinador editorial). – 1 edición. – Puerto Colombia, Colombia: Sello Editorial Universidad del Atlántico, 2021.

Incluye bibliografía. Ilustraciones.

ISBN: 978-958-5173-61-3 (Digital descargable)

1. Derecho penal. 2. Delincuencia. I. Autor. II. Título.

CDD: 323.5 M763

Los datos consignados en la catalogación fueron tomados del registro del título en la Cámara del Libro en fecha 2021-11-03, bajo radicado No. 420020 [Consultado el 4 de noviembre de 2021 según registro adjunto a la solicitud de catalogación].

Cómo citar:

Montalvo Velásquez, C., Freja Calao, A., & Bolaño García, B. (2021). Delincuencia y delitos transnacionales facilitados por la globalización. Barranquilla: Universidad del Atlántico.

© 2021, Sello Editorial Universidad del Atlántico.
ISBN 978-958-5173-61-3 (Digital descargable)

Coordinación editorial
Jorge Armando Navarro Beltran

Diseño y diagramación
Yeinis Marcela Olaya Perez

Revisión y corrección
Yeinis Marcela Olaya Perez

Impreso y hecho en Barranquilla, Colombia.
Kilómetro 7, Vía a Juan Mina.
Parque Industrial Clavería.

Printed and made in Barranquilla, Colombia

Nota legal: Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros medios conocidos o por conocerse) sin autorización previa y por escrito de los titulares de los derechos patrimoniales. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual. La responsabilidad del contenido de este texto corresponde a sus autores. Depósito legal según Ley 44 de 1993, Decreto 460 del 16 de marzo de 1995, Decreto 2150 de 1995 y Decreto 358 de 2000.

DEDICATORIAS

A mi madre, Elisa Margarita Velásquez, por guiarme sin imposiciones, quien con su Fe, Enseñanzas y Amor me muestra el camino de la honestidad que la acompañó toda su vida como fiscal.

A mis hijos, Sebastián y Francesca; a mi sobrina Kamila, porque inocentemente encienden la luz de la inspiración que me permite escribir lo que investigo, son el principio y fin de cada paso.

Mi hermana, Elisa Ester, por ser una madre para mis hijos durante mis viajes investigativos y por ser esa mujer maravillosa, mágica y guerrera que nada le queda imposible.

Cristina Elizabeth.

A mis padres quienes han sido mi fortaleza y apoyo en mi vida sin ellos no lo habría logrado.

Beatriz Helena

A Jackie y mis hijos, por su cariño y por motivarme incansablemente cada día a dar lo mejor de mí.

Alait

AGRADECIMIENTOS

Al Grupo de Investigación Depcipe de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico por el apoyo en la identificación de los Instrumentos Jurídicos Internacionales que abordan y regulan la temática de los Delitos y la Delincuencia Transnacional. A la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC-, por las múltiples invitaciones realizadas para socializar los resultados de esta investigación; lo cual permitió sensibilizar e informar a distintas instituciones sobre esta problemática.

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS

CONTENIDO

Prologo.....	13
Presentacion	18
Introduccion.....	25

I. PRIMERA PARTE

DISEÑO METODOLÓGICO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1 Problema de Investigación.....	30
1.1.1 Pregunta Problema.....	31
1.2 Objetivo General.....	31
1.2.1 Objetivos específicos	31
1.3 Tipo De Investigación.....	32
1.4 Enfoque De La Investigación Y Técnicas De Recolección De La Información.....	32
1.5 Estado Del Arte	33

II. SEGUNDA PARTE

DELITOS TRASNACIONALES Y CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL

2.1 Breve Evolución Histórica De La Delincuencia Organizada Transnacional.....	38
2.2 Conceptualizaciones De Delitos Trasnacionales	39
2.3 Concepto Y Breve Evolución Histórica Del Crimen Organizado Transnacional	40

2.4 Clasificación De Los Delitos Trasnacionales	43
2.5 Los Delitos Transnacionales Y La Ley Penal En El Espacio	44
2.6 Fines De La Delincuencia Organizada Transnacional.....	48

III. TERCERA PARTE

DELITOS TRANSNACIONALES COMETIDOS POR LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES TRANSFRONTERIZAS

TRATA DE PERSONAS

3.1 Generalidades Del Delito De Trata De Personas	56
3.1.1 Breve evolución histórica y jurídica en cifras de la trata de personas como figura clásica de los delitos transnacionales.	57
3.1.2 Breve evolución jurídica del tráfico de personas como figura clásica de los delitos transnacionales	60
3.1.3 Evolución jurídica del tráfico de personas en Colombia	61
3.1.4 Panorama actual del tráfico de personas en Colombia	66
3.1.5 Elementos constitutivos del delito de tráfico de personas en Colombia	69
3.1.6 Modalidades del delito de trata de personas	73

TRÁFICO DE ÓRGANOS

3.2 Tráfico De Órganos.....	76
3.2.1 Generalidades y antecedentes de los Trasplantes de órganos	76
3.2.2 Antecedentes del Delito de Tráfico de Órganos	78
3.2.3 Breve evolución jurídica del tráfico de órganos como figura clásica de los Delitos Transnacionales.....	80
3.2.4 Donación, Extracción y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Fluidos en Colombia	81
3.2.5 Tipificación y Modalidades de la Conducta Punible de Tráfico de Órganos (Ley 919 del 2004)	86

TRÁFICO DE DROGAS

3.3 Tráfico De Drogas	94
-----------------------------	----

3.3.1 Breve Generalidades del Narcotráfico, la mafia y los Carteles de la Droga en Colombia	94
3.3.2 Breve evolución histórica del tráfico de drogas en Colombia	97
3.3.3 Panorama actual del tráfico de drogas en el mundo y Colombia	101
3.3.4 Evolución jurídica internacional contra el tráfico de Drogas	103
3.3.5 Tipificación de la conducta de Tráfico de Estupefacientes en el Código Penal Colombiano	106

TRÁFICO/LAVADO DE DINERO

3.4 Tráfico/Lavado De Dinero.....	112
3.4.1 Breve evolución histórica y antecedentes del delito de Tráfico/Lavado de Dinero	112
3.4.2 Breve Generalidades del Delito de Tráfico/Lavado de Dinero.....	114
3.4.3 El delito de Lavado de activos en Colombia	115
3.4.4 Modalidades del delito de tráfico/Lavado de dinero	117
3.4.5 Etapas del lavado de activos o tráfico de dinero como delito remanente necesario para cumplir los objetivos del Crimen Organizado Transnacional	120
3.4.6 Regulación o Tipificación del delito de lavado de activos en Colombia	124
3.4.7 Medidas Internacionales para combatir el Tráfico/Lavado de dinero	128

TRÁFICO DE ARMAS

3.5 Tráfico De Armas	132
3.5.1 Breve evolución histórica del Tráfico de armas como figura clásica de los Delitos Transnacionales	132
3.5.2 Breve evolución jurídica del Tráfico de armas como figura clásica de los Delitos Transnacionales	133
3.5.3 Panorama actual de armas en Colombia	137
3.5.4 Análisis del tipo penal de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en el Código Penal colombiano	139

IV. CUARTA PARTE

GLOBALIZACIÓN

4.1 Globalización	143
4.1.1 Antecedentes históricos de la globalización.....	143
4.1.1.1 La globalización con las primeras civilizaciones humanas	143
4.1.1.2 La globalización con la primera modernidad europea	144
4.1.1.3 La globalización con la Revolución Industrial: primera y segunda modernidad	145
4.1.1.4 La globalización como desarrollo del capitalismo ..	146
4.2 Noción De Globalización	147
4.2.1 Teorías de la globalización	148

V. QUINTA PARTE

DELINCUENCIA Y DELITOS TRASNACIONALES FACILITADOS POR LA GLOBALIZACIÓN

5.1 Delitos Trasnacionales Facilitados Por La Globalización ..	151
5.1.1 El lavado de dinero facilitado por la globalización	154
5.1.2 El Tráfico De Personas Facilitado Por La Globalización ..	157
5.1.3 El tráfico de drogas facilitado por la globalización ...	161
5.1.4 Tráfico de Órganos facilitado por la globalización	163
5.1.5 El tráfico de armas facilitado por la globalización	165

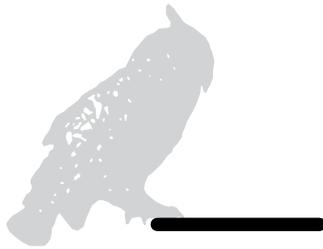
VI. SEXTA PARTE

GUÍA DE INSTRUMENTOS EXISTENTES SOBRE TRÁFICO DE PERSONAS, ÓRGANOS, DROGAS, DINERO, ARMAS Y DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL

VII. SÉPTIMA PARTE.

GLOSARIO SOBRE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DELITOS TRASNACIONALES

Referencias Bibliográficas	193
----------------------------------	-----



PROLOGO

Las ciencias penales al servicio del ser humano, la prevención del delito y la justicia en el mundo.

Siempre es importante tener un contexto del tema que se va a analizar, así anticipamos que la delincuencia ha evolucionado en paralelo a la ciencia-tecnología, facilitadas por la globalización, las cuales, han sido utilizadas como medio para sus intereses antijurídicos, éstos, vulneran los derechos humanos de las personas, ante este panorama, las ciencias penales, se han visto obligadas a generar la protección de los bienes jurídicos al promover una respuesta integral y eficaz ante estos nuevos delitos transnacionales.

Esto como parte de una respuesta internacional a este fenómeno, en la actualidad la política criminal debe generar acciones en el derecho penal que puedan responder a las necesidades internacionales, regionales y nacionales, las cuales, generen una repercusión ante la victimización que provoca la delincuencia transnacional.

Para lograr atender a los delitos transnacionales, se integraron en el año 2015 acciones que fueron trascendentales en el tema de los derechos humanos y en la materia penal como respuestas en el ámbito internacional.

En abril de 2015 en Qatar, se genera la Declaración de DOHA de carácter global, sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública establece los siguiente:

“En la Declaración también se alentó a los Estados a que utilizaran de manera más eficaz los marcos convenidos a nivel mundial, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres Protocolos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los

tratados de fiscalización internacional de drogas, los instrumentos jurídicos universales de lucha contra el terrorismo y las reglas y normas internacionales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal.

Esta Declaración orientada a la acción puede ayudar a fortalecer la labor colectiva de prevención del delito y justicia penal, promover el estado de derecho y contribuir al desarrollo sostenible”.

La trascendencia de DOHA, es que observa en forma holística diversas problemáticas delictivas que requieren de una atención puntal con relación a los delitos transnacionales. Parte de las acciones que se concentran en la prevención, en la protección de grupos en situación de vulnerabilidad y en el uso de la tecnología en el ámbito delictivo.

Como parte de una agenda internacional, en este mismo año en el mes de septiembre de 2015, se estableció la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, conocida como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 17 objetivos y 230 indicadores.

La Agenda 2030, es muy amplia en su plan de acción mundial para las personas, el planeta y el progreso, para hacer eficaces los derechos humanos establecidos en tratados internacionales con temas que van desde la pobreza, la economía, la paz y la justicia y es en este marco de actuación se cimienta la base de procedimientos de un crecimiento con empatía y sensibilidad hacia la humanidad con relación a niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad, migrantes, y de esta manera, instrumentar una política pública más incluyente orientada a lograr una equidad de género, que permita dar una protección integral de estas personas.

Los planteamientos de política pública de la Agenda 2030 junto con la Declaración de DOHA, generan un marco de actuación con una perspectiva más amplia a los derechos humanos, así como la prevención del delito y la atención a delitos planteados por la delincuencia transnacional, además de considerar el tratamiento de las víctimas de los mismos.

La investigación académica tiene la virtud de aportar estudios históricos que permiten realizar un análisis crítico del fenómeno delictivo, un ejemplo de éstos, son los libros de autores como David Garland en Castigar y asistir una historia de las estrategias penales y sociales del siglo XX o Darío Melossi en su obra “Controlar el delito, controlar la sociedad, teorías y debates sobre la cuestión criminal, del siglo XVIII al XXI”, el cual, nos muestran como observar métodos más interdisciplinarios y complejos de actuación en las ciencias penales que respondan ante el poder económico, político y tecnológico de la delincuencia.

Gran parte de la literatura y doctrina académica en estos delitos se concentra en estudios anglosajones, en idiomas distintos al castellano, por ello el contar con un libro como el de “Delincuencia y delitos transnacionales facilitados por la globalización”, de la autoría de Cristina Montalvo Velásquez, Beatriz Bolaños y Alait Freja Calao, contribuye al análisis sobre el tema y representa una valiosa aportación al considerar la incidencia de la globalización en los delitos transnacionales en nuestra región.

En nuestra región compartimos muchos temas en común, por lo que, tenemos la responsabilidad considerar tener una mayor cooperación en temas comunes de agenda política, social, económica y de justicia como son la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estas, nos ha brindado elementos en común para trabajar los derechos humanos con una visión cada vez más amplia en su protección, que nos permitan hacer un frente común en delitos transnacionales como:

- 1) lavado de dinero; 2) actividades terroristas; 3) robo de arte u objetos culturales, 4) robo de propiedad intelectual; 5) tráfico ilícito de armas; 6) secuestro de aeronaves; 7) piratería marítima; 8) fraude a aseguradoras; 9) crímenes por medio de computadoras; 10) crímenes ambientales; 11) trata de personas; 12) tráfico de órganos humanos; 13) narcotráfico; 14) bancarrota fraudulenta; 15) infiltración de negocios legales; 16) corrupción; 17) soborno de funcionarios públicos; y 18) soborno de dignatarios de partidos políticos.

La delincuencia transnacional por su versatilidad y capacidad de adaptación a diversos sistemas económicos, financieros y sociales, representa un reto para los derechos humanos, la criminología y la victimología que requieren fortalecer un marco de actuación en favor de las víctimas que sea más integral para dar una respuesta eficaz a las mismas en la justicia penal, por ello la selección de la muestra de delitos transnacionales como el tráfico de personas, el tráfico de órganos, el tráfico de drogas, el tráfico o lavado de dinero, y el tráfico de armas, resulta por demás pertinente por ser de interés común en la región.

El estudio de varios países de nuestra región y especialmente de Colombia permite observar problemas que compartimos en común a nivel delictivo transnacional, en problemas dogmáticos, procesales y de política criminal, así como las acciones que hemos instrumentado en cada uno de nuestros sistemas penales locales. Parte de esta delincuencia transnacionales es la siguiente:

En la actualidad hemos llevado a instrumentos internacionales, el tráfico de personas que ha visto un incremento y diversificación en sus formas criminales que vulnera en forma importante a niñas, niños, adolescentes y mujeres y migrantes, las diversas

modalidades que adquiere en los diferentes países y en Colombia son las modalidades del tipo penal como: Explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, explotación de la mendicidad ajena, matrimonio servil, extracción de órganos, turismo sexual. Todas estas modalidades y formas nos obligan a pensar en realizar acciones que fomenten la prevención y erradicación de los mismos en colaboración regional y en respuesta a las víctimas de manera eficaz.

Con los avances médicos, el tráfico de órganos ha evolucionado, por ello, este rubro ha logrado interesar a la delincuencia transnacional debido a las enormes ganancias financieras, favorecidos por la falta de donadores y de sistemas de salud en los estados que fomenten la cultura de la donación y ante la necesidad de salvar la vida o recobrar la salud, las personas buscan desesperadas opciones aunque las mismas no sea lícitas, el libro considera el panorama actual del tráfico de órganos en el mundo y las generalidades sobre la donación, la extracción de órganos, tejidos y fluidos en Colombia.

En el estudio del tráfico de drogas, resulta por demás interesante e importante desde el punto de vista académico, ya que, analiza el tema relacionado con las mafias y los cárteles de la droga en Colombia que tiene un aspecto cultural, criminológico y jurídico complejo, son de gran interés las diversas acciones que se ha llevado a cabo, esta política criminal de Colombia en materia de las drogas, ha sido objeto de estudio en diversos países para ver las mejores prácticas y lograr resultados más eficaces frente a este problema de salud pública y justicia penal.

Con relación al tráfico o lavado de dinero, es importante considerar el medio económico donde este delito transnacional cobra vigencia como son: Los mercados financieros y el aumentado el comercio en el flujo de capitales y el crecimiento económico en el mundo y en nuestra región, han logrado con el apoyo de la globalización un crecimiento de valores económicos de diferentes características, en inversiones, divisas, hasta las criptomonedas, ampliando con ello las opciones de la delincuencia organizada en países que representan sistemas jurídicos vulnerables a las operación con recursos de procedencia ilícita o de lavado de dinero, así como los medios electrónicos que puedan favorecer por su vulnerabilidad en sistemas de seguridad este tipo de actividades delictivas, que se relacionan con otros delitos.

El tráfico de armas es otro tema recurrente y de interés común a los organismos internacionales y a todos los países, su importancia radica en el crecimiento que este rubro delictivo ha desarrollado en el siglo XX y XXI, el poder económico que genera para los grupos delictivos que se involucran y también la violencia que escala para

lograr su venta y distribución a los consumidores, donde para prevenirlo y controlarlo se requiere una cooperación internacional y una regulación puntual y eficaz, así como acciones de las autoridades que establezcan mejores controles sobre las armas.

Un recuento breve y panorámico del contenido de esta obra invita, nos invita por su metodología y didáctica que emplea a realizar una lectura crítica y propositiva de la problemática de la delincuencia transnacional, por ello consideramos que será un referente en nuestra región en el estudio de la delincuencia y en delitos transnacionales facilitados por la globalización.

Dra. María Teresa Ambrosio Morales¹
México agosto de 2019

¹ Criminóloga y Victimóloga, Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y Técnica Académica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

PRESENTACION

Las diversas dinámicas sociales y culturales, el pluralismo intelectual y la conciencia social han generado cambios trascendentales en el quehacer académico de las universidades en la costa norte de Colombia. Es por eso que la Universidad del Atlántico en cooperación con la Universidad Libre, presentan esta obra a la comunidad académica y científica como respuesta a esta serie de transformaciones caracterizadas por incentivar los procesos académicos regionales en torno a problemáticas que traspasan fronteras y transforman la vivencia cotidiana de una sociedad. Fue así, como los autores de esta obra, encontraron el soporte indispensable para mostrar las indagaciones en torno a fenómenos transnacionales que nos aquejan desde el desarrollo de la globalización como fenómeno humano.

La presente obra es el resultado final de aproximadamente 4 años de trabajo investigativo en el marco de la investigación titulada **“Incidencia de la globalización en los delitos transnacionales”**. Este trabajo académico se propuso analizar la incidencia de dicho fenómeno en la delincuencia organizada transnacional, mediante el análisis de cinco delitos, a saber, el tráfico de personas, órganos, drogas, dinero y armas; concluyendo que dichas conductas delictivas no solo corrompen y traspasan las fronteras, las bases sociales, políticas y económicas de las naciones, sino que estos son una consecuencia no querida, ni mucho menos buscada de la globalización.

Los delitos transnacionales referenciados no solo se abordan desde la perspectiva internacional, sino que se analiza su incidencia en el campo nacional y regional, teniendo en cuenta sus múltiples dinámicas y variaciones. En este sentido, esta investigación es un trabajo de derecho internacional, bajo la perspectiva que buscó entrelazar y describir el desarrollo de estas conductas delictivas a nivel global, todo ello en función de presentar a los lectores de esta obra una depuración conceptual y estadística, necesaria en la comunidad académica y jurídica en relación con el derecho penal internacional.

Así pues, este trabajo académico se desarrolla en cinco partes esenciales, abordando en primer lugar, el marco metodológico que guio la investigación; el segundo capítulo esboza los antecedentes históricos, las dimensiones, características y la consagración típica de los delitos transnacionales de tráfico de personas, órganos, drogas, dinero y armas en Colombia; el tercer aparte de esta obra aborda la explicación en torno a la incidencia de la globalización en dichos delitos y, por último, el cuarto acápite se enuncian los diversos instrumentos nacionales e internacionales que tipifican los delitos transnacionales precitados.

En este sentido, **la primera parte** esboza, el diseño metodológico del proyecto de investigación realizado, esto es, el planteamiento del problema, centrado este en el análisis de la incidencia de la globalización en los delitos transnacionales; seguidamente, se describen tanto el objetivo general como los específicos, ambos encaminados a responder la pregunta problema; por otro lado, se esboza el tipo de investigación, el enfoque utilizado, las técnicas de recolección de la información, entre otros aspectos metodológicamente relevantes, que demuestran el proceso trazado para llegar a estos resultados.

Seguidamente, en **la segunda parte**, se presentan los antecedentes históricos y las principales nociones de la delincuencia organizada transnacional, como un referente teórico necesario para la comprensión de los distintos delitos transnacionales que se abordan en la tercera parte del libro. Así pues, se esboza una breve evolución histórica del fenómeno referenciado; se consagra un acápite que desarrolla las denominaciones y conceptos de delitos transnacionales; se delinea el concepto, así como una breve evolución histórica del crimen organizado transnacional; se traza las diversas clasificaciones de los delitos en cuestión según las 18 categorías identificadas por la Organización de las Naciones Unidas, así:

- 1) lavado de dinero;
- 2) actividades terroristas;
- 3) robo de arte u objetos culturales,
- 4) robo de propiedad intelectual;
- 5) tráfico ilícito de armas;
- 6) secuestro de aeronaves;
- 7) piratería marítima;
- 8) fraude a aseguradoras;
- 9) crímenes por medio de computadoras;
- 10) crímenes ambientales;
- 11) trata de personas;
- 12) tráfico de órganos humanos;

- 13) narcotráfico;
- 14) bancarrota fraudulenta;
- 15) infiltración de negocios legales;
- 16) corrupción;
- 17) soborno de funcionarios públicos; y
- 18) soborno de dignatarios de partidos políticos (ONU, 2002).

Asimismo, se describen los delitos transnacionales y la ley penal en el espacio; y, por último, se referencian los fines de esta delincuencia que traspasa las fronteras y resquebraja las sociedades.

La tercera parte de la obra se centra en el análisis de algunos delitos transnacionales cometidos por las organizaciones criminales transfronterizas. En tal sentido, se esboza el desarrollo histórico, doctrinal y normativo de algunos delitos transnacionales. Esto con el objetivo de exponer las generalidades y especificidades de cada uno de ellos.

Con respecto al primero delito, se traza una breve evolución histórica y jurídica del tráfico de personas como figura clásica de los delitos transnacionales; seguidamente, se relata la evolución jurídica de este delito en Colombia; continuando con la temática, se esboza el panorama actual de esta conducta delictiva en el país de referencia; se describen a su vez, los elementos constitutivos de dicho acto punitivo, atendiendo a instrumentos internacionales como el Protocolo de Palermo, entre otros; por último, se delinear las principales modalidades de dicho delito, a saber, explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, explotación de la mendicidad ajena, matrimonio servil, extracción de órganos y turismo sexual.

Seguidamente, se delinear los orígenes históricos y mitológicos del delito de tráfico de órganos; se esbozan las generalidades y especificadas de la donación, extracción y trasplantes de órganos, tejidos y fluidos en Colombia según los decretos 1546 de 1998 y 2493 de 2004 y la ley 1805 de 2016, entre otras normas concordantes; además, se describe la prohibición de lucro y la presunción legal de donación de órganos y tejidos en las leyes colombianas; la tipificación y Modalidades de la Conducta Punible de Tráfico de Órganos según la ley 919 del 2004; y, finalmente, se consagran las medidas y sanciones previstas para los bancos de órganos, de tejidos y de biomedicina reproductiva en Colombia de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1546 de 1998 y demás normas afines.

Respecto al tercer delito en cuestión, se referencian una serie de generalidades en torno a fenómenos como el narcotráfico, la mafia y los carteles de la droga en Colombia; seguidamente, se describen las medidas gubernamentales para combatir el tráfico de drogas o la denominada “guerra contra el narcotráfico en Colombia”, entre estas, el acuerdo marítimo con los Estados Unidos de Norteamérica, la extradición y la armonización de las normas penales en cuanto al aumento de penas y tipificación del lavado de activos como conducta antijurídica esencial producto del delito transnacional de tráfico de estupefacientes; además, se esboza la regulación jurídica internacional del tráfico de drogas, haciendo especial énfasis en la Convención del Opio y otros instrumentos jurídicos globales; por último, se realiza igualmente, una descripción en torno la tipificación de la conducta delictiva en cuestión en el Código Penal Colombiano.

Por otro lado, frente al tráfico o lavado de dinero, esta obra expone unas breves generalidades del delito; así mismo, esboza las diversas etapas del lavado de activos, blanqueo o tráfico de dinero como delito remanente necesario para cumplir los objetivos del crimen organizado transnacional, siendo la primera fase la colocación de fondos, la segunda la decantación de los mismos y la tercera la integración de fondos, en la cual se depura el origen ilegítimo del dinero, pues se unifica el dinero ilícito con el que viene de fuentes lícitas; otro rasgo de la cuestión que se describe en la tercera parte de esta obra, es la influencia del mercado financiero y comercial como espacios adecuados para deformar la realidad de las actividades ilícitas; seguidamente, se describe la regulación o tipificación del delito en cuestión en Colombia; finalmente, se referencian las diversas medidas internacionales para combatir el tráfico de dinero, a saber, la adopción de diversas convenciones y convenios como la Convención de Viena de 1988, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999, la Convención de Palermo del 2000 y la Convención de Mérida de 2003.

Finalmente, la tercera parte de este acápite desarrolla lo concerniente al delito de tráfico de armas. En torno a esta conducta delictiva, en primer lugar, realiza una breve evolución histórica y jurídica de la conducta punible en cuestión como figura clásica de los delitos transnacionales; seguidamente, expone el panorama actual de armas en Colombia; por último, se analiza el tipo penal de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones contemplado en el artículo 365 del Código Penal colombiano.

La cuarta parte de la obra, contempla diversas cuestiones sobre la globalización como fenómenos que facilita la delincuencia organizada transnacional, aspecto o hallazgo que resultó interesante abordar atendiendo que estos delitos transnacionales son una amenaza para la seguridad de los estados debido a su alcance global. Así pues,

en esta parte del texto se esbozan los antecedentes históricos de la globalización; la globalización con las primeras civilizaciones humanas; la globalización con la primera modernidad europea; la globalización con la Revolución Industrial: primera y segunda modernidad; la globalización como desarrollo del capitalismo; la noción de globalización; finalmente, se describen las teorías de la globalización.

En la quinta y última parte, se estableció una guía para relacionar los distintos instrumentos nacionales e internacionales relativos al tráfico de personas, órganos, drogas, dinero y armas que permiten actuar frente a estas problemáticas. Se describe además diversas estrategias, planes o programas que se han desarrollado por distintos organismos nacionales e internacionales, los cuales se evidencian en un glosario de instrumentos sobre delincuencia transnacional en la parte final del texto.

En razón a lo esbozado, se ratifica el firme propósito de incentivar por medio de esta obra, a los estudiantes, profesores y académicos en el camino de la investigación en torno a nuevos trabajos jurídicos que le hagan frente los problemas actuales que fragmentan nuestras sociedades contemporáneas, tal como lo han realizado los tres autores que le dieron vida a esta investigación durante casi 4 años, aunando esfuerzos institucionales:



Cristina Montalvo Velásquez, Decana e Investigadora en Victimología de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico. Doctora con grado Cum Laude y Magíster en Derecho de la Universidad del Norte. Abogada de la Universidad de Libre de Barranquilla, con estudios en Ciencias Criminales y Dogmática Penal Alemana de la Universidad Georg August Gottinguen (Alemania). Es Miembro fundador de la Sociedad Internacional Germano Latinoamericana de Ciencias Penales –SIGLA-CP-. Se ha desempeñado como Consultora Especializada de la

Organización Internacional de Migrantes – OIM – Misión Colombiana en proyectos sobre Justicia Transicional y de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito –UNODC- en proyectos sobre Trata de Personas. Es autora de aproximadamente 35 publicaciones científicas (libros, capítulos de libros y artículos científicos). Recientemente ha publicado con sello editorial Uniatlántico: *Reclutamiento ilícito/forzado en niños, niñas y adolescentes en los conflictos armados de Afganistán, Colombia, Siria y Somalia (2018); *El rol de la víctima en la justicia transicional en Colombia, un estudio desde la victimología (2020).



Beatriz Bolaño García, es Abogada y Magister en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, (Ganadora de Beca); Politóloga del programa de Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma del Caribe. Autora de publicaciones tales como la Implementación del ADN como método probatorio en el sistema de justicia colombiano (2018), que es actualmente proyecto de ley; El tipo penal de feminicidio en Colombia (2018); coautora del libro Elementos de la Conducta Punible ganador del 4to concurso Iberoamericano de escritos jurídicos organizado por la editorial Leyer (2019); Autora del capítulo de libro Feminicidio en el marco del Conflicto Armado (2020) con el Observatorio de Paz de la Universidad Libre seccional Bogotá. Actualmente es Docente en la Universidad del Atlántico y en la Corporación Universitaria Americana.



Alait Freja Calao, Abogado de la Universidad de la Costa. Especialista en Derecho Penal y Criminología, Investigación Criminal y Juzgamiento en el Sistema Penal Acusatorio, Derechos Humanos y Casación Penal. Magíster en Derecho Penal y Criminología, de la Universidad Libre de Barranquilla, título obtenido con tesis laureada: En la actualidad se encuentra cursando estudios de Doctorado en Derecho (Becario de la Universidad Libre). Se ha desempeñado como Coordinador Académico de la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico. Abogado litigante en materia penal. Ha realizado varias publicaciones entre ellas dos referentes tituladas Prolegómenos a una teoría de la justicia de las víctimas y Problemáticas en la judicialización de la violencia basada en género en el proceso penal especial de justicia y paz. Docente Investigador de la Universidad Libre de Barranquilla, de Bogotá y Cali. Actualmente se desempeña como Director de la Maestría en Derecho Penal y Criminología y Jefe del área de Derecho penal de la Universidad Libre Seccional Barranquilla.

Solo me resta invitarlos e incentivarlos como lectores, teniendo presente que el contenido de esta obra no aspira a cubrir la dimensión ilimitada de la temática esbozada, sino que intenta dejar al descubierto las múltiples dinámicas y problemáticas que deben conllevar al investigador todos los días en las diversas áreas del conocimiento,

específicamente, en torno a las problemáticas nacionales y trasnacionales que resquebrajan las instituciones democráticas e incentivan el actuar ilegal en el marco de las sociedades contemporáneas.

Katrim Johana De La Hoz Del Villar²
Barranquilla, agosto de 2020

² Becaria y Candidata a Magister en Estudios Internacionales de la Universidad de los Andes; Abogada de la Universidad del atlántico; Docente e Investigadora del grupo de investigación DECIPE de la Universidad del Atlántico.

INTRODUCCION

En los tiempos modernos, se observa el desarrollo de manifestaciones delictivas, que tienen trascendencia no solo en el clásico entorno nacional, sino que trascienden las fronteras; dichas manifestaciones tienen características peculiares que las destacan dentro del ámbito de las figuras criminales, sobre todo por los autores de las mismas, que conforman la denominada Criminalidad Organizada o las llamadas “mañas”, que se han presentado y evolucionado en el mundo como un flagelo que corrompe las bases sociales, políticas y económicas de la sociedad. En razón a esto, es menester entender y denunciar estas realidades, para llegar a una efectiva colaboración que disminuya la incidencia que deja en las naciones el tráfico de personas, órganos, drogas, dinero y armas³.

En la actualidad, los países no perciben como enemigo la posible invasión de una potencia extranjera, sino al terrorista:

El enemigo de hoy es el terrorista, el narcotraficante, el traficante de armas, el falsificador de documentos, el jefe criminal internacional y el lavador de dinero. Esta amenaza es maleza que emerge, se cultiva y alimenta en los suelos fértiles de espacios ingobernados como las costas, los ríos y las áreas de fronteras despobladas. Una amenaza que se riega y fertiliza principalmente con el dinero de las drogas, las ventas ilegales de armas y la trata de personas. Es una amenaza que no respeta límites geográficos ni morales⁴.

Los Delitos Transnacionales son aquellas acciones u omisiones socialmente peligrosas que tienen una marcada influencia fuera del ámbito nacional y pese a que son castigados por el derecho interno, necesitan de la colaboración internacional para lograr su efectiva persecución, estén o no contemplados en convenios o tratados internacionales.

Consecuentemente, se entiende por grupo delictivo organizado, un grupo estructurado, existente durante un período de tiempo y que tenga por fin la comisión de un delito transnacional, mediante un accionar concertado y utilizando la violencia, la corrupción, la cooptación del Estado u otros medios, para obtener, directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material⁵.

3 RODRÍGUEZ, Mariano. Los delitos transnacionales [En línea]. En: Revista Ámbito Jurídico. Rio Grande. 2010. N° 79. Disponible en http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=8101.

4 PÉREZ, Bernardo. Organizaciones criminales transnacionales “espacios ingobernados” y una doctrina que emerge. En: Prolegómenos – Derecho y valores. Bogotá. 2007. Vol. X, N.º 20. p. 1

5 RODRÍGUEZ. Óp. Cit., p. 1

El caso de los Delitos Transnacionales y el Crimen Organizado Transnacional es un tema que cobra bríos novedosos en el marco de la Globalización Neoliberal, de ahí que en esta investigación se abordó lo que mundialmente se denomina “El Quinto Jinete del Apocalipsis”, es decir, el problema de la Delincuencia Organizada que en la actualidad trae aparejada una internacionalización de sus operaciones, cayendo por ende, en la comisión necesaria de los denominados Delitos Transnacionales, a saber, tráfico de personas, órganos, drogas, dinero y armas⁶.

El problema planteado en esta investigación, se caracteriza por factores económicos, políticos y sociales provocados por la Globalización que propician su crecimiento constante y la obtención de ganancias suficientes que les permiten perdurar y subsistir, tales como: la debilidad de las instituciones fundamentales de los estados, facilidades para ejecutar las operaciones financieras, la apertura de las economías nacionales, la corrupción de los valores morales, entre otros. Asimismo, ayudados por la corrupción estatal y cooptando el Estado, estos actores sustituyen o actúan con los gobernantes en el proceso de toma de decisiones interestatales, sin que la sociedad pueda percibir su accionar, y en el supuesto que lo haga, difícilmente pueda identificarlos.

Es importante resaltar que, las Naciones Unidas consideran que el crimen organizado transnacional, destruye las bases del orden democrático y de la seguridad internacional, valores consagrados en su Carta y por eso se ha reconocido al crimen organizado transnacional, como la amenaza que pone en peligro la paz del mundo, la libertad, la seguridad y prosperidad de los Estados en el siglo XXI.

La situación anteriormente, fue analizada a través de la investigación titulada: “Incidencia de la Globalización en los Delitos Trasnacionales”, teniéndose, como propósito esencial, dentro de este trabajo investigativo: Analizar la incidencia de la globalización en cinco de los dieciocho delitos trasnacionales. En particular el estudio giró en torno a tres objetivos específicos: El primero en analizar para luego describir los antecedentes históricos, las dimensiones, características y la consagración típica de los delitos trasnacionales de trata de personas, órganos, drogas, dinero y armas en Colombia; el segundo de los objetivos consistió en establecer la incidencia de la globalización en dichos delitos trasnacionales y, por último, se propuso establecer los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que tipifican los delitos trasnacionales.

6 Ibid., p.1

La investigación, cuyos resultados se presentan en el presente libro fue de naturaleza mixta, de tipo exploratoria y descriptiva. En el entendido que el estudio básicamente estuvo centrado en explorar aspectos desconocidos, no denunciados judicialmente, pero si alertados en diversas formas, asimismo, la investigación estuvo orientada en describir cinco de los 18 delitos transnacionales como lo son, la trata de personas, órganos, drogas, dinero y armas. Pero, al momento de abordar la realización del presente libro se amplió la temática, a través de revisiones bibliográficas logrando desarrollar una amplia descripción de la delincuencia organizada transnacional, sus bases y reglamentación jurídica internacional y nacional.

Asimismo, los resultados de este estudio se lograron a través de la revisión de fuentes de información secundarias como el análisis de los estudios que han abordado esta temática, manuales, convenios, tratados, entre otras fuentes que mostraban la realidad de este flagelo en ciertas poblaciones. Como resultado se obtuvo, principalmente, los factores que convergen para que Colombia sea un país altamente vulnerable para la perpetuación de estos delitos transnacionales, las modalidades de estos flagelos que existen y se desarrollan, sus dimensiones en Colombia, el papel de las víctimas y los victimarios ante este apocalipsis delictivo.

De tal forma, que los resultados están plasmados en este libro en cinco partes: La primera parte esboza el diseño metodológico del proyecto de investigación realizado, esto es, el tipo de investigación, el enfoque utilizado, las técnicas de recolección de la información, entre otros aspectos relevantes.

Seguidamente, en la segunda parte, se presentan los antecedentes y nociones de la delincuencia organizada transnacional, como un referente teórico necesario para la comprensión de los distintos delitos transnacionales que se abordan en la tercera parte del libro.

La tercera parte de la obra se centra en el desarrollo histórico, doctrinal y normativo de algunos delitos transnacionales como lo son la trata de personas, el tráfico de órganos, drogas, dinero y armas. Esto con el objetivo de exponer las generalidades y especificidades de cada uno de estos delitos en Colombia.

En la cuarta parte se desarrolla la globalización como fenómeno que facilita la delincuencia organizada transnacional, aspecto o hallazgo que resultó interesante abordar atendiendo que estos delitos transnacionales son una amenaza para la seguridad de los estados debido a su alcance global.

Finalmente, en la quinta parte se desarrolla una guía de los distintos instrumentos nacionales e internacionales relativos a la trata de personas, órganos, drogas, dinero y armas, facilitando la búsqueda e identificación de los instrumentos que permiten actuar frente a esta problemática. Se describe además diversas estrategias, planes o programas que se han desarrollado por distintos organismos nacionales e internacionales, los cuales se evidencian en un glosario de instrumentos sobre delincuencia transnacional en la parte final del texto que le permitirá a las autoridades gubernamentales tener una guía al momento de enfrentarse a estos complejos delitos que requieren de la persecución y apoyo transnacional para su efectiva investigación y final judicialización.

I. PRIMERA PARTE

DISEÑO METODOLÓGICO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La globalización, entendida como una fusión de procesos transnacionales y estructuras domésticas que permiten que la economía, la política, la cultura y la ideología de un país penetre en otro; puede generar efectos adversos, con dimensiones que no tienen precedente, tal como puede ocurrir con la criminalidad internacional, a su vez global o globalizada, comprendida en el mismo sentido en que se hace referencia a la globalización de la economía, es decir, en el sentido en que la misma, por los actos realizados o por los sujetos implicados, no se desarrolla únicamente en un solo país o territorio estatal, sino a la par de las actividades económicas de las grandes corporaciones multinacionales, a nivel transnacional o incluso planetario⁷.

Las causas o generadores de este desarrollo han sido analizadas en múltiples ocasiones; la mundialización de las comunicaciones y de la economía no acompañada de una correspondiente mundialización del derecho y de sus técnicas de tutela; el paralelo declive de los Estados nacionales y del monopolio estatal, del desarrollo de nuevas formas de explotación, de discriminación y transgresión de los bienes comunes o derechos fundamentales. Por consiguiente las nuevas formas de criminalidad transnacional son el efecto de una situación de general ausencia de leyes y control, en presencia de un mundo cada vez más integrado, interdependiente y confiado de la ley donde predomina el más fuerte, atravesado por desigualdades crecientes en el que la diferencia de riqueza entre los países más pobres y los más ricos, de acuerdo a lo contemplado en numerosos informes de la Organización de las Naciones Unidas – ONU- sobre Derechos Humanos, era en 1820 del 1 al 3, luego en 1913 de 1 al 11, de 1 a 35 en 1950 y de 1 a 72 en 1992; y en el cual actualmente, menos de 100 personas acumulan la riqueza de los 3.500 millones más pobres del planeta⁸.

Dicho en otros términos, el crimen organizado ha encontrado su mejor época, las ventajas brindadas por el uso de la tecnología, la unificación de mercados, sociedad, economías, culturas, el crecimiento de las adicciones, el aumento en los índices de criminalidad, de violencia, de uso de armas de fuego, así como los vínculos entre organizaciones criminales de varios países, facilitan el sistema operacional de las redes criminales, superando las relaciones de cooperación internacional entre estados.

Todos estos factores han generado que los últimos años, se hayan caracterizado por un significativo aumento de las actividades delictivas transnacionales como el lavado

7 FERRAJOLI, Luigi. Criminalidad y globalización. En boletín mexicano de derecho comparado, N° 115. 2006. p.1

8 *Ibid.*, p.1-2

de Dinero, el tráfico de tecnología y material nuclear, la comercialización de órganos humanos, el tráfico de personas, el desplazamiento ilegal de inmigrantes, que se agregan a las actividades ilegales tradicionales como el tráfico de armas y de drogas. La criminalidad organizada transnacional como una de las consecuencias no deseadas de la globalización, afecta no ya a determinados países o regiones, sino que abarca a toda la comunidad internacional, constituyendo los recursos monetarios generados por tales actividades ilegales el 9% del comercio internacional y algo más de 2,5% del Producto Interno Bruto Mundial⁹.

El fenómeno de la globalización, por lo expresado con anterioridad, no es de ninguna manera ajeno a la dinámica del crimen transnacional, por el contrario, constituye un factor clave en el crecimiento y evolución del crimen organizado, concediéndole un mayor alcance a nivel internacional. Por tanto, Conviene enmarcar la discusión de fenómenos como los delitos transnacionales en el ámbito de la globalización, noción que no puede ser considerada una circunstancia unívoca o neutra.

En razón de que, por una parte, con este término es usual aludir a la creciente interconexión de la vida social, política y económica en el mundo moderno que se expresa en flujos masivos y permanentes de información, tecnología, capital, bienes, servicios y personas del todo el planeta. Y por otra, el mencionado concepto que se asocia a los frecuentes procesos de toma de decisiones sobre los fines y condiciones de uso de recursos, que escapan al control político y social de las comunidades locales directamente afectadas por esas decisiones¹⁰ resultando pertinente cuestionarse sobre:

1.1.1 Pregunta Problema

¿Cómo incide de la globalización en los delitos transnacionales?

1.2 OBJETIVO GENERAL

Establecer la incidencia de la globalización en los delitos transnacionales.

1.2.1 Objetivos específicos

- Analizar los antecedentes históricos, las dimensiones, características y la

⁹ RODRÍGUEZ. Óp. Cit., p. 3

¹⁰ PÉREZ, Bernardo. Óp. Cit., p.2

consagración típica de los delitos transnacionales de tráfico de personas, órganos, drogas, dinero y armas en Colombia.

- Determinar la incidencia de la globalización en los delitos de trata de personas, tráfico de órganos, drogas, dinero y armas.
- Describir los diversos instrumentos nacionales e internacionales que tipifican los delitos transnacionales de trata de personas, tráfico órganos, drogas, dinero y armas.

1.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio obedeció a una investigación de naturaleza mixta, de tipo exploratoria – descriptiva. En el entendido que estuvo centrado en explorar y describir cómo el fenómeno de la globalización incide en la delincuencia organizada transnacional, específicamente, en el marco de cinco delitos transnacionales como lo son el tráfico de personas, órganos, drogas, dinero y armas. Además, al momento de abordar la realización del presente estudio se amplió la temática, a través de revisiones bibliográficas de múltiples fuentes logrando desarrollar una amplia caracterización de este fenómeno.

Toda la información recolectada permitió la elaboración de un marco teórico básico sobre los delitos de tráfico de personas, órganos, drogas, dinero y armas y otros factores como la delincuencia organizada transnacional, los fines de dicha delincuencia transnacional, entre otros aspectos relevantes, relativos al problema planteado.

1.4 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

El enfoque que se abordó para el desarrollo de esta investigación fue cualitativo, toda vez que la información fue analizada, sistematizada e interpretada a manera de conceptualizaciones, relaciones, explicaciones. Por otro lado, las técnicas de recolección de información fueron secundarias, debido a que, los resultados de este estudio se lograron a través de la revisión de fuentes bibliográficas, como el análisis de los estudios que han abordado esta temática, manuales, convenios, tratados, entre otras.

Como resultado se obtuvo, principalmente, los factores que convergen para que Colombia sea un país altamente vulnerable para la perpetuación de delitos

transnacionales, las modalidades de estos flagelos, sus dimensiones en Colombia, el papel de las víctimas y los victimarios. Además, a través de la revisión de dichas fuentes bibliográficas se analizó la incidencia de la globalización en los delitos de tráfico de personas, órganos, drogas, dinero y armas. Esto permitió concluir que la globalización, específicamente, a partir del inicio del milenio ha facilitado la comisión de los llamados delitos transnacionales en cuestión.

1.5 ESTADO DEL ARTE

En la actualidad los delitos transnacionales han aumentado considerablemente, en razón a ello diferentes organizaciones, comunidades de académicos y universidades han estudiado estos delitos en el marco de la delincuencia organizada transnacional. El problema planteado a lo largo de esta investigación, será desarrollado desde dos perspectivas: la primera perspectiva será el contexto teórico de la delincuencia organizada transnacional y los delitos transnacionales y la segunda perspectiva fijará las investigaciones en el contexto de estos delitos en el marco de la globalización.

En la primera y segunda parte se indicarán las investigaciones referentes a delincuencia organizada transnacional y delitos transnacionales, específicamente, los delitos de tráfico de personas, órganos, drogas, dinero y armas. Al respecto, se encontró que dichos estudios han sido realizados esencialmente por organismos internacionales dedicados a la prevención de los mencionados delitos y múltiples investigadores alrededor del mundo, al respecto se tiene:

La investigación *“Organizaciones criminales transnacionales, “espacios ingobernados” y una doctrina que emerge”*, realizada por Bernardo Pérez Salazar con apoyo de la Corporación Docencia e Investigación Universitaria. En ella el autor procuró caracterizar la dinámica de la criminalidad transnacional y sus efectos sobre la estructura de gobierno local en zonas periféricas y las consecuencias de este fenómeno sobrenabilidad democrática en este tipo de contextos¹¹.

Por otro lado, la investigación *“Delincuencia organizada transnacional – la economía ilegal mundializada”*, realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito –UNODC-. En esta la UNODC realiza un documento en el que esboza conceptos, cifras y problemática respecto a diversos delitos que son cometidos por organizaciones criminales transnacionales organizadas cada año. En esta investigación que transcurren los años esta se incrementa a pasos agigantados¹².

11 PÉREZ, Bernardo. Óp. Cit.,1

12 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Delincuencia organizada transnacional – la economía

Otra investigación realizada en el año 2013, por la Universidad Libre de Bogotá bajo la denominación “*Persecución al delito de terrorismo en la ciudad de Bogotá*”. Financiada por la misma universidad. Resultados que fueron publicados en un artículo académico titulado “*La delincuencia organizada transnacional en Colombia*”, donde el autor expone la proliferación de conductas punibles ejecutadas por la delincuencia organizada de tipo transnacional.

En este trabajo investigativo se estudia, específicamente, “cómo el cártel de Medellín se desarrolló en medio del conflicto armado en Colombia, las características y génesis de ese modelo de criminalidad en el país y la correspondencia que existe entre esta y el cúmulo de problemas que suscita en torno a la corrupción e impunidad determinada por las grandes cantidades de dinero que esta índole de criminalidad obtiene con la ejecución de diversos y graves tipos penales”¹³.

Bajo la misma perspectiva, en el año 2012 en Brasil se desarrolló una investigación denominada “*Análisis de las organizaciones criminales transnacionales en la región*”. En esta se analizó la incidencia de los grupos criminales en la comisión de delitos transnacionales, así como las amenazas e impacto que estas organizaciones representan en la región¹⁴.

Bajo el título “*los delitos transnacionales*”, se realizó una investigación en torno al estudio del desarrollo de diversas manifestaciones delictivas transnacionales. “Dichas manifestaciones tienen características peculiares que las destacan dentro del ámbito de las figuras criminales, sobre todo por los autores de las mismas, que conforman la denominada Criminalidad Organizada, que se ha presentado y evolucionado en el mundo como un flagelo que corrompe los basamentos sociales, políticos y económicos de la sociedad”¹⁵. Además, este estudio analizó la incidencia de la globalización en el marco de la denominada delincuencia organizada transnacional.

Siguiendo el hilo conductor y bajo el imperativo de la jurisdicción universal, Bassiouni realizó una investigación denominada “*Jurisdicción Universal para Crímenes Internacionales: Perspectivas Históricas y Práctica Contemporánea*”. En el marco de este trabajo investigativo el autor analiza la evolución de dicha jurisdicción con

ilegal mundializada [En línea]. Disponible en https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12_fs_general_ES_HIRES.pdf

13 TORRES, Henry. La delincuencia organizada transnacional en Colombia. En *Dikaion*. Bogotá. 2013. p. 109-130. Disponible en: <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2449/3262>

14 SZEINFELD, Jorge. Análisis de las organizaciones criminales transnacionales en la región. En *Revista do Laboratório de Estudos da Violência da UNESP*. Marília. 2012. Edición N°9.

15 RODRÍGUEZ, Mariano. Los delitos transnacionales [En línea]. En: *Revista Ámbito Jurídico*. Río Grande. 2010. N° 79. Disponible en: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=8101

respecto a los crímenes internacionales contrarios al *jus cogens* basadas en múltiples fuentes del derecho internacional¹⁶.

En cuanto a la incidencia de la globalización en el ámbito de los delitos transnacionales, existen diversas fuentes, específicamente, informes realizados por la UNODC, siendo el más relevante el denominado: “La globalización del delito: evaluación de la amenaza que plantea la delincuencia organizada transnacional”, realizado por la mencionada oficina de la ONU en el año 2010.

16 BASSIOUNI, Cheri. “Jurisdicción Universal para Crímenes Internacionales: Perspectivas Históricas y Práctica Contemporánea”. Publicado por Virginia Journal of International Law Association, 42 Jornada Internacional de Derecho. 2001. Disponible en: <https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentos-en-espanol/verdad-justicia-y-reparacion/1317-jurisdiccion-universal-crimenes-internacionales-perspectivas-historicas-y-practica-contemporanea/file>

II. SEGUNDA PARTE

DELITOS TRASNACIONALES Y CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL

2.1 BREVE EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito afirma que la delincuencia organizada transnacional “abarca prácticamente todos los actos delictivos graves de carácter internacional perpetrados con fines de lucro y relacionados con más de un país. Hay muchas actividades que pueden calificarse de delincuencia organizada transnacional, entre ellas el tráfico de drogas, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el blanqueo de capitales, el tráfico de armas de fuego, productos adulterados, flora y fauna silvestres y bienes culturales, e incluso algunos aspectos de la delincuencia cibernética”¹⁷.

Consecuentemente, debido a la gran amplitud de actos delictivos que abarca la delincuencia organizada transnacional este es un fenómeno de vieja data. En Colombia, la delincuencia organizada o criminalidad organizada se empezó a gestar desde la época de la Colonia, puesto que “al descubrir los españoles lo jugoso que podía ser el negocio del narcotráfico, fomentaron la ampliación de los cultivos de coca y generalizaron su consumo entre la masa indígena. Con razón señala la tratadista Remedios de la Peña Begué que, durante la Colonia, el comercio de coca fue uno de los negocios más lucrativos. Los españoles vieron en su cultivo una de las entradas más ricas del reino y lo aumentaron considerablemente”¹⁸.

Ante la visión lucrativa de la droga, colombianos encontraron en esta actividad una nueva fuente de riqueza:

A finales del siglo XIX, y tan pronto comenzó el auge de la cocaína en Europa y Estados Unidos en 1884, destacados hombres públicos de Colombia previeron el futuro comercial de la nueva droga y con auténtica visión se dedicaron a divulgar y fomentar el cultivo de la coca y a promocionar la cocaína como “una nueva y abundante fuente de riqueza para América”. A la cabeza de aquellos visionarios don José María Samper, escritor e influyente hombre público en el nuevo régimen que se iniciaba precedido por Rafael Núñez¹⁹.

Como se evidencia, el negocio de la cocaína ya era un problema que se manifestaba incluso desde la colonia. Aunado a este fenómeno creciente en Colombia, los países

17 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Delincuencia organizada transnacional – la economía ilegal mundializada [En línea]. Disponible en https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12_fs_general_ES_HIRES.pdf

18 ARANGO, Mario y CHILD, Jorge, Narcotráfico Imperio de la Cocaína, citado por TORRES, Henry. La delincuencia organizada transnacional en Colombia. En Dikaion. Bogotá .2013. p. 109-130. Disponible en: <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2449/3262>

19 Ibíd. p. 113

vecinos como Perú y Bolivia, comenzaron a competir en el mercado internacional de la coca con los ingleses y holandeses que la producían también esta droga en sus colonias, alrededor del año 1880²⁰.

Así mismo, para mediados del siglo XX, el problema de la delincuencia organizada se intensificó, en gran medida porque Medellín se había convertido en el principal centro del tráfico de la marihuana. Este cartel con Pablo Escobar Gaviria como líder, contaba con grandes redes de carácter internacional para distribuir la cocaína. A partir del Cartel de Medellín surgió en Colombia “la nómina más popular de criminales organizados modernos, en su vertiente de exportadores de drogas”²¹.

Es menester mencionar que el desarrollo de fenómenos como la globalización influyó en el incremento de la delincuencia organizada transnacional debido a que esta permitió que estas actividades pasaran de tener un carácter eminentemente nacional a internacionalizarse. Lo anterior como consecuencia de “las necesidades del floreciente negocio de las drogas ilegales en el que muchos de los insumos provenían del exterior y dado que los compradores se hallaban en Estados Unidos y Europa”²². A este factor se le sumaban otros como:

La existencia y consolidación de las guerrillas y su aceptación en algunos territorios nacionales, y la aparición del fenómeno del narcotráfico, hizo surgir en los años noventa el gran negocio de narco guerrilla. Paralelamente surgía el narco paramilitarismo que a la postre sería mucho más letal. “La debilidad del Estado colombiano, como estructura totalizadora y directora de la nación colombiana, les impidió a los gobiernos de las bonanzas, administraciones López y Turbay (1976-81), aprovechar racionalmente las ganancias ocasionales del narcotráfico para el crecimiento económico colombiano”²³.

2.2 CONCEPTUALIZACIONES DE DELITOS TRANSNACIONALES

Usual y erróneamente se ha tenido a los delitos transnacionales dentro de los delitos internacionales, debido a las semejanzas que comparten, como es el caso que trascienden las fronteras nacionales y tienen repercusión en el orden internacional y su represión se facilita con la colaboración mundial. Esta confusión de concepciones

20 *Ibíd.* p. 113

21 RESA, Carlos. El crimen organizado en el mundo, citado por TORRES, Henry. *Ibíd.*, p. 113

22 TORRES. *Op. Cit.*, p.111

23 ARANGO, Mario y CHILD, Jorge. *Op. Cit.*, p. 111

también obedece a la antigua clasificación de los delitos que se ubicaban bajo el principio de la “Jurisdicción Universal”²⁴, que es la jurisdicción penal basada únicamente en la naturaleza del crimen, indistintamente de dónde se hubiese cometido, de la nacionalidad del presunto culpable o perpetrador, de la nacionalidad de la víctima, o de cualquier otro vínculo con el estado que ejerza tal jurisdicción, pues lo que se buscaba era prevenir la impunidad para los crímenes internacionales, conocidos comúnmente como Delitos Universales, cuando se juzgaban bajo el principio de la denominada jurisdicción universal; denominación que no cobija a los llamados Delitos Transnacionales²⁵. Según Rodríguez García “Los Delitos Transnacionales son aquellas acciones u omisiones socialmente peligrosas que tienen una esfera de marcada influencia fuera del ámbito nacional, que, aunque sean castigados por el derecho nacional, necesitan de la colaboración internacional para su más efectiva persecución, estén o no en convenios o tratados internacionales”²⁶.

2.3 CONCEPTO Y BREVE EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL

El crimen y la delincuencia organizada transnacional generalmente involucran grupos o individuos asociados temporalmente, que operan bajo mecanismos auto-reguladores. Su objeto es obtener lucro por medios enteramente ilegales, a través de actividades que se realizan dentro de ámbitos territoriales bajo la jurisdicción de más de un Estado, y son complementadas y protegidas por el uso sistemático de la corrupción²⁷.

El origen de muchas organizaciones criminales de índole transnacional de la actualidad, se remontan a los tiempos de la Guerra Fría, cuando los mercados internacionales de estupefacientes fueron utilizados por los gobiernos de las grandes potencias para financiar cuentas secretas, destinadas a sostener un sinnúmero de enfrentamientos abiertos entre sus aliados regionales en diversos escenarios mundiales²⁸, entre las que se destacan el imperio de tráfico de drogas sintéticas, cuyo origen y centro hoy en día es el sureste asiático:

Sus orígenes se remontan a los contrainsurgentes de Indochina, entrenados

24 BASSIOUNI. Op. Cit.

25 RODRÍGUEZ. Op. Cit., p. 1

26 *Ibid.*, p.1

27 SZEINFELD, Jorge. Análisis de las organizaciones criminales transnacionales en la región. En Revista do Laboratório de Estudos da Violência da UNESP, Marília. 2012. Edición N° 9.

28 *Ibid.*, p.58

en los años 50 por la Agencia Central de Inteligencia de los EE.UU. -CIA-, que desarrollaron la producción y tráfico de heroína desde el “Triángulo de Oro” y sirvió para financiar muchas operaciones contrainsurgentes en Vietnam y Camboya durante los años 60 y 70. Hoy los herederos de los aprendizajes estratégicos obtenidos de esta experiencia histórica controlan la distribución anual de cerca de 800 millones de dosis de anfetaminas tanto en EE.UU. y Europa como en el Extremo Oriente, un mercado ilícito que las Naciones Unidas considera será entre los más dinámicos de la economía global durante los próximos decenios²⁹.

Según Szeinfeld, otra de las condiciones que comúnmente se asocian con el surgimiento de organizaciones criminales transnacionales es:

La disolución y colapso de estructuras de gobierno central, condición que frecuentemente también se asocia con el debilitamiento de los Estados nacionales que enfrentan conflictos armados internos. En estas circunstancias es común que las organizaciones criminales asuman la prestación de servicios de protección, a la vez que aprovechen oportunidades de lucrarse de nuevas demandas de mercados ilícitos, muchas veces en colaboración con redes sociales “legales”, a través de las cuales obtienen servicios y apoyos de recursos financieros, acceso a oportunidades de inversión, préstamos, contactos, asesoría técnica y legal y otros insumos³⁰.

Al respecto, el mismo autor anota que un caso paradigmático y peculiar del surgimiento de organizaciones criminales transnacionales en este tipo de ambiente es el de la Mafia rusa, una gama de organizaciones del crimen organizado originario de la ex Unión Soviética. Como es sabido de las reformas de apertura impulsadas por Mijaíl Gorbachov en la antigua Unión Soviética fueron, en general, pequeñas bandas de criminales y de contrabandistas que en pocos años consolidaron una vasta red criminal informal, tales como:

Entre las primeras y más rentables incursiones criminales de los “mafiosos rusos” se destacaron los esquemas extorsivos dirigidos hacia los “nuevos ricos” o clase emergente capitalista, por medio de los cuales se hacían “cobros de impuestos” a cambio de protección frente a la acción de otras bandas delincuenciales, al igual que para deshacerse de competencia indeseada y el cobro de deudas de difícil recaudo. Además, paralelo a la disolución del

29 Ibid., p.59

30 Ibid., p.59

Estado soviético en medio de una apertura económica caótica, el hurto y venta clandestina de propiedades públicas pronto se convirtió en una de las empresas más lucrativas para la mafia rusa³¹.

De manera más reciente, encontramos que a principios del siglo XXI, la solidez de las organizaciones criminales transnacionales en el mundo es evidente, “tanto así, que los principales ejercicios de prospección de futuro, coinciden en que aquellas organizaciones y redes criminales que controlan los principales mercados e ingresos ilegales en América del Norte, Europa Occidental, China, Colombia, Israel, Japón, México, Nigeria y Rusia, continuarán en expansión en el mundo durante las primeras décadas del presente siglo”³².

Por otro lado, desde la aparición del fenómeno de la criminalidad organizada se ha derrochado tinta en determinar cómo surgió y continúan desarrollándose las mafias en el mundo, sin embargo se ha impuesto en la palestra pública un fenómeno que va en pleno auge a pasos agigantados, que es el caso del Crimen Organizado Transnacional, que no es más que las asociaciones mafiosas tradicionales, elevadas por la Globalización a una categoría superior que abarca espacios supranacionales, es decir, estamos hablando del proceso de transnacionalización de la delincuencia organizada³³. Además, dentro de este marco se debe incluir las Organizaciones Criminales Terroristas dentro de los casos de criminalidad organizada transnacional.

Al respecto, es importante anotar que los fenómenos de la delincuencia organizada transnacional y el crimen organizado transnacional se expanden día a día, debido a los adelantos científicos y técnicos que experimentan todas las esferas de las comunicaciones y el transporte, que facilita la internacionalización de las economías nacionales y los avances tecnológicos en general. Adelantos que, aunque de forma no intencional crean marcos favorables para la estabilidad y expansión internacional de las grandes organizaciones criminales y terroristas. Si antes constituían inconvenientes de naturaleza local e incluso nacional, se han convertido en una preocupación de orden mundial, por su capacidad para poner en peligro el correcto funcionamiento de las sociedades, los gobiernos, las instituciones financieras entre otros bienes protegidos, constituyendo su naturaleza un salto cualitativo grande, de una forma más sutil y peligrosa, que ya no pretende subvertir el orden establecido, sino ponerlo a su

31 *Ibíd.* p. 59 – 60

32 PÉREZ. *Óp. Cit.*, p. 19

33 RODRÍGUEZ. *Óp. Cit.*, p. 2

disposición para alcanzar el máximo de poder mundial³⁴.

Consecuentemente, la Organización Internacional de Policía Criminal o simplemente Interpol expresa que el Crimen Organizado Transnacional es “Cualquier grupo que tiene una estructura corporativa cuyo objetivo primario es obtener dinero a través de las actividades ilegales, y sobrevive a menudo en el miedo y la corrupción”³⁵. Concepto que a todas luces es demasiado general y ni siquiera establece los requisitos específicos sobre el elemento transnacional, en que incurren las organizaciones criminales.

Asimismo, La Organización de las Naciones Unidas, mediante la Convención de Delincuencia Organizada Transnacional propone la definición de grupo delictivo organizado así: por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material³⁶.

2.4 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS TRANSNACIONALES

Respecto a los delitos transnacionales, la Organización de las Naciones Unidas identificó 18 categorías de dichos delitos, los cuales plasmó en los artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así: 1) lavado de dinero; 2) actividades terroristas; 3) robo de arte u objetos culturales, 4) robo de propiedad intelectual; 5) tráfico ilícito de armas; 6) secuestro de aeronaves; 7) piratería marítima; 8) fraude a aseguradoras; 9) crímenes por medio de computadoras; 10) crímenes ambientales; 11) trata de personas; 12) tráfico de órganos humanos; 13) narcotráfico; 14) bancarrota fraudulenta; 15) infiltración de negocios legales; 16) corrupción; 17) soborno de funcionarios públicos; y 18) soborno de dignatarios de partidos políticos³⁷.

Sin embargo, para que el delito sea considerado transnacional el artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional exige lo siguiente: a) Se comete en más de un Estado; b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control

34 *Ibíd.*, p. 2

35 INTERPOL, citado por Rodríguez, *Ibíd.*, p. 3

36 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU- (2000), “Resolución 55/25 de la Asamblea General”, Artículo 2, literal a. noviembre 15. Disponible en <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1292>

37 SZEINFELD. *Óp. Cit.*, p 62-63

se realiza en otro Estado; c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado³⁸.

2.5 LOS DELITOS TRANSNACIONALES Y LA LEY PENAL EN EL ESPACIO

Los delitos transnacionales tienen una perspectiva supranacional ineludible, por tal motivo, la comunidad internacional ha diseñado un régimen global con miras a detener su acentuado avance, con la suscripción de tratados internacionales impulsados principalmente por organismos multilaterales tales como la Organización de Estados Americanos –OEA- y la Organización de Naciones Unidas.

Asimismo, debido a que la comisión de estos delitos trasciende ampliamente las fronteras de cada país, surge una necesidad de recurrir a la cooperación internacional en materia penal para su persecución y represión. Persecución que ha seguido tres criterios doctrinales: El primero de ellos es la Territorialidad Absoluta, el segundo es la Extraterritorialidad Absoluta y el tercero es la Territorialidad Relativa.

La Territorialidad absoluta “defiende la idea de que los estados deben defenderse únicamente de los delitos cometidos en su territorio, sin considerar la nacionalidad de ninguno de los sujetos involucrados (Dígase el autor y la víctima)”³⁹.

Por otro lado, la extraterritorialidad absoluta, bajo la perspectiva de la jurisdicción universal, “es la posición universalista idealista, que reconoce ciertos valores centrales y la existencia de intereses internacionales dominantes que son comúnmente compartidos y aceptados por la comunidad internacional y por lo tanto que trascienden la singularidad de los intereses nacionales, es decir que en ocasiones ciertos intereses comúnmente compartidos de la comunidad internacional requieren un mecanismo de coacción que trascienda los intereses de la soberanía singular o nacional”⁴⁰.

Se considera que esta perspectiva, si bien cumple con el principio de jurisdicción universal⁴¹, provoca dificultades entre los estados afectados por estos delitos

38 Resolución 55/25 de la Asamblea General. Óp., Cit. Artículo 3.

39 QUIRÓZ, Rene. “Manual de Derecho Penal”. Ed. FÉLIX VARELA. 2002. p. 55

40 BASSIOUNI, M., citado por Hellman, Jacqueline. Jurisdicción universal sobre crímenes internacionales: Su aplicación en España. En Universidad autónoma de Madrid. Madrid. 2011. Disponible en https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/6837/40045_Hellman_Moreno_Jacqueline.pdf?sequence=1

41 Nota aclaratoria. BASSIOUNI M CHERIF. Óp. Cit., p. 13. La teoría de la jurisdicción universal, es extraña al concepto de soberanía nacional, la cual constituye la base histórica para la jurisdicción penal nacional. La jurisdicción universal trasciende la soberanía nacional. Adicionalmente, el ejercicio de la jurisdicción universal desplaza el derecho del acusado

transnacionales, en el sentido que cada estado cuenta con normas diversas, lo cual dificulta la colaboración entre los estados y puede generar impunidad de ciertos actos que se hallen en situaciones que merecen represión penal por no existir normativas internacionales que unifiquen los criterios a seguirse en caso de la persecución de los autores de los delitos transnacionales.

Esta teoría doctrinal de la extraterritorialidad absoluta, en cambio sí, se considera totalmente aplicable frente a los llamados delitos o crímenes internacionales, ya que estos son violaciones gravísimas a normas del Derecho Internacional y por tener esta connotación no son prescriptibles, no admiten amnistía ni indulto y pueden ser juzgados por cualquier Estado, sin importar de qué nacionalidad son los autores o en que parte se cometieron los delitos, tal como lo señala el Artículo 29 del Estatuto de Roma: “Imprescriptibilidad. Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán”⁴² y serán juzgados dondequiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de una investigación y las personas contra las que existan pruebas de su culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas.

La tercera posición doctrinal que existe es la de la Territorialidad Relativa, que propugna una posición mixta entre las dos que se esbozaron precedentemente, “aplicando en principio para estos delitos la persecución por los hechos cometidos en el territorio nacional, pero con posibilidades de perseguir los delitos fuera del territorio ante determinados supuestos establecidos en la ley nacional y los tratados internacionales”⁴³. Ante esto estaríamos ante la llamada cooperación internacional para combatir y perseguir la delincuencia organizada transnacional.

Por otro lado, encontramos que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional esboza, respecto al proceso, al fallo y las sanciones la autonomía que cada Estado parte tiene para el enjuiciamiento y demás medios jurídicos de defensa internos para llevar a cabo el proceso por delitos transnacionales:

Artículo 11. Proceso, fallo y sanciones. 1. Cada Estado Parte penalizará la comisión de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos

a ser procesado por el “juez natural”, un sello distintivo del ejercicio tradicional de la jurisdicción territorial. La lógica detrás del ejercicio de dicha jurisdicción es: 1. Ningún otro Estado puede ejercer jurisdicción sobre la base de las doctrinas tradicionales; 2. Ningún otro Estado tiene un interés directo; y 3. Existe un interés de la comunidad internacional de que las normas se hagan cumplir.

42 Estatuto de Roma, disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

43 RODRÍGUEZ. Óp. Cit., p. 2

delitos. 2. Cada Estado Parte velará porque se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos comprendidos en la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenir su comisión. 3. Cuando se trate de delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior. “...” 6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al principio de que la descripción de los delitos tipificados con arreglo a ella y de los medios jurídicos de defensa aplicables o demás principios jurídicos que informan la legalidad de una conducta queda reservada al derecho interno de los Estados.⁴⁴

Como se vislumbra en el marco de la Convención se respetan las leyes internas o el derecho penal de cada país miembro en cuanto al proceso y las sanciones a establecerse por la comisión de delitos transnacionales, de tal forma que cada estado describirá internamente estos delitos o los tipificará con arreglo a sus leyes y les establecerá las sanciones que considere proporcionales y necesarias. Sin embargo, dicho argumento varía un poco cuando se define la Jurisdicción por parte de la misma Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional, toda vez que desarrolla un concepto de jurisdicción relativa, donde la comisión de conductas por nacionales en otros países, la comisión de conductas a bordo de buques, aeronaves, la investigación de delitos simultáneamente por dos estados, llevan a considerar que la cooperación internacional para el esclarecimiento y aplicación de las leyes internas de cada estado juegan un papel primordial y determinante en el éxito de la persecución y esclarecimiento de dichas conductas:

Artículo 15. Jurisdicción. 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto a los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención cuando: a) El delito se cometa en su territorio; o b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito. 2. Con sujeción a lo dispuesto

44 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. “Resolución 55/25 del 15 de noviembre del 2000 - Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional” – Artículo 11. Disponible en <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1292>

en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando: a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales; b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o c) “...” 3. A los efectos del párrafo 10 del artículo 16 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales. 4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite. 5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 o 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otro u otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados Parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas. 6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno.⁴⁵

Finalmente, en la misma Convención se plantea la posibilidad de desarrollar Investigaciones conjuntas, sustentadas en previos acuerdos bilaterales o multilaterales, ya sea, mediante la creación de organismos creados para tal fin, o mediante acuerdos creados para ciertos casos:

Artículo 19. Investigaciones conjuntas. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán porque la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada⁴⁶.

45 Ibid. Art. 15

46 Ibid. Art. 19

Entonces, de la estipulación de instrumentos como el señalado arriba, los cuales han sido ratificados por Colombia, se encuentra la posibilidad de que se realicen investigaciones conjuntas relativas a los delitos transnacionales para evitar su impunidad y lograr su judicialización, mediante la cooperación inter-estatal.

2.6 FINES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

La delincuencia y/o el crimen organizado transnacional tiene una naturaleza flexible que le ha permitido adaptarse a las diferentes medidas que han implementado los cuerpos de seguridad nacionales, debido a que no existe una determinación global unitaria como es la propuesta de la Organización de Naciones Unidas. Incluso es difícil enmarcar la naturaleza que presenta este fenómeno criminal transnacional, en parte no solo por las nuevas dimensiones que ahora está tomando en el campo de la informática, las telecomunicaciones y las manipulaciones genéticas para asimilarse a las nuevas regulaciones que se impongan, sino que también por el poderío que han adquirido estas organizaciones ilegales⁴⁷.

La delincuencia organizada transnacional abarca prácticamente todos los actos delictivos graves de carácter internacional perpetrado con fines de lucro y relacionado con más de un país. Este flagelo plantea una inminente amenaza para la paz y la seguridad humana, da lugar a la violación de los derechos humanos y socava el desarrollo económico, social, cultural, político y civil de las sociedades de todo el mundo⁴⁸.

Según un informe realizado por la Global Financial Integrity (GFI) las actividades ilícitas más rentables para la delincuencia transnacional suman un valor de mercado de hasta 2,2 billones de dólares anuales⁴⁹, un crecimiento alarmante si se compara con los 900000 millones de dólares que estas mismas actividades recaudaban a mediados del año 2008. Las ingentes cantidades de dinero precitadas comprometen sin duda alguna la economía legítima de los países y repercuten directamente en la gobernanza como resultado de la corrupción, la cooptación del Estado y la compra de votos.

Aunado a lo anterior, todos los años pierden la vida incontables personas como resultado de la delincuencia organizada transnacional. “Problemas sanitarios relacionados con

47 RODRÍGUEZ. Óp. Cit., p. 3

48 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Óp. Cit., p. 1

49 GLOBAL FINANCIAL INTEGRITY (GFI), citado por CNN [En línea]. 2017. Disponible en <http://cnnespanol.cnn.com/2017/03/27/el-crimen-organizado-genera-hasta-22-billones-de-dolares-anualmente-segun-informe/#0>

las drogas y casos de violencia, muertes provocadas por armas de fuego, métodos y motivos inescrupulosos de los perpetradores de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes: todo eso forma parte del fenómeno. Millones de víctimas se ven afectadas cada año por las actividades de los grupos delictivos organizados; únicamente las víctimas de la trata de personas ascienden a 2,4 millones⁵⁰ sin incluir las cifras de víctimas de los demás delitos transnacionales.

Consecuentemente, “estos últimos años están caracterizados por un significativo aumento de las actividades delictivas transnacionales como el Lavado de Dinero, el tráfico de Tecnología y Material Nuclear, la Comercialización de Órganos Humanos, el Tráfico de Personas, el desplazamiento ilegal de Inmigrantes, que se agregan a las actividades ilegales tradicionales como el Tráfico de Armas y el de Drogas”⁵¹.

Por otro lado, es menester resaltar que las Organizaciones Criminales Transnacionales, ya han superado el ámbito de sus actividades regionales y se han internacionalizado, a tal punto que sus ingresos anuales superan los 2 billones de dólares. Según Rodríguez estas asociaciones persiguen seis fines determinados.

El primero de estos fines se refiere a un fin meramente lucrativo, obteniendo en el menor tiempo posible, la mayor cantidad de dinero, a través de las actividades lícitas e ilícitas. Al respecto afirma Rodríguez García⁵² que este es un objetivo propio y permanente de estas agrupaciones desde su creación, que es causa más que suficiente para que las mafias tengan a sus puertas, mano de obra en abundancia, dispuesta a trabajar debido en gran parte a la desigualdad de la distribución de la riqueza y la necesidad de sustento.

El segundo de estos fines se enmarca en corromper las estructuras gubernamentales, con el objetivo de introducirse en las estructuras estatales. Primeramente, para poder soslayar la actividad policial y en segundo lugar para cooptar el Estado desde las diferentes instituciones y plataformas políticas como los congresos, partidos políticos y órganos administrativos, puesto que esto les genera diversas situaciones favorables⁵³.

Al respecto, es importante anotar que Colombia “padece de los problemas de un Estado que aún no ha sabido consolidar su poder, una falta de confianza en la capacidad de sus fuerzas armadas, policía y sistema judicial, de garantizar la permanencia del orden y la

50 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Óp. Cit., p. 1

51 RODRÍGUEZ. Óp. Cit., p. 3

52 *Ibíd.*, p. 3

53 *Ibíd.*, p. 3

seguridad; una crisis de credibilidad en los distintos niveles y en las varias instancias de gobierno; y corrupción en la conducta de los sectores público y privado. Todo esto ha sido fomentado y agravado por los desestabilizadores efectos del narcotráfico⁵⁴.

Otro de los fines de estas asociaciones criminales es destruir los sistemas económicos nacionales, con el objetivo de “crear desórdenes sociales y políticos que permitan la impunidad de los delitos típicos de estos grupos, así como que aumenten las necesidades económicas de las personas para tener base popular de apoyo en contra de decisiones estatales que puedan afectar sus intereses”⁵⁵. Respeto a este punto es menester resaltar que Colombia:

A pesar de haber logrado 40 años de crecimiento continuo, la economía colombiana no ha podido canalizar los beneficios de su prosperidad hacia el pueblo en general, ni ha logrado disminuir sus niveles de pobreza en forma significativa. La violencia y la corrupción, alimentados por el narcotráfico, han generado desconfianza entre los inversionistas extranjeros, hecho que ha sido uno de los mayores obstáculos en nuestro camino hacia la modernización. La inversión extranjera es un elemento esencial en la generación de empleo y en el logro de una posición estable y próspera para Colombia en un mundo ahora globalizado⁵⁶.

El cuarto de los fines que persiguen las organizaciones criminales transnacionales se refiere a constituir factores de poder, es decir, las mafias intentan “legalizar” sus negocios a través de la creación de empresas legítimas total o parcialmente. Estas empresas pueden o no servir para las operaciones delictivas de estas organizaciones directamente o solamente está destinadas a generar recursos monetarios que permiten de forma indirecta encubrir las ganancias ilícitas de los delitos⁵⁷. Así mismo, las organizaciones criminales han desarrollado diferentes formas de utilizar las actividades lícitas para ocultar el origen ilícito de sus recursos y tratar de darles apariencia de legalidad. Estos procesos se pueden agrupar según el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI- en tres formas básicas o tipologías de lavar activos:

1. Movimiento físico de dinero: implica el traslado o transporte de grandes cantidades de dinero, casi siempre en altas denominaciones un ejemplo claro son los conocidos correos humanos.

54 PRESIDENCIA DE COLOMBIA, citado por GUEVARA, Juan. El Plan Colombia o el desarrollo como seguridad. En Revista colombiana de sociología. Bogotá. 2015. Volumen 38, Número 1, p. 63-82, 2015.

55 RODRÍGUEZ. Óp. Cit., p. 3

56 GUEVARA. Óp. Cit., p. 79-80

57 RODRÍGUEZ. Óp. Cit., p. 3

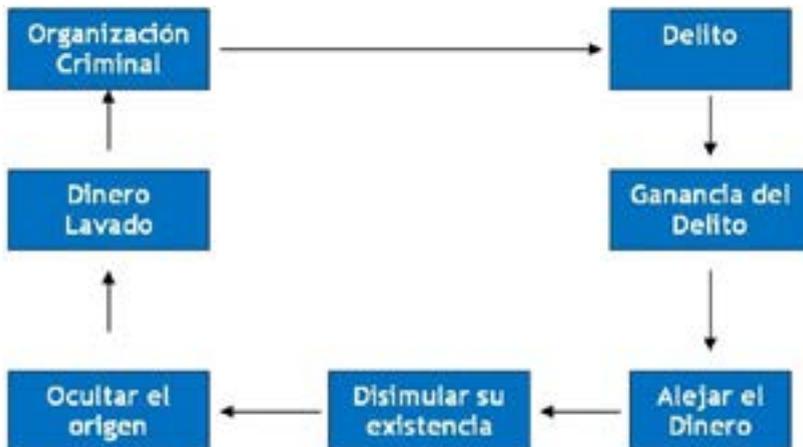
2. Movimiento de dinero a través del sistema financiero: implica utilizar los productos y tecnologías ofrecidas por el sector financiero (cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt's, seguros, acciones, etc.) para mover, transformar u ocultar el dinero de actividades ilícitas.

3. Movimientos de bienes y servicios a través de los sistemas de comercio nacional e internacional⁵⁸.

En cada una de las formas básicas de lavar activos se busca realizar el ciclo del lavado de activos como se ilustra en la figura 1.

Luego del esbozo gráfico y conceptual del cuarto fin, se tiene que el quinto fin de las organizaciones criminales transnacionales es establecer alianzas para ejercer el poder utilizando cualquier medio. Rodríguez García, afirma que ya no solo se trata de crear lazos de apoyo entre estas organizaciones criminales, sino que “se crean alianzas con miembros de partidos políticos para su promoción a altas esferas del estado en las elecciones, logrando en cambio protección de sus actividades; también con funcionarios estatales, aún de los órganos policiales y de inteligencia para establecer pactos en los que los mafiosos pueden continuar con sus operaciones, y los mismos se comprometen a eliminar a los opositores políticos de la clase en el poder”⁵⁹.

Figura 1. Ciclo de las organizaciones criminales para lavar sus activos.



Fuente: Negocios Responsables y Seguros Org. Disponible en: www.ecured.cu

58 GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), citado por NEGOCIOS RESPONSABLES Y SEGUROS ORG. [En línea]. Disponible en <http://negociosresponsablesysegueros.org/lavado-de-activos/lavado-de-activos-como-se-lava/>

59 RODRÍGUEZ. Op. Cit., p. 3

El autor precitado considera un sexto fin de la delincuencia organizada transnacional, que se enmarca en que las asociaciones criminales para desarrollar sus operaciones ilícitas “están dispuestas a utilizar todos los medios a su disposición para eliminar cualquier traba a sus intenciones desde los métodos más sutiles como la Extorsión hasta métodos más violentos que van desde las amenazas, los homicidios, tanto de la población civil como de las autoridades”⁶⁰.

Por otro lado, cabe resaltar que América Latina es una región que históricamente ha sido afectada por la criminalidad organizada en forma de redes clandestinas, carteles, pandillas, grupos armados ilegales, como es el caso de México, Guatemala, El Salvador, Venezuela, Brasil, entre otros, como Colombia, el cual merece especial atención tratándose de los delitos transnacionales, no solo por el papel que este país ha desempeñado en el marco de la criminalidad transnacional sino por la coyuntura particular que está atravesando la nación, debido a la finalización de las negociaciones de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-, con quien se llegó a un acuerdo final⁶¹.

Atendiendo, dicho acuerdo, el estado ha trazado una estrategia de “estabilización territorial de carácter interinstitucional e interagencial, que, a su vez, va de la mano con el enfoque del gobierno para el postconflicto denominado paz territorial”⁶², el cual tiene como finalidad hacer presencia constante en las zonas relegadas a causa de la presencia de actores armados, donde el Estado servirá de modo articulador entre las entidades públicas, la sociedad civil y actores privados, para que todos participen en la toma de decisiones y en la creación de estrategias locales.

60 *Ibíd.*, p.3

61 TORRIJOS, Vicente y BALAGUERA, Luis. Lucha contra el crimen organizado transnacional ¿Qué tan compatible es Colombia con las tendencias globales? Bogotá: Universidad del Rosario, 2019. p. 123

62 *Ibíd.* Pág. 137.

III. TERCERA PARTE

DELITOS TRANSNACIONALES COMETIDOS POR LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES TRANS- FRONTERIZAS

TRATA DE PERSONAS

3.1 GENERALIDADES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Es definida como una práctica exploratoria de la persona, que ha “sido catalogado como uno de los negocios más lucrativos a nivel global, pero a costa de la dignidad humana, poniendo precio y convirtiendo a las personas en objetos del mercado”⁶³. Asimismo, la Trata de Personas es el comercio de seres humanos captados mediante el uso de la violencia, del engaño o mediante “el abuso de un estado de desamparo o miseria, con el propósito de reducir a esas personas a la servidumbre o esclavitud y obtener de ellos ganancias, ya sea explotándolos sexualmente en la prostitución ajena, en formas diversas de trabajo esclavo, para la extracción de órganos destinados a trasplantes”⁶⁴.

Suele confundirse este flagelo con el tráfico de migrantes; asimismo, de manera errada suele considerarse que la única forma de trata de personas es la esclavitud o explotación sexual. En cuanto, a la diferencia con el fenómeno de tráfico de migrantes, se tiene que este está relacionado con los procesos de gestión para transportar o facilitar el tránsito de una persona o conjunto de personas hacia otro país con distintos fines, tal como se contempla en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, en su artículo 3:

a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material; b) Por “entrada ilegal” se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor; “...”.⁶⁵

En cuanto, a la diferencia, entre este delito y el de trata de personas, se tiene que, en el delito de tráfico de migrantes, la persona víctima hace un contacto directo con el tratante para cruzar una frontera nacional, lo que implica un delito contra el estado al que se ingresa, donde el consentimiento de la víctima es determinante para la consumación del delito; asimismo, se tiene que la relación entre migrante y tratante

63 ALFARO, Esteban; ACUÑA, Guillermo; MORA, Cynthia; CHAVES, Nery y SOLIS, Laura. Construcción de imaginarios sociales en torno a la trata de personas en Costa Rica: estado de la cuestión de idea para su abordaje. Revista espiga, 16. No. 34 (Julio-diciembre 2017), p. 2.

64 SCARSI, José Luis. Tratantes, prostitutas y rufianes en 1870, citado por SCHNABEL, Raúl. Historia de la trata de personas en argentina como persistencia de la esclavitud. [En línea]. Disponible en: <http://mercosurocialsolidario.org/valijapedagogica/archivos/hc/1-aportes-teoricos/2.marcos-teoricos/2.documentos/3.Argentina-Historia-de-laTrata-Dr.RaulA.Schnabel.pdf>

65 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. [En línea]. Disponible en: <file:///E:/convencion%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20contra%20la%20delincuencia%20organizada%20transnacional.pdf>

termina una vez que el primero ha llegado al destino establecido⁶⁶.

En la trata de personas, el consentimiento de la víctima es indiferente por tratarse de un delito que atenta contra la libertad e integridad de las personas; asimismo, la relación tratante, víctima perdura en el tiempo durante la esclavitud que vive la persona.

Finalmente, no se puede confundir el denominado trabajo sexual, con la esclavitud sexual, atendiendo que la primera se refiere “a la libre elección de personas a ejercer el trabajo sexual como una opción laboral y/o subsistencia”. Al ser una decisión personal y no un sometimiento por otros (as) y/o organizaciones criminales; el trabajo sexual no es trata de personas.

3.1.1 Breve evolución histórica y jurídica en cifras de la trata de personas como figura clásica de los delitos transnacionales.

Los inicios del fenómeno de trata de personas en Colombia datan desde la época de la Conquista, Ripoll en su texto lo consagra así:

Las primeras referencias se establecen en la época de la Conquista, cuando a los vencedores de las batallas se les entregaba un botín de mujeres, configurándose así el comercio sexual. Luego, en la época de la Colonia, se establecieron en Colombia las primeras zonas de comercio de seres humanos procedentes de África, quienes eran vendidos y comprados como fuerza de trabajo para la agricultura, la minería y el servicio doméstico principalmente. En el siglo XX, en la década de los setenta empieza el tráfico de mujeres colombianas, enviadas a varios países europeos como España, Italia, Holanda y Alemania para ejercer la prostitución⁶⁷.

En otros países latinoamericanos, como Argentina, se indica que las mujeres eran importadas desde finales del siglo XIX y principios del XX, las cuales provenían de Europa central y Rusia, debido a persecuciones religiosas, optando las propias familias por venderlas a extranjeros quienes las explotaban en condiciones fuertemente inhumanas:

66 RUIZ, Angie; RUIZ, Sandra y LÓPEZ, Ever. El papel de los medios de comunicación masiva en la comprensión del fenómeno de la trata de personas. Revista Criminalidad, 60 No. 2, 2018. p. 27

67 RIPOLL, Alejandra. Colombia: semillero para la trata de personas. En Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad. Bogotá. 2008. Vol. 3 Nº 1. Disponible en <http://humantraffickingsearch.org/wp-content/uploads/2017/06/180-9220-1-PB.pdf>

A causa de la pobreza y la persecución religiosa que sufrían, sus padres las vendían a rufianes que fraguaban un matrimonio religioso entre la mujer explotada y explotador. Este la ponía a trabajar en su beneficio o la vendía a otro proxeneta. Las mujeres, al casarse con un extranjero, perdían su ciudadanía de origen y, entonces, ya no podían reclamar a las autoridades consulares de su país. Vivían las víctimas en condiciones inhumanas: al llegar eran obligadas a firmar un contrato por el que se comprometían a pagar el viaje, la ropa, el alimento, la renta de la pocilga donde la alojaban y su mobiliario. Todo a precio varias veces superior al real, por lo que su deuda se eternizaba y se convertía en un instrumento más de retención⁶⁸.

En 1891 llegan a Buenos Aires 3.000 judíos provenientes de Europa del este, pero ya a principios del siglo XX había en Argentina alrededor de 18.000 extranjeros de religión judía, debido a la afluencia migratoria causada por la persecución racial que sufrieron en Europa, los llamados “pogroms”⁶⁹; aunado a la extrema pobreza de los judíos y las rígidas leyes religiosas⁷⁰, donde la mujer debía obediencia a su marido y si este la abandonaba, se convertía en paria a tal punto que ya no podía volver a casarse, debiendo sostener a sus hijos.

Por otra parte, esa obediencia absoluta al marido permitía que los “caftenes”⁷¹ se casaran sólo para obtener documentación que los cubría frente a la justicia: las mujeres eran sus esposas que trabajaban libremente en la prostitución, tal como quedó evidenciado en un proceso judicial que se desarrolló en Londres a principios del siglo XX, donde se indicó:

Los rufianes judíos, oficialmente desterrados de la comunidad judía local, y las prostitutas seguían practicando el judaísmo y los rabinos se negaban a modificar las leyes de matrimonio y de divorcio en función de los problemas de la inmigración europea y americana. En realidad, las judías polacas, rusas y alemanas constituían el grupo más involucrado en el tráfico internacional de mujeres. Inducidas a la prostitución por las inflexibles leyes religiosas, la desesperación económica de familias enteras y la convicción de que las mujeres debían obediencia a sus esposos, sus posibilidades de supervivencia, si no vendían sus cuerpos, en el mejor de los casos eran limitadas⁷².

68 SCHNABEL. Óp., Cit. Historia de la trata de personas en argentina como persistencia de la esclavitud.

69 Nota aclaratoria: El término pogroms alude a causar estragos, demoler violentamente. Históricamente, el término se refiere a ataques violentos por parte de poblaciones no judías contra los judíos en el Imperio Ruso y en otros países

70 *Ibid.*

71 Nota aclaratoria: El término caftenes, significa rufianes o tratantes. El término era utilizado para referirse a rufianes de origen judío debido a las largas capas que usaban los judíos ortodoxos, quienes se convirtieron en una red internacional organizada en varias importantes ciudades del mundo.

72 *Ibid.*

Dicha práctica surgida en Colombia en la época de la conquista, continúa en auge en el presente siglo y se constituye como una de las formas de esclavitud en el mundo globalizado contemporáneo, denominándosele a esta práctica ilícita como “la esclavitud del siglo XXI”.

Según el informe mundial sobre la trata de personas realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito⁷³ en el año 2014, el delito de trata de personas afecta a prácticamente todos los países de todas las regiones del mundo. Entre los años 2010 y 2012 se identificaron víctimas de 152 nacionalidades diferentes en 124 países de todo el mundo. Además, las corrientes de la trata de personas, en forma de líneas imaginarias que conectan el mismo país de origen y de destino de al menos el 5% de las víctimas detectadas, atraviesan el mundo. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) advierte que, estas cifras oficiales solo constituyen la parte visible del fenómeno de la trata de personas, y es probable que las cifras reales sean mucho más elevadas.

Para el año 2016 las cifras aumentaron, resaltando el nuevo informe sobre trata de personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito⁷⁴ que, casi un tercio del total de las víctimas de este delito a nivel mundial son niños y niñas. Además, establece que las mujeres y niñas comprenden el 71% de las víctimas.

Consecuentemente, a nivel latinoamericano, Colombia es considerada un centro de operaciones para las redes internacionales del tráfico de personas y la mayoría de las víctimas provienen generalmente de los departamentos de Atlántico, Bolívar, Antioquia y Cundinamarca según cifras reveladas por el Ministerio del Interior y de Justicia⁷⁵.

Aunado a lo anterior, la Organización Internacional del Trabajo⁷⁶ (OIT) afirma que hay cinco redes internacionales de trata de niños: de América Latina a Europa y Oriente Próximo; de Asia Meridional al norte de Europa y Oriente Próximo, un mercado regional europeo, otro árabe y un tercero en África Occidental, y se estima que, actualmente, la cifra de víctimas de la trata de seres humanos asciende a 2,4 millones de personas. Que, en Asia, América Latina y el África subsahariana la proporción de personas objeto

73 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Informe mundial sobre la trata de personas. 2014. Disponible en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf

74 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Informe mundial sobre el tráfico de personas. 2016. Disponible en <https://www.unodc.org/colombia/es/press/2016/diciembre/informe-global-trata-de-personas.html>

75 ESCORCIA LUGO. Daniel. “Atlántico, altamente vulnerable ante la trata de personas”, Especial para EL TIEMPO, de entrevista realizada al psicólogo, Antonio Páez Pinzón. Barranquilla. 2009.

76 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Trabajo forzoso: explotación laboral y tráfico de personas en Europa”. 2005. Disponible en http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/news/WCMS_075297/lang--es/index.htm

de este tráfico respecto al total de trabajadores forzosos es inferior al 20 por ciento, en los países industrializados y en transición dicha proporción supera el 75 por ciento. Según se afirma en el informe, los incentivos económicos para el tráfico de personas son poderosos: el beneficio ilícito total generado en un año por un solo trabajador del sexo comercial en los países industrializados asciende como media a 67.200 dólares de Estados Unidos.

3.1.2 Breve evolución jurídica del tráfico de personas como figura clásica de los delitos transnacionales

Jurídicamente el primer instrumento Internacional para combatir este flagelo fue El Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la Trata de Blancas, luego el 4 de mayo de 1910 se da El Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, cuyo campo de acción estaba restringido exclusivamente a los fines de explotación sexual, posteriormente, el 30 de Septiembre de 1920, La Convención de Ginebra, que modificó la designación de “trata de blancas” por la de “trata de mujeres y niños”, posteriormente se firma el 30 de septiembre de 1921 El Convenio Internacional para la represión de Trata de Mujeres y Niños, así mismo, El Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la trata de Mujeres mayores de edad, y Finalmente tenemos El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949⁷⁷.

Ante la magnitud de la problemática y gracias al trabajo de la comunidad internacional, a finales del Siglo XX se logró establecer una definición más precisa de la trata de personas en la Conferencia de Derechos Humanos celebrada en 1993 en Viena, Austria, en donde se determinó que la trata de personas es una violación a los derechos fundamentales. Pero no fue sino hasta el 2000 cuando en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos protocolos complementarios entró en vigor el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo - Italia). En este se define por primera vez a la trata de personas y se insta a los Estados a crear

77 Nota. Este Convenio fusionó diversos instrumentos internacionales en la materia, con la intención de luchar de manera más eficaz contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena. La esencia de este instrumento internacional radica en que establece el compromiso de los firmantes de adoptar medidas para la prevención y castigo de la prostitución y trata de personas, así como para la readaptación social de las víctimas. En este sentido, compromete a las Partes a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) concertará la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; y 2) explotará la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona. Asimismo, a castigar a toda persona que mantenga una casa de prostitución, la administre, la sostenga o participe en su financiamiento. Complementariamente y en la medida en que lo permitan las leyes nacionales, se castigará también toda tentativa de cometer tales infracciones. Asimismo, el Convenio establece esquemas de cooperación internacional al respecto, particularmente relación con la repatriación, la extradición, las comisiones rogatorias y compartir información que permita la erradicación de estas conductas delictivas.

mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a sus funcionarios para aplicar dicha legislación.

El protocolo de Palermo, además de definir la trata de personas en su artículo 3, como la captación, el traslado, la recepción de personas mediante el uso de la fuerza con fines de explotación en diversas formas, indica cuáles son esas formas de esclavitud o explotación que implican este flagelo:

Para los fines del presente Protocolo: a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. “...”⁷⁸

Dicho protocolo, también recalca lo indiferente que resulta jurídicamente que una persona emita su consentimiento para ser tratada en cualquier forma de explotación: “b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”⁷⁹.

3.1.3 Evolución jurídica del tráfico de personas en Colombia

Colombia ha ratificado diversos convenios, convenciones y tratados sobre trata de personas, entre ellos el Convenio 29 de 1930 relativo al trabajo forzoso, el convenio 105 de 1957, la Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores de 1987, el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999, la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de Mujeres y niños de 2000, entre otros.

⁷⁸ PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS. Palermo. 2000. Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

⁷⁹ *Ibíd.*

Continuando con la evolución jurídica de esta práctica ilícita en Colombia, se tiene que en el año 2008 la resolución 1677 mediante la cual el Ministerio de la Protección Social señala las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil en concordancia con el Convenio 182 de la OIT, aprobado por la Ley 704 de 2001. Dichas formas se pueden resumir así “formas de esclavitud: venta y tráfico de niños y servidumbre por deudas; utilización del reclutamiento para la prostitución o pornografía; utilización o reclutamiento para la realización de actividades ilícitas como la producción o tráfico de estupefacientes y los trabajos que dañen la salud, la seguridad y la moralidad de los niños. Esta resolución se constituye en un aporte que amplía la visión de la gama de delitos que se cometen contra los niños y las niñas”⁸⁰.

En 1996 mediante Decreto 1974, se introduce en Colombia un precedente en la definición de acciones fundamentales para combatir el delito de trata de personas y las redes de delincuencia transnacional. Este Decreto 1974 del 96, introdujo el Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niños y Niñas, comité que se constituyó como el organismo consultivo del Gobierno y el ente coordinador de las acciones que desarrollaba y desarrolla el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas. Dicho Comité actúa “teniendo como premisa el reconocimiento de la existencia de acciones criminales, y formas organizadas en torno a este delito, con presencia nacional e internacional, que buscan con la explotación de sus víctimas, vulnerar sus derechos esenciales y afectar el conjunto de la sociedad”⁸¹.

Luego, el decreto 100 de 1980 por medio del cual se expidió el antiguo Código Penal, introdujo el concepto de trata de personas, con ciertas limitaciones respecto a las normativas anteriores. Este delito se encontraba consagrado en dicho código así:

Art. 311. Trata de personas (modificado por la Ley 360/1997, Art. 11). El que promueva, induzca, constraña o facilite la entrada o salida del país de una persona para que ejerza la prostitución, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa equivalente a multiplicar por una cantidad de setenta y cinco (75) a setecientos cincuenta (750) el valor del salario mínimo legal mensual vigente⁸².

80 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA; OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO Y MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia. Bogotá. 2009. Disponible en https://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf

81 *Ibíd.*, p.38

82 CONGRESO DE COLOMBIA. Decreto 100/1980.

Siguieron surgiendo reformas en el ordenamiento jurídico colombiano. Verbigracia de ello fue la Ley 747 que reformó la Ley 599 del 2000 por la cual se expidió el actual Código Penal. Esta Ley introdujo el tipo penal de trata de personas a la legislación penal. Este artículo fue modificado a su vez por la Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma:

Artículo 3. Trata de Personas. El artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004, quedará así: Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal⁸³.

Otra modificación importante respecto a este tema fue la introducida por la Ley 1453 de 2011, por medio de la cual se reforma el código penal, el código de procedimiento penal, el código de infancia y adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. En esta ley se creó un nuevo tipo penal, relativo al tráfico de niñas, niños y adolescentes para reprimir con la máxima consecuencia jurídica punitiva a la persona que en virtud de cualquier acción trafique con los NNA:

Artículo 6. Tráfico de niñas, niños y adolescentes. El artículo 188C de la Ley 599 de 2000, creado por la Ley 1453 de 2011, quedará así: Artículo 188C. Tráfico de niñas, niños y adolescentes. El que intervenga en cualquier acto o transacción en virtud de la cual un niño, niña o adolescente sea vendido, entregado o traficado por precio en efectivo o cualquier otra retribución a una persona o grupo de personas, incurrirá en prisión de treinta (30) a sesenta (60) años y

una multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El consentimiento dado por la víctima o sus padres, o representantes o cuidadores no constituirá causal de exoneración ni será una circunstancia de atenuación punitiva de la responsabilidad penal. La pena descrita en el primer inciso se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando: 1. Cuando la víctima resulte afectada física o síquicamente, o con inmadurez mental, o trastorno mental, en forma temporal o permanente. 2. El responsable sea pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del niño, niña o adolescente. 3. El autor o partícipe sea un funcionario que preste servicios de salud o profesionales de la salud, servicio doméstico y guarderías. 4. El autor o partícipe sea una persona que tenga como función la protección y atención integral del niño, la niña o adolescente⁸⁴.

Como puede observarse existen dos normas en el actual código penal colombiano que se refieren a este delito, los artículos 188A y 188C del Código Penal. Estos describen el tráfico y la trata de personas en Colombia, toda vez que se hace una clara diferenciación en traficar o tratar a un niño, niña o adolescente y tratar a hombres o mujeres mayores de edad. Se observa que, en el artículo relativo a la trata de niños, niñas y adolescentes, se dice que comete trata quien realice “cualquier acto o transacción” en virtud de la cual un niño, niña o adolescente sea “vendido, entregado o traficado” por precio en efectivo o cualquier otra retribución a una persona o grupo de personas, sin plasmarse qué tipo de acto o transacción y pareciendo que debe haber un motivo de lucro o retribución para que se configure la conducta punible.

Es importante anotar, que si bien el artículo no lo consagra, sí se entrega un NNA⁸⁵, sin recibirse ningún beneficio económico o sin recibirse retribución alguna de todas formas se configuraría la conducta punible de trata de personas, porque puede una madre, un padre o cualquier familiar por ejemplo entregar a su hijo a una organización criminal o dárselo a una persona a sabiendas de que va a hacer utilizado con propósitos de mendicidad, de explotación laboral, explotación sexual, reclutamiento forzado, entre otros, y no recibir nada a cambio pues su propósito es no tener a ese NNA consigo.

Aunado a lo anterior, más claro resulta de la interpretación del artículo 188A del Código Penal cuando describe la conducta punible de Trata de Personas, nótese que plantea diferentes verbos rectores “El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona”, asimismo, tipifica que no necesita ser la persona sacada del país para que se configure la conducta, es decir que puede ser dentro del territorio nacional y de una manera

84 CONGRESO DE COLOMBIA. LEY 1453 DE 2011.

85 Esta abreviatura hace referencia a Niños, Niñas y Adolescentes.

muy específica contempla que se entiende por “explotación” y con ello enuncia las modalidades de trata o tráfico de persona que han sido doctrinalmente estudiadas.

Siguiendo el hilo conductor de lo planteado, es necesario esbozar algunas leyes que marcaron un hito en el desarrollo normativo y legislativo del delito de trata y tráfico de personas en Colombia. Primeramente, encontramos la Ley 747 de 2002⁸⁶, por medio de la cual se realizan unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000) mediante las cuales se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones.

En segundo lugar, es menester mencionar la Ley 800 de 2003⁸⁷, por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En tercer lugar, se encuentra en materia jurídica la Ley 985 de 2005⁸⁸, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. Esta ley tiene como objeto adoptar diversas medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas. Además, por medio de esta legislación se creó el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas en Colombia.

Seguidamente, la Ley 679/2001⁸⁹ es importante en cuanto a este delito, puesto que por medio de ella se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. Además, el decreto 4319 de 2006⁹⁰, por medio del cual se establece la organización y el funcionamiento de la cuenta especial para la lucha contra la trata de personas.

Por último, el Decreto 1069 de 2014⁹¹, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005, cuyo objeto principal es reglamentar las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la

86 CONGRESO DE COLOMBIA. LEY 747/2002.

87 CONGRESO DE COLOMBIA. LEY 800/2003.

88 CONGRESO DE COLOMBIA. LEY 985/2005.

89 CONGRESO DE COLOMBIA. LEY 679/2001.

90 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. DECRETO 4319/2006.

91 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. DECRETO 1069/ 2014.

adopción de medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas.

3.1.4 Panorama actual del tráfico de personas en Colombia

En Colombia, se hablaba usualmente de explotación sexual de manera aislada, sin relacionársele como una de las tantas formas de esclavitud del hombre por el hombre, o como una práctica más de las tantas que integran el delito de trata de personas, lo cual ha venido cambiando:

En Colombia gracias a la adopción de diversos instrumentos internacionales por parte del Estado colombiano y su consecuente desarrollo legislativo nacional, así como la labor decidida de entidades estatales y organizaciones nacionales e internacionales, los mitos y asociaciones erróneas alrededor de la trata de personas se han empezado a cuestionar y modificar. En el país hasta comienzos de 2000, aún existían varios mitos sobre el delito de trata de personas. La gran mayoría de medios de comunicación, instituciones del Estado y la opinión pública, asociaban trata de personas con trata de blancas, como si mujeres de otras etnias, niños, niñas y hombres no pudieran ser víctimas también de este delito; o la circunscribían única y exclusivamente a la modalidad de explotación sexual, a pesar de existir una amplia gama de tipos de trata tales como el trabajo forzado, reclutamiento ilegal, entre otras.⁹²

Las dimensiones reales de la trata de personas en Colombia, son inciertas, puesto que, aunque anualmente se realizan estudios estadísticos, el 70% de las víctimas no se atreven a denunciar. Según el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, Colombia es un país de origen y tránsito de este fenómeno delictivo, especialmente, en las modalidades explotación sexual, trabajo forzado y matrimonio servil.

En Colombia, de acuerdo con las cifras de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior, desde el 2013 hasta mediados de 2017, de manera formal, se han atendido 357 víctimas de la trata de personas a través de los programas de protección y asistencia que brinda el Gobierno colombiano. Según el reporte de la misma entidad, hasta el 30 de septiembre del año 2017 se habían presentado 68 casos, sin contar los casos que no son denunciados por las víctimas⁹³.

92 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM). Dimensiones de la trata de personas en Colombia. Bogotá. 2006. p.9. Primera edición. Disponible en <https://es.scribd.com/document/6781857/Dimensiones-de-La-Trata-de-Personas-en-Colombia>

93 COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS (Redacción diario EL TIEMPO). Van 68 casos reportados de trata de colombianos. [En línea]. Bogotá. 2017. Disponible en <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/van-68-casos-reportados-de-trata-de-colombianos>

Aunado a lo anterior, de acuerdo con cifras del Gobierno colombiano en cuanto al delito en cuestión “entre el 2014 y 2017 la Cancillería de Colombia, a través de sus consulados en el exterior, ha atendido 258 casos de trata de personas. Del número total de personas asistidas, el 81% de las víctimas son mujeres (208 casos) y el 19% hombres (50 casos). Es importante destacar, que la modalidad de explotación más frecuente durante los últimos cinco años es la explotación sexual con 160 casos (63%), seguido por la explotación laboral con 73 casos (29%) y el matrimonio servil con 20 casos (8%)”⁹⁴.

Los principales lugares de origen y tránsito en Colombia son los departamentos de Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Quindío, Amazonas, Bogotá y Antioquia. A su vez, los principales países de destino identificados de la trata externa son: China, México, España, Ecuador, Panamá, República Dominicana, Argentina y Chile⁹⁵. Además, según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) las principales zonas de destino de las víctimas de trata colombianas en el exterior son: China con el 19.4% de los casos, Argentina con 15.9%, México con 9.7%, Ecuador 7%, Perú 5.8% y República Dominicana con el 4.6%. Los principales departamentos de origen de las víctimas de trata atendidas en los últimos años son: Valle del Cauca, Antioquia, Risaralda, Cundinamarca y Caldas⁹⁶.

Según un estudio de la Cancillería y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), revelado en julio del año 2017, se afirma que la trata de personas les deja a las organizaciones criminales cerca de 34.000 millones de dólares al año a las organizaciones criminales del mundo. Es el tercer ‘negocio’ ilícito más lucrativo después del narcotráfico y el tráfico de armas⁹⁷.

Es menester resaltar que con el apoyo técnico de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) se desarrolló una base de datos interinstitucional⁹⁸. Esta base de datos incluye información para investigar a tratantes y realizar seguimiento de los diferentes casos de trata de personas en el país; fue de hecho, la primera publicación

94 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM). Gobierno de Colombia y el Organismo de las Naciones Unidas para la Migración unen esfuerzos para luchar contra la trata de personas. [En línea]. Agosto 2017. Disponible en <http://www.oim.org.co/news/gobierno-de-colombia-y-el-organismo-de-las-naciones-unidas-para-la-migraci%C3%B3n-un-en-esfuerzos>

95 COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. Características del Delito. [En línea]. Disponible en <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/trata-de-personas/estadisticas>.

96 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM). Óp. Cit. Gobierno de Colombia y el Organismo de las Naciones Unidas para la Migración unen esfuerzos para luchar contra la trata de personas.

97 COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS (Redacción diario EL TIEMPO). Van 68 casos reportados de trata de colombianos. [En línea]. Óp. Cit.

98 Nota: Dimensiones de la Trata de Personas, fue un primer esfuerzo conjunto de tres instituciones: El Programa de Prevención, Reintegración y Asistencia para las Víctimas de la Trata de Personas en Colombia de la OIM, El Área contra la Trata de Personas del DAS/INTERPOL y el Grupo Humanitas de la Policía Nacional, que abordó el tema de la sistematización y cuantificación de la trata de personas en Colombia. Las fuentes de información utilizadas para dicho documento fueron primarias: por un lado, las denuncias recibidas directamente por el DAS/INTERPOL y el Grupo Humanitas de la Policía Nacional; por otro lado, los casos atendidos por la OIM, lo que hace realmente valioso dicha información.

que estableció cifras oficiales sobre el tema, al menos en lo que se refiere a las denuncias y casos que han llegado a conocimiento de las autoridades. Teniendo en cuenta que las cifras institucionales son mucho menores que las que se proyectan y/o efectivamente se dan en la realidad, pero constituye, sin duda alguna una valiosa fuente de información, sobre este delito, en particular, si se tiene en cuenta la carencia de un significativo número de fuentes primarias y sistematizadas sobre la trata de personas, no solo en Colombia sino a nivel regional y mundial.

Al respecto, es importante mencionar que, pese a los múltiples esfuerzos por cuantificar y recolectar las cifras reales de la trata de personas en Colombia, este desafío plantea múltiples dificultades. Para empezar, la cuantificación de cualquier delito depende en gran medida de las denuncias realizadas por las víctimas y en el caso de la trata, estas son escasas. Tres razones fundamentales explican esto:

La primera es que muchas personas objeto de este delito no son conscientes de su condición de víctima. Varios casos de trata externa se consideran simplemente como ejemplos de “mala suerte en el proceso migratorio”⁹⁹ y no como casos graves de violación de Derechos Humanos, explotación y privación de la libertad, entre otras, que exigen una condena ejemplar para los responsables y una decidida acción de los Estados, tanto de destino como el de origen, para proteger y asistir a las víctimas.

La mayoría de casos de trata denunciados tienen que ver con explotación sexual en el exterior, tal vez la modalidad más reconocida y visible de este delito. El desconocimiento de otras modalidades de trata es aún más alarmante. Por ejemplo, los casos de explotación en el servicio doméstico y el trabajo forzado¹⁰⁰ no se denuncian porque culturalmente no se consideran reprochables. De hecho, con frecuencia, el empleador no se reconoce como tratante sino como benefactor¹⁰¹.

99 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM). Dimensiones de la trata de personas en Colombia. Óp. Cit., p. 15

100 *Ibíd.*, p.15. Nota: El caso de Josefina, de veintisiete años, que vivía con su abuela y su hermana de quince años, en una vereda del departamento de Antioquia. A través de una amiga se enteró de una oferta de trabajo en Bogotá. La amiga que la contactó, le entregó el dinero para el bus que le había enviado la persona que sería su empleadora en la capital. Según lo prometido, Josefina ganaría \$ 350.000 pesos mensuales y tendría tiempo y apoyo económico para estudiar y terminar el bachillerato. Durante los primeros días trabajó ocho horas diarias y tuvo derecho a salir los domingos, pero la situación empezó a cambiar. El primer mes de trabajo, solo le pagaron \$100.000 y las tareas a su cargo aumentaron. Josefina debía realizar adicionalmente labores de oficina como mandar fax y preparar carpetas; estaba trabajando 15 horas al día, en promedio. En el segundo mes de trabajo, la dueña de casa le vendió una ropa y le dijo que no se preocupara que se la podía ir pagando lentamente. Para esta época Josefina ya no tenía salida los domingos, la comunicación con su familia estaba restringida y no recibía ningún pago por su trabajo. Finalmente, le prohibieron salir de la casa, ya que no se podía ir hasta que no pagara con su trabajo la deuda que había adquirido con la dueña. Un día logró escapar y regresó a su vereda, pero los problemas no terminaron ahí. Días después de haberse escapado, llegó la Policía a su casa y la detuvieron. Su empleadora la había acusado por robo de joyas. Josefina duró siete meses detenida y nunca se atrevió a denunciar a su empleadora.

101 *Ibíd.*, p.15. Nota: Es el caso de la ama de casa que traslada a la menor de edad de alguna zona rural para trabajar como empleada doméstica, le exige jornadas de más de quince horas, no tiene derecho a días de descanso, ni seguridad social, gana mucho menos del mínimo y eventualmente puede ser víctima de abuso sexual y malos tratos.

La segunda razón, por la cual suele no denunciarse este delito, tiene que ver con el temor de la víctima a posibles retaliaciones y amenazas de los tratantes hacia ella o hacia sus familiares:

Denunciar a un tratante o a su red, generalmente vinculados con la mafia, un grupo armado ilegal, o personas con poder, puede ser para la víctima más riesgosa que guardar silencio. Adicionalmente, las grandes deudas económicas por saldar con los tratantes, o el escarnio público que pueda generar el conocimiento de la situación, inhiben a las personas objeto de la trata a acudir a las autoridades¹⁰².

La tercera causa por la cual las víctimas no se suelen denunciar este delito gira en torno a la relación de la víctima con la autoridad. En ocasiones, la persona objeto de trata teme ser considerada por las propias autoridades como criminal y no como víctima. Es el caso de migrantes indocumentados, en el caso de trata externa, o de niños(as) miembros de grupos armados ilegales, en el caso del reclutamiento forzado¹⁰³.

3.1.5 Elementos constitutivos del delito de tráfico de personas en Colombia

El Protocolo de Palermo establece en su artículo 3 la definición de trata de personas así:

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos¹⁰⁴.

A partir de la definición consagrada en dicho Protocolo de Palermo, para que un acto se considere Trata de Personas, debe configurarse tres: Los actos (lo que se hace), los medios (cómo se hace) y los fines (por qué se hace)¹⁰⁵. En cuanto a lo que debe

102 *Ibíd.*, p.15 - 16

103 *Ibíd.*, p.16

104 PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS. Óp. Cit., p. 2

105 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM). Dimensiones de la trata de personas en Colombia. Óp. Cit., p. 19

realizarse, se tiene: la movilización, o el traslado de un individuo, mujer, hombre, niño y niña, fuera de su entorno social; En cuanto a los medios o los métodos por los cuales una persona es limitada o privada de la libertad, a través del uso de la fuerza, la amenaza, la servidumbre por deudas, el fraude, la coacción, entre otros; y por último, los fines de dicha explotación¹⁰⁶.

Al respecto, la Organización Internacional de Migrantes (OIM) expresa que, en relación a los elementos constitutivos de la trata de personas, lo importante es la movilización interna o externa y la finalidad de la explotación:

Los tres elementos mencionados están presentes en una amplia gama de actividades que pueden afectar a niños, niñas, mujeres, hombres y ancianos, tanto dentro como fuera del país. Cuando el traslado se realiza en el territorio nacional se denomina trata interna; cuando atraviesa las fronteras, se conoce como trata externa. La trata, no se circunscribe únicamente a la modalidad de explotación sexual en el exterior, como se entendía anteriormente. En la actualidad, siempre y cuando estén presentes los tres elementos mencionados movilización, medios y fines de explotación, se considera trata tanto la explotación sexual, como el trabajo forzado, el servicio doméstico, la mendicidad y la venta de órganos, entre otros. En los países donde hay presencia de grupos armados al margen de la ley, como el nuestro, el reclutamiento forzado también es considerado como trata¹⁰⁷.

Aunado a lo anterior, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), indica: “el tipo penal de Trata tiene elementos objetivos en los cuatro verbos rectores: captar, trasladar, recibir y acoger; y subjetivos por el propósito de la conducta, el fin de explotación”¹⁰⁸. Así pues “el tipo penal apunta tanto a la conducta que antecede a la explotación, es decir, el peligro de explotación efectiva de la persona que ha sido captada, trasladada, recibida y acogida, como a la finalidad de explotarla. Sin embargo, el tipo penal no exige la prueba misma de la explotación, dado que basta con que la conducta tenga esa finalidad para que se configure la adecuación típica del delito de Trata”¹⁰⁹.

106 *Ibíd.*, p.19

107 *Ibíd.*, p.20

108 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAD CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), citado por OFICINA DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL. Fortalecimiento de la función fiscal frente al delito de trata de personas. 2011. p.8. Disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9430FDA2B398053705257CE50062F2A3/\\$-FILE/2486_proyecto_de_fortalecimiento_a_la_funcion_fiscal_en_el_delito_de_trata_de_personas.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9430FDA2B398053705257CE50062F2A3/$-FILE/2486_proyecto_de_fortalecimiento_a_la_funcion_fiscal_en_el_delito_de_trata_de_personas.pdf)

109 *Ibíd.*, p.8

Asimismo, el tipo penal consagra en el artículo 3 del Protocolo de Palermo, con relación al circuito delictivo que “el autor o victimario del delito de trata de personas, puede realizar tan solo una de las anteriores conductas o varias, como captar y luego trasladar a una persona, pero no es necesario que estas sigan una secuencia, pues cada una tiene un valor jurídico propio. En efecto cada conducta es separable y autónoma. No obstante, sí es indispensable que el acto se haga con el fin de explotar a una persona”¹¹⁰.

Por otro lado, para que se impute el delito de trata de personas es indispensable que el sujeto activo o victimario tenga el fin de explotar al sujeto pasivo o víctima. Este elemento subjetivo del tipo emplea el vocablo o la expresión fin de explotación, con lo que se manifiesta que “este delito requiere de un dolo específico”¹¹¹.

Aunque la explotación ha sido consagrada en la primera parte del tipo penal de forma genérica y amplia, el término fin, entendido como motivación última, configura el elemento subjetivo del tipo; consistente en que el “sujeto activo o victimario debe tener un propósito concreto y específico de utilizar a la persona como un objeto para derivar provecho de ella, tratándola como un bien de mercado”¹¹².

En cuanto, al bien jurídicamente tutelado en la trata de personas es la autonomía de las personas, uno de los bienes jurídicos que desarrolla de manera directa la Carta Fundamental de 1991 y sobre el cual recae el desarrollo de la persona, sus proyectos de vida y las características de su personalidad.

La Corte Constitucional ha reconocido “que no solo los adultos sino también los niños, niñas y adolescentes, son titulares del Derecho al libre desarrollo de la personalidad, como manifestación máxima de la autonomía”¹¹³. La autonomía se ve vulnerada por los actos de captación, traslado, acogida o recepción enderezados a buscar la explotación de la víctima¹¹⁴.

Respecto al bien jurídico protegido en el delito de trata y para efectos de su judicialización debe entenderse que el consentimiento dado por la víctima, para ser explotada no exonera de responsabilidad al sujeto activo, y en toda circunstancia

110 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAD CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), citado por OFICINA DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL. *Ibíd.*, p.8

111 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAD CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y explotación sexual/laboral. Manual de procedimiento penal y protección integral. 2007. p.38. Disponible en https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Manual_Antitrata_Ninos_Ninas_y_Adolescentes.pdf

112 *Ibíd.*, p.38

113 CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C- 355 de 2006. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra.

114 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAD CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y explotación sexual/laboral. Manual de procedimiento penal y protección integral. *Ibíd.*, p.39

de explotación, aunque exista consentimiento se constituye una vulneración a la autonomía de la persona:

La autonomía no se ve afectada porque haya mediado un consentimiento o aceptación inicial de la víctima, ni en adultos ni mucho menos en niños, niñas o adolescentes, en la medida en que la dignidad y la autonomía son irrenunciables. No obstante perder la capacidad de revocar su consentimiento inicial con total libertad y en cualquier momento o haber dado un consentimiento viciado, en mi parecer es la materialización de la pérdida de la autonomía y por ende se constituye una lesión susceptible de reparación. En efecto, el concepto de libre desarrollo de la personalidad no se agota con el consentimiento inicial. Para que un sujeto ejerza plenamente su autonomía, es necesario que conozca las implicaciones de las decisiones que toma y que tenga la posibilidad de modificarlas libremente y explorar otras opciones cuando quiera y según su propio criterio. De ahí que la Corte Constitucional haya dicho en diversas ocasiones que el consentimiento debe ser: libre, informado y sujeto a revocación¹¹⁵.

Finalmente, es necesario aclarar que la Trata de personas exige la existencia, creación o ampliación de un negocio inhumano y se basa en un espíritu oportunista de captar ingresos. Pero, a pesar de que el delito de la Trata de Personas y el crimen organizado transnacional ha sido en reiteradas ocasiones la preocupación primordial de las Naciones Unidas y lo reitera a través de instrumentos internacionales, como la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Anti-Trata adicional; ello no significa que en la práctica la Trata solo se valga de las mafias u organizaciones transnacionales, pues La Trata de Personas también puede darse en la escala individual, como cuando una persona vende o negocia con un tercero a un ser humano para ser explotado, es decir, que no solo se puede dar la Trata dentro de un negocio entre personas, sino que puede darse en una escala nacional o doméstica, entre ciudades de un mismo país e inclusive lugares de una misma ciudad y es ahí donde debe distinguirse de lo que usualmente los operadores judiciales quieren tipificar como inducción, constreñimiento a la prostitución o proxenetismo, contemplados en el título IV, capítulo IV del código penal, toda vez que estos son delitos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexual de las personas y son totalmente distintos de los que atentan contra la autonomía de las personas, como lo es el delito de trata de personas y se encuentran descritos en el título III del código penal¹¹⁶.

115 *Ibíd.*, p.39

116 *Ibíd.*, p.39

3.1.6 Modalidades del delito de trata de personas

Generalmente, gran parte de la población asocia el delito de trata de personas únicamente con la explotación sexual, circunstancia que es en gran medida errónea, puesto que a los seres humanos se les trafica de distintas formas. Además, la trata es el tercer negocio ilícito más lucrativo del mundo, después del tráfico de drogas y armas.

Por otro lado, lo que convierte a este delito en uno de los más graves, es que su fin es la explotación humana sin consideración alguna, la persona es tratada como un objeto, explotada en su humanidad, e introducida en mercados humanos que arrojan riqueza. Estas actividades son conocidas en el mundo globalizado como las esclavitudes modernas o del siglo XXI. Es importante entonces resaltar las modalidades de la Trata de Personas, puesto que en muchos casos, niños, niñas, jóvenes, mujeres y hombres son víctimas de este delito y ni siquiera reconocen su condición de víctima por la falta de conocimiento de dichas modalidades.

Tabla 1. Modalidades del Delito de Trata de Personas en Colombia.

Tipo	Descripción
Explotación de la Prostitución Ajena y otras formas de explotación Sexual.	Significa la participación de una persona en la prostitución, cuyo pago beneficia a terceros, no a quien realiza la actividad sexual. Comercialización de una persona como mercancía sexual. Participación de una persona en la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de estar sujeta a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda, fraude.
Trabajos o Servicios Forzados	Designa a todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para la cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Reducción de los derechos propios del trabajador.
Esclavitud o Prácticas Análogas a la Esclavitud	Es el estado de condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos de derechos de propiedad de alguno de ellos. Acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle. Todo acto de comercio o intercambio de una persona considerada como propiedad de otro.
Servidumbre	Cuando una persona es entregada y puesta a disposición de otro hasta que la deuda adquirida sea pagada.
Explotación de la Mendicidad Ajena	Situación marginal extrema en la que el mendigo es receptor de un sentimiento de pena o de lástima a partir de la cual recibe dinero de transeúntes. Detrás de esta actividad se encuentran personas que se lucran de esta situación a través del sometimiento, coacción, amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas.
Matrimonio Servil	El vínculo conyugal corresponde a una especie de contrapartida de algún tipo de transacción. Personas privadas de la libertad a partir del sometimiento de la brutalidad y el control de una relación íntima. No les asiste el derecho a oponerse y son entregadas o persuadidas para contraer matrimonio bajo circunstancias de esclavitud, maltrato y/o abuso.
Extracción de órganos	Tráfico de órganos y tejidos humanos, que supone una grave violación de derechos fundamentales; ámbito de acción de delincuencia organizada que recurre a prácticas inadmisibles para aprovecharse de personas vulnerables a partir del uso de la violencia y la amenaza.
Turismo Sexual	Comercio sexual con destino a satisfacer turistas, quien se beneficia es un tercero, que aprovecha la situación de vulnerabilidad y ofrece servicios sexuales en las principales localidades.

Fuente. Comité institucional para la Lucha contra la Trata de Personas. Disponible en <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/trata-de-personas/modalidades>

TRÁFICO DE ÓRGANOS

3.2 TRÁFICO DE ÓRGANOS

Este delito transnacional es percibido como el comercio infame, cuya mercancía son los órganos y tejidos del cuerpo que van del tercer al primer mundo, de los ricos a los pobres, generando unas transacciones, que, desde el punto de vista médico, quebrantan la ética profesional y desde el punto de vista comercial constituiría un objeto ilícito. La realidad es que esta práctica tiene un auge incalculable en el mundo y cada vez más se acentúa la oferta y la demanda de órganos y tejidos en los denominados parientes renales.

3.2.1 Generalidades y antecedentes de los Trasplantes de órganos

Atendiendo, que el trasplante de órganos se define como la “sustitución de un órgano o tejido enfermo, por otro sano, procedente de un donante vivo o de un donante en muerte encefálica”¹¹⁷, se tiene que esta práctica de salud, debe darse no solo con unas exigencias médicas, sino atendiendo unos criterios de solidaridad, donde el donante del órgano esté movido por fines nobles y no podrá verse beneficiado con precio o remuneración alguna, tal como lo contempla la Ley 919 de 2004, de lo contrario se incurre en el denominado delito de tráfico de órganos.

El trasplante de órganos inició formalmente en el siglo XX gracias a los avances de la medicina. Esta práctica tuvo su aparición en 1954, “fecha en que se realizó exitosamente el primer trasplante de riñón entre una pareja de gemelos, por los doctores Murray, Merrill y Harrison, en la ciudad de Boston, Estados Unidos”¹¹⁸.

En las siguientes décadas, esta práctica aumentó gradualmente y fue perfeccionándose, obteniendo éxitos continuos y alentadores. Otro antecedente se dio en México, en el año 1963, “cuando los doctores Federico Ortiz Quezada, Manuel Quijano y Francisco Gómez Mont” realizaron el primer trasplante renal en el Centro Médico Nacional del IMSS¹¹⁹. Al respecto, es menester mencionar que en la actualidad el trasplante de órganos es una de las prácticas más comunes en el ámbito médico.

117 Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá, citado por GUERRA, Yolanda y MÁRQUEZ, Álvaro. En, Revista Principia Iuris, No. 15. p. 21.

118 RAMÍREZ, Irán. Aspectos médicos, éticos y jurídicos sobre trasplantes de órganos y tejidos. En Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México.2002. p.110. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/357/9.pdf>

119 Ibid., p.110

Entonces, el trasplante de órganos de origen humano constituye uno de los grandes avances de la medicina en el siglo XX. Gracias al desarrollo tecnológico y técnico que ha experimentado se ha convertido en una práctica rutinaria en los centros clínicos de todo el mundo. De hecho, actualmente se estima según datos del Observatorio Global sobre Donaciones y Trasplantes que, anualmente se llevan a cabo 126.670 trasplantes y que aproximadamente se realizan 14.5 por hora. El aumento de esta práctica desde el 2014 al 2015 fue de 5.8%¹²⁰.

Por otro lado, según cifras del Observatorio Global sobre Donaciones y Trasplantes para el año 2016 se realizaron 1.084 trasplantes, discriminados así 762 de riñón, 240 de hígado, 58 de corazón, 16 de pulmón, 5 de páncreas y pequeños trasplantes 3. De estos, solo los 343 órganos provenían de personas muertas¹²¹.

Es un éxito esta práctica médica, de ahí la ausencia de órganos ante la gran demanda de personas que requieren de un trasplante y efectivamente fallecen esperando ser beneficiados con un órgano, tal como se evidencia en los siguientes datos:

En Europa fallecen 9 personas cada día a la espera de un órgano y en EE.UU. mueren 18 personas cada día por el mismo motivo. Además, por lo que se refiere a la realidad chilena y española, de los 1.723 enfermos que pasaron por las listas de espera oficiales de Chile en el 2012, solo 400 consiguieron ser trasplantados; y de los 7.460 enfermos que pasaron por listas de espera de España en ese mismo año, solo 4.000 recibieron un órgano sano. Precisamente esta carencia de órganos disponibles para trasplantar es una de las principales causas por las que el tráfico de órganos humanos ha irrumpido en las sociedades actuales¹²².

Este fenómeno, según ha afirmado la ONU, constituye una flagrante violación de los derechos humanos, incluida la integridad de sus víctimas. Al respecto, en un estudio realizado por la Organización de Naciones Unidas y el Consejo de Europa, en el 2009, considera que entre el 5% y el 10% de los riñones trasplantados cada año en todo el mundo provienen del tráfico ilegal. En este mismo estudio, junto a la escasez de órganos, se refieren a otros factores que ayudan a que se perpetúe este delito, tales como las desigualdades económicas y la falta de equidad en el acceso a los trasplantes¹²³.

120 GLOBAL OBSERVATORY ON DONATION AND TRANSPLANTATION [En línea]. Fecha de consulta 23/09/2017. Disponible en <http://www.transplant-observatory.org/>

121 *ibíd.*

122 MOYA, Clara. El tráfico de órganos humanos. Estudio de su sanción en la legislación chilena y española. En Revista de Estudios de la Justicia, ISSN 0718- 0853, N°20. Santiago de Chile. 2014. p. 88. Disponible en <http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej20/MOYA.pdf>

123 *Ibíd.*, p. 88

3.2.2 Antecedentes del Delito de Tráfico de Órganos

El aumento acelerado de trasplantes de órganos llevó a que su demanda aumentara y esto produjo como consecuencia el tráfico de órganos, puesto que existían pocas posibilidades para obtener órganos donados, en buenas condiciones y en forma rápida. Según diversos informes, al menos el 10% de los órganos que se trasplantan en el mundo proceden del tráfico ilegal. Regularmente, estos casos se generan cuando personas con recursos económicos gravemente enfermas acuden a cualquier lugar u organización en busca de alguna persona en situación de vulnerabilidad, capaz de entregar una parte de su cuerpo a cambio de dinero¹²⁴.

El tráfico de órganos se asienta fundamentalmente en países de Asia, como Pakistán, en zonas de América Latina, principalmente en países como México, algunos países de la antigua República Soviética y el Extremo Oriente. Por otro lado, los receptores de estos órganos se encuentran asentados, principalmente, en países desarrollados como Estados Unidos, Inglaterra e Israel¹²⁵.

Es menester resaltar que, en el año 2011, en Estados Unidos se produjo una condena por tráfico de órganos, pese a la prohibición o tipificación como delito de esta conducta en dicho país desde 194:

El acusado, I. L. Rosenbaum, se declaró culpable de tres cargos de tráfico de órganos y un cargo de conspiración en un tribunal federal de Nueva Jersey. La investigación encontró que el acusado pagaba dinero a personas en Israel dispuestas a donar sus órganos y una vez en Estados Unidos, se les mostraba una historia clínica falsa del paciente, que hacía parecer genuina la donación. Fue condenado a dos años y medio de prisión por trasplante ilegal de órganos y conspiración, debiendo cumplir una pena de 30 meses de cárcel, tres años de libertad condicional, pagar una multa de 5.000 dólares y devolver 420.000 dólares por los trasplantes negociados.¹²⁶

Por otro lado, en Europa se tiene referenciado el célebre caso sucedido en Kosovo, donde el Tribunal de Pristina, condeno a 20 años de prisión por tráfico de órganos, crimen organizado y fraude a directores y médicos de una clínica en el año 2013:

124 MENDOZA, Silvia. El delito de tráfico de órganos, una primera aproximación al artículo 165 bis del código penal: ¿Un futuro ejemplo más del derecho penal simbólico? En Revista de Derecho Penal y Criminología. N°11. Sevilla. 2014. p. 147- 148. Disponible en http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-11-5015/Mendoza_Calderon.pdf

125 *Ibid.*, p.148

126 *Ibid.*, p. 148

Los acusados habían creado una red que reclutaba a sus víctimas en diferentes países y los trasladaba a su clínica para extraerles los órganos, que posteriormente, trasplantaban a otras personas a cambio de amplias sumas de dinero. Se producían desembolsos de hasta 130.000 euros por parte de los beneficiarios, mientras que las víctimas perdían sus órganos a veces, sin ni siquiera recibir los pagos prometidos. Sirva como ejemplo, el caso del bielorruso A. K. que en octubre de 2008 vio en Internet una oferta de 10.000 euros por un riñón. A. K. necesitaba dinero para pagarse los estudios y atender a su padre enfermo, por ello, accedió a vender un riñón a través de dos intermediarios, que le suministraron un primer pago de 6.100 euros y condicionaron el resto a que fuese capaz de encontrar a otros donantes. Al final, solo recibió 400 más y fue amenazado con sufrir terribles consecuencias si contaba lo ocurrido. Su riñón fue trasplantado a un ciudadano israelí en una clínica de Pristina¹²⁷.

Así también, se tiene que, en España, según fuentes del registro mundial de trasplantes, en este país por cada millón de habitantes hay treinta y dos donantes renales. Por otra parte, según el informe *Organ Trafficking* de la Organización Mundial de la Salud, algunas organizaciones de consumidores en este país, denunciaron en el año 2009 anuncios de españoles que ofrecían riñones a cambio de dinero, las cifras oscilaban entre 15.000 y 100.000 euros en ciudades como Madrid, Castellón, Málaga y Sevilla¹²⁸.

Otro de los países europeos inmiscuido en esta problemática es Rusia. En este país, el problema estalló en 1993 cuando se informó en los medios de comunicación que una empresa de Moscú había extraído 700 órganos, entre corazones, pulmones y riñones, 1400 hígados, 18.000 timos y 2000 ojos, todos tendientes a pacientes que pagarían elevados precios en hospitales muy importantes del mundo. Se informó que los donantes eran miles de cuerpos no reclamados que en vez de ir a parar a los depósitos de cadáveres se extrajeron con estos fines. Así mismo, se precisaba que principalmente en hospitales de la India recibieron estos órganos, ya que ha dicho país viajan numerosos pacientes ricos de Alemania e Italia para trasplantarse en condiciones nada seguras y sin las más mínimas garantías estos órganos¹²⁹.

Por otro lado, en el continente asiático, se indica que de los 2000 riñones que se trasplantan al año en Pakistán, provienen de extranjeros en condiciones de insalubridad y pobreza extrema, atendiendo los sueldos de miseria que ganan:

127 *Ibíd.*, p.148 - 149

128 *Ibíd.*, p.150

129 RACHEN, Nohemí. Historia y definición de conceptos sobre trasplante, donación y tráfico de órganos. En Repositorio Universidad de Nueva Granada. Bogotá. 2012. p.6. Disponible en <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/9394/1/RachenCelyNohemi2012.pdf>

En algunos pueblos del Punjab (una región medio india, medio pakistaní), según habría indicado la prensa, casi todos sus habitantes habrían vendido un riñón. Su situación económica en cambio, no mejoraría porque lo que ganan, apenas les daría para saldar su deuda, y, por otro lado, habría que valorar la considerable merma de su salud que podría implicar que dejaran de trabajar al no recibir asistencia médica en la fase de recuperación¹³⁰.

Finalmente, en algunos países de América Latina, como Bolivia, Colombia, Perú y Honduras en los que coexiste la extrema pobreza con la injusticia social y la falta de atención por parte del estado para cubrir las necesidades básicas de la población, esta práctica es común entre su población.

3.2.3 Breve evolución jurídica del tráfico de órganos como figura clásica de los Delitos Transnacionales

Uno de los grandes hitos, en cuanto a normatividad del delito de tráfico de órganos, es la Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes, adoptada el 2 de mayo de 2008 en medio de la Cumbre Internacional sobre turismo de trasplantes y tráfico de órganos, convocada por la Sociedad de Trasplantes y la Sociedad internacional de nefrología en Estambul – Turquía. Este texto se “pronuncia a favor de la gratuidad y el altruismo en las donaciones de órganos y el turismo de trasplantes, elaborando propuestas y principios de actuación que deberían guiar la actuación de los Gobiernos para evitar estos dos fenómenos”¹³¹.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud también se ha pronunciado en torno a la donación y trasplante de órganos, y sus manifestaciones más recientes se concentran en sus Principios rectores sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos, aprobados por la 63ª Asamblea de la Organización Mundial de la Salud de 21 de mayo en el año 2010: “Estos principios declarativos parten de la base de la gratuidad en la donación de órganos, y por ello se manifiestan en contra de la compraventa de órganos, en relación tanto con donantes vivos como con donantes fallecidos; asimismo, también se condena expresamente el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes”¹³².

Otro de los instrumentos internacionales que se refiere a esta materia son las manifestaciones del Consejo de Europa, tales como el Protocolo relativo al trasplante de órganos y tejidos de origen humano, de 24 de enero de 2002, adicional a la Convención

130 MENDOZA. Op. Cit.,149

131 PUENTE, Luz. La protección frente al tráfico de órganos: su reflejo en el código penal español. Coruña. p.4. Disponible en <http://www.ecrim.es/publicacions/2011/TraficoOrganos.pdf>

132 Ibid., p. 4

sobre derechos humanos y biomedicina del Consejo de Europa, de 4 de junio de 1997. Los artículos 21 y 22 de este Protocolo establecen que los órganos y tejidos humanos no pueden dar lugar a ningún tipo de beneficio económico, y que debe prohibirse su tráfico y asimismo la publicidad relativa a la necesidad o a la disponibilidad de órganos o tejidos¹³³.

3.2.4 Donación, Extracción y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Fluidos en Colombia

La donación de órganos constituye la base fundamental del trasplante como tratamiento óptimo de los pacientes con insuficiencia hepática, cardíaca o renal; es un tratamiento que constituye un ejemplo para salvar vidas y aunque se trata de un hecho físicamente individual, es básicamente un acto social, colectivo. Se hace por y para la colectividad¹³⁴, con el cumplimiento de ciertos protocolos. Su evolución se ha dado simultáneamente a otros procedimientos o avances médicos:

Desde los años cincuenta, el trasplante de órganos ha sido usado como un procedimiento terapéutico para tratar una variedad de condiciones terminales. Su historia es simultáneamente la historia de otras áreas adyacentes: los procedimientos de extirpación, el desarrollo de máquinas que sostienen la vida, el procesamiento de agentes farmacológicos que ayudan a mantener al cuerpo muerto como si estuviera vivo, reduciendo el riesgo de daño a los tejidos, la síntesis de la ciclosporina y otras drogas inmunosupresoras que reducen la posibilidad del rechazo a los órganos trasplantados. Finalmente, la implementación de protocolos que permitirán, especialmente en el actual mundo transnacional, procesos controlados y estandarizados de trasplante¹³⁵.

Estos procesos dentro de la normatividad Colombia son contemplados en dos Decretos, el primero de ellos es el Decreto 1546 de 1998, por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 9 de 1979 y 73 de 1988, en cuanto a la obtención, donación, preservación, almacenamiento, transporte, destino y disposición final de componentes anatómicos y los procedimientos para trasplante de los mismos en seres humanos, y se adoptan las condiciones mínimas para el funcionamiento de las Unidades de Biomedicina Reproductiva, Centros o similares.

Por otro lado, se tiene el Decreto 2493 del año 2004, por medio del cual la coordinación nacional estableció los formatos para la actividad de donación, rescate, trasplante,

133 *Ibíd.*, p. 4

134 VÉLEZ, Esperanza. "Donación de órganos, una perspectiva antropológica". En *Revista de la Sociedad Española de Enfermería Nefrológica*, vol. 10 (3). 2007, p. 180.

135 CASTILLEJO, Alejandro. "En la coyuntura entre la antropología y el Trasplante de órganos humanos: tendencias, conceptos y agendas". En *Antípoda* N. 26. 2008. p.220. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/antpo/n6/n6a12.pdf>

obtención, procesamiento y distribución de órganos y tejidos, por medio de los cuales las IPS trasplantadoras y los bancos de tejido suministran mensualmente la información requerida de acuerdo a la normatividad establecida.

En la actualidad, se cuenta con la Ley 1805 de 2016, que ratifica la presunción legal de donación de órganos en Colombia, la cual, si bien existía desde 1988, contemplaba la posibilidad que los familiares se opusieran a la donación, pero esta reciente norma solo considera la propia voluntad autenticada ante notario, la única forma capaz de manifestar la negativa de donar órganos, tejidos y demás componentes anatómicos:

Artículo 4°. Manifestación de oposición a la presunción legal de donación. Toda persona puede oponerse a la presunción legal de donación expresando su voluntad de no ser donante de órganos y tejidos, mediante un documento escrito que deberá autenticarse ante Notario Público y radicarse ante el Instituto Nacional de Salud (INS), También podrá oponerse al momento de la afiliación a la Empresa Promotora de Salud (EPS), la cual estará obligada a informar al Instituto Nacional de Salud (INS)¹³⁶.

Dicha manifestación, podrá entonces realizarse ante la Empresa Promotora de Salud, al momento de afiliarse o podrá radicarse esa negativa de donar ante el Instituto Nacional de Salud.

Tenemos entonces, que trasplante es “el reemplazo con fines terapéuticos de componentes anatómicos de una persona, por otros iguales o asimilables, provenientes del mismo receptor, o de un donante, vivo o muerto”¹³⁷. El trasplante de órganos en la actualidad es considerado la mejor alternativa de tratamiento y en muchos casos la única, para la falla terminal e irreversible de muchos órganos vitales como el corazón, el hígado o los riñones, toda vez que con el trasplante se puedan salvar vidas humanas, pero para ello se necesitan órganos y para tener órganos se necesitan donantes, es decir, sin órganos no hay trasplantes y sin donantes no hay órganos. Para efectos de comprender a cabalidad estos fenómenos es menester esbozar algunos términos que serán reiteradamente utilizados en esta parte de la obra.

El artículo 2 del Decreto 1546 de 1998, modificado por el Decreto 2493 de 2004 define, persona, componentes anatómicos, donante, receptor, órganos simétricos pares, órganos impares, trasplante unipersonal, aloinjerto, cadáver y muerte encefálica:

Personas. Es todo ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición y su existencia termina cuando se produce la muerte encefálica y ha

136 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1805 de 2016.

137 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 1546 de 1998, modificado por el Decreto Nacional 2493 de 2004.

sido diagnosticada de acuerdo con el presente decreto (Decreto 1546 de 1998).
Componentes anatómicos. Son los órganos, tejidos, células y en general todas las partes que constituyen un organismo.

Donante. Es la persona a la que durante su vida o después de su muerte, por su expresa voluntad o por la de sus deudos (familiares), se le extraen componentes anatómicos con el fin de utilizarlos para trasplante en otra persona, con objetivos terapéuticos. La voluntad de donación expresada en vida por una persona, solo puede ser cambiada por ella misma y no podrá ser modificada después de su muerte por sus deudos.

Receptor. Es la persona en cuyo cuerpo se trasplantan componentes anatómicos biológicos.

Órganos simétricos pares. Son los situados a ambos lados del plano medio sagital del cuerpo humano, que tienen funciones iguales. Órganos pares asimétricos. Son los situados en un solo lado del plano medio sagital del cuerpo humano, compuestos por más de un lóbulo donde cada uno de ellos se comporta como una unidad anatómica y funcional independiente.

Órganos impares. Aquellos que son una sola unidad funcional situada en cualquier parte del cuerpo.

Trasplante unipersonal o autoinjerto. Es el reemplazo de componentes anatómicos de una persona, por otros provenientes de su propio organismo.

Aloinjerto. Es el reemplazo de componentes anatómicos de una persona por otros provenientes de otro individuo.

Cadáver. Para los efectos de utilización de componentes anatómicos con fines de trasplante u otros usos terapéuticos, denominase cadáver: • Al cuerpo de una persona en el cual se ha producido la muerte encefálica, diagnosticada de conformidad con el presente decreto (Dec. 1546 de 1998). • Al cuerpo de una persona en el cual se ha producido cese irreversible de las funciones vitales cardiorrespiratorias.

Muerte encefálica. Es el fenómeno biológico que se produce en una persona cuando en forma irreversible se presenta en ella ausencia de las funciones del tallo encefálico, comprobada por examen clínico. Para los efectos del diagnóstico de muerte encefálica previo a cualquier procedimiento destinado a la utilización de componentes anatómicos para fines de trasplantes u otros usos terapéuticos, deberá constatarse por lo menos, la existencia de los siguientes signos: 1. Ausencia de respiración espontánea. 2. Pupilas persistentemente dilatadas. 3. Ausencia de reflejos pupilares a la luz. 4. Ausencia de reflejo

cornéanos. 5. Ausencia de reflejos óculo vestibulares. 6. Ausencia de reflejo faríngeo¹³⁸.

Entonces, teniendo claro los conceptos de qué es un donante vivo, cadavérico, que es un receptor, cuando se llega a la muerte encefálica y que se requiere para comprobarla; se procede a esbozar qué es la donación y el trasplante de órganos. En Colombia, teniendo en cuenta, la definición del Decreto 2493 de 2004, el trasplante es la utilización terapéutica de los órganos o tejidos humanos que consiste en la sustitución de un órgano o tejido enfermo, o su función, por otro sano procedente de un donante vivo o de un donante fallecido¹³⁹. Por otro lado, la donación según la RAE acción y efecto de donar, en la esfera clínica esta acción recae generalmente sobre órganos y tejidos:

La donación es un acto voluntario por el cual una persona en vida o su familia después de la muerte autorizan la extracción de órganos y tejidos para trasplante, con el fin de ayudar a otras personas. La donación es desinteresada y altruista, ya que por ella no existe remuneración o retribución para el donante o su familia. Por cada donante de órganos y tejidos se pueden beneficiar más de 55 personas. El trasplante de órganos es un tratamiento médico por medio del cual órganos, tejidos y células enfermas son reemplazados por las de un donante. Estos procedimientos ofrecen excelentes resultados en la calidad de vida de las personas, además de prolongarla¹⁴⁰

Es menester mencionar que los órganos y tejidos que pueden ser donados son corazón, pulmones, hígado, riñones, intestino, páncreas y vías aéreas (esófago, tráquea, laringe). En el caso de los tejidos las corneas, piel, huesos, medula ósea, vasos sanguíneos, válvulas cardiacas, cartílagos y tendones¹⁴¹. Según el artículo 3, de la Ley 1805 del 2016, se presume que se es donante cuando una persona durante su vida se ha abstenido de ejercer el derecho que tiene a oponerse a que de su cuerpo se extraigan órganos tejidos o componentes anatómicos después de su fallecimiento¹⁴². Es menester resaltar que esta Ley modificó la ley 73 de 1988 y la ley 919 de 2004. En torno al trasplante órganos y tejidos existen ciertos mitos, el primero de ellos es la creencia de que el

138 *Ibid.*, artículo 2.

139 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Nacional 2493 de 2004.

140 MINISTERIO DE SALUD. Abecé: preguntas frecuentes sobre donación de órganos (En línea). Disponible en [https://www.minsalud.gov.co/Documents/Archivos-temporal-jd/abc-donacion-organos%20\(1\).pdf](https://www.minsalud.gov.co/Documents/Archivos-temporal-jd/abc-donacion-organos%20(1).pdf)

141 CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 73 de 1988. Artículo 3. La extracción y utilización de órganos, componentes anatómicos y líquidos orgánicos para fines de trasplantes u otros usos terapéuticos, podrá realizarse en los siguientes casos: Mediante donación formal de uno de los órganos simétricos o pares, por parte de una persona viva, para su implantación inmediata; Mediante donación formal de todos o parte de los componentes anatómicos de una persona, hecha durante la vida de la misma, pero para que tenga efectos después de su muerte, con destino a su implantación inmediata o diferida; Mediante presunción legal de donación, de conformidad con el artículo 29 de esta Ley.

142 CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1805 de 2016. Disponible en <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201805%20DEL%2004%20DE%20AGOSTO%20DE%202016.pdf>

donante quedara desfigurado, es decir, que su cuerpo sufrirá daños o deformaciones. La realidad es que “el cuerpo del donante no sufre deformación alguna. La obtención de órganos y tejidos es realizada por especialistas. Una vez termina el procedimiento, el donante conserva su estética corporal para que posteriormente el cadáver sea entregado a la familia”¹⁴³. Otro de los mitos, respecto a esta práctica gira en torno al tráfico de órganos.

En Colombia la Ley 73 de 1988, la Ley 919 de 2004 y el Decreto 2493 de 2004 prohíben esta práctica, considerándola un delito. De igual forma todo el proceso de donación y trasplantes es vigilado y coordinado por entidades estatales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y las Secretarías de Salud. Así mismo, los trasplantes de órganos y tejidos, por ser procedimientos de alta complejidad, son realizados en instituciones que cuentan con una infraestructura adecuada y un personal entrenado específicamente en esa área. Cada procedimiento realizado es vigilado y controlado¹⁴⁴.

El último de los mitos en torno a la donación se enfoca en la religión, puesto que se dice que muchas de estas no admiten esta práctica. Este mito se desdibuja, puesto que muchas religiones del mundo, incluyendo la católica, están a favor de la donación de órganos y tejidos, y lo ven como un acto de ayuda y solidaridad hacia otros seres humanos¹⁴⁵.

Por otro lado, es pertinente aclarar que la donación y el trasplante de órganos y tejidos no tienen costo alguno, tal como lo prevé el Art. 7 de la Ley 73 de 1988 “Prohíbese el ánimo de lucro para la donación o suministro de los componentes anatómicos a que se refiere la presente Ley.

En consecuencia, la utilización de los mismos no puede ser materia de compensación alguna en dinero o en especie”¹⁴⁶. De tal forma que las personas que necesitan de algún tratamiento de trasplante de órganos pueden acceder a él sin importar sexo, religión o condición económica, es decir, que el trasplante de riñón, hígado, corazón, cornea y medula ósea es gratuito y contemplado en el Plan Obligatorio de Salud (POS), bajo ninguna circunstancia se podrá recibir remuneración o retribución para la familia del donante, ni para el donante¹⁴⁷.

143 MINISTERIO DE SALUD. Óp. Cit., p.1

144 *Ibíd.*, p. 2

145 *Ibíd.*, p. 2

146 CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 73 de 1988.

147 MINISTERIO DE SALUD. Óp. Cit., p.2

Por otro lado, es importante indicar que la Ley 1805 de 2016, prohíbe la donación a extranjeros, no residentes en Colombia, lo cual se espera frene las cifras de extranjeros beneficiados con trasplantes por encima de los colombianos:

Artículo 10. Se prohíbe la prestación de servicios de trasplante de órganos y tejidos a extranjeros no residentes en el territorio nacional, salvo que el receptor sea cónyuge o compañero permanente, pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del donante.

El Ministerio de Salud podrá autorizar de manera transitoria los trasplantes a extranjeros no residentes cuando se compruebe debidamente que los tejidos disponibles son suficientes para cubrir la demanda interna. En todo caso los nacionales y los extranjeros residentes tendrán prelación.

Parágrafo. Cuando el receptor sea cónyuge o compañero permanente, se deberá probar además una convivencia superior a dos (2) años después de celebrado el matrimonio o reconocida la sociedad de hecho¹⁴⁸.

3.2.5 Tipificación y Modalidades de la Conducta Punible de Tráfico de Órganos (Ley 919 del 2004)

En el desarrollo normativo frente a esta materia en Colombia se han sancionado diversas leyes y decretos en torno a la donación de órganos y tejidos corporales, no obstante, por primera vez, mediante la Ley 919 de 2004, se prohibió formalmente la comercialización de componentes anatómicos humanos para trasplantes, tipificándose como delito todas las modalidades de tráfico de órganos. En esta Ley se estableció en el artículo 1° y 2° los nuevos delitos sobre el tráfico de órganos y el artículo 3° sanciones administrativas a las entidades y clínicas que fungen como banco de órganos, así:

Artículo 1. La donación de componentes anatómicos; órganos, tejidos y fluidos corporales deberá hacerse siempre por razones humanitarias. Se prohíbe cualquier forma de compensación, pago en dinero o en especie por los componentes anatómicos.

Quien done o suministre un órgano, tejido o fluido corporal deberá hacerlo a título gratuito, sin recibir ningún tipo de remuneración por el componente anatómico. Ni el beneficiario del componente, ni sus familiares, ni cualquier otra persona podrá pagar precio alguno por el mismo, o recibir algún tipo de compensación.

148 ibíd., CONGRESO DE COLOMIA. Ley 1805 de 2016.

Parágrafo. Las instituciones que funcionen con la debida autorización como bancos de tejido y de médula ósea y las instituciones prestadoras de servicios de salud con programas de trasplantes habilitados, podrán cobrar los costos ocasionados por la hospitalización del donante vivo, el cuidado médico del mismo, el diagnóstico, la extracción, la preservación, las pruebas o exámenes requeridos previamente para la donación o el suministro, el transporte, el valor de las pruebas inmunológicas y de histocompatibilidad indispensables para la realización del trasplante, el valor del trasplante, gastos de hospitalización, cirugía y cuidado médico postoperatorio del paciente trasplantado y del donante, el suministro de medicamentos y los controles subsiguientes a dicho procedimiento.

De tal forma, que la única razón para donar órganos tejidos, fluidos o componentes anatómicos en Colombia son las razones humanitarias, los sentimientos de nobleza de una persona. Bajo ninguna circunstancia, podrá recibirse dinero, ni beneficio económico alguno ni para el donante, ni para los familiares del donante. Asimismo, se entiende que en Colombia se prohíbe y sanciona penalmente la conducta de quien venda o comercialice componentes anatómicos, de personas vivas o de cadáveres:

Artículo 2. Modificado por el Artículo 17 de la Ley 1805 de 2016. Quien trafique, compre, venda o comercialice componentes anatómicos humanos, incurrirá en pena de tres (3) a seis (6) años de prisión.

Parágrafo 1. En la misma pena incurrirá quien sustraiga un componente anatómico de un cadáver o de una persona sin la correspondiente autorización, quien participe en calidad de intermediario en la compra, venta o comercialización del componente o quien realice publicidad sobre la necesidad de un órgano o tejido sobre su disponibilidad, ofreciendo o buscando algún tipo de gratificación o remuneración¹⁴⁹.

Paragrafo 2°. Cuando la conducta se realice con el fin de comercializar los componentes anatómicos humanos en el exterior, la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena.

Entonces, como se desdibuja de la norma precitada en Colombia la venta, comercialización de componentes anatómicos se encuentra tipificada como delito y se exhorta a que solo se donen estos componentes anatómicos por motivos de solidaridad y nobleza. Asimismo, el parágrafo del referido artículo primero, indica

149 CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 919 de 2004 (En línea). Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15507>

que las instituciones que funcionen con la debida autorización como bancos de tejido y de medula ósea, y las instituciones prestadoras de servicios de salud con programas de trasplantes habilitados, solo podrán cobrar los costos ocasionados por la hospitalización del donante vivo, es decir, que los tratamientos y cuidados médicos pre-quirúrgicos o postquirúrgicos, como el cuidado médico de la persona que dona el órgano o el tejido, el diagnóstico, el proceso de la extracción del órgano, la preservación del mismo, las pruebas o exámenes requeridos previamente para la donación o el suministro, el transporte, el valor de las pruebas inmunológicas, entre otras, como los gastos de hospitalización, los gastos de la cirugía, el suministro de medicamentos y los controles subsiguientes a dicho procedimiento pueden ser cobrados por las instituciones médicas.

También, la ley en mención sanciona fuertemente el tráfico de órganos en Colombia tratándose de las instituciones que funcionan como bancos de trasplantes, en caso de incumplir las reglas previstas para ese tipo de procedimientos:

Las instituciones autorizadas como Bancos de Componentes Anatómicos y Centros de Trasplantes que participen de un proceso de extracción o trasplante contraviniendo la presente ley, o las normas previstas para la presunción de donación de que trata el artículo 2o de la Ley 73 de 1988, serán sancionadas con Clausura total y definitiva del establecimiento¹⁵⁰.

El trasplante de un órgano o tejido implica la necesidad de tener un donante, es decir una persona voluntaria que lo done. Por diversos factores es complejo encontrar voluntarios para donar, factores tales como la falta de cultura, el miedo o por motivos relacionados con la religión. Esta práctica implica siempre al donante “lesiones personales con incapacidad para laborar, con deformidad permanente, con disfunción del órgano par, o con una enfermedad grave, y en no pocos casos se puede plantear una posible tentativa de homicidio si el órgano se ha obtenido sin el permiso del donante”¹⁵¹.

El trasplante de un órgano o tejido puede resultar fundamental para salvar una vida o mejorar la condición del enfermo que por deficiencia funcional de un órgano necesita un cambio. El trasplante resulta una expectativa de mejor calidad de vida para quien padece una dolencia generada por una enfermedad que se puede solventar con un trasplante de órgano. Antes de la Ley 919 de

150 CONGRESO DE COLOMBIA. Artículo 3, Ley 919 de 2004, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1805 de 2016.

151 GUERRA, Yolanda & MÁRQUEZ, Álvaro. Bioética, trasplante de órganos y derecho penal en Colombia. En Revista Prolegómenos – Derecho y Valores. Volumen XIV, No. 28, ISSN 0121-182X. Bogotá. 2011. p.51

2004, el Código Penal solo castigaba los trasplantes ilícitos o irregulares considerándolos como un delito de lesiones personales, pero el legislador considero que era necesaria la tipificación penal de la comercialización de componentes anatómicos humanos para trasplante, la promoción mediante la publicidad y del denominado turismo de trasplantes¹⁵².

Al respecto, diversos doctrinantes expresan que el trasplante de órganos debe despenalizarse, puesto que algunas personas en crisis económica, deberían tener la oportunidad de obtener ingresos con la venta de uno de sus órganos, sin arriesgar sus vidas. Es decir, el Estado debería permitir que los ciudadanos, puedan, mediante una compraventa legal, disponer de sus órganos sin que por esto incurran en conductas punibles. Esta posición se critica porque fomentaría e impulsaría el mercado negro de órganos, el homicidio y las lesiones personales, debido a que muchas personas llegarían a matar o secuestrar para cobrar por los órganos de las víctimas, algo parecido a lo que fue “los falsos positivos”, durante el Gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez en Colombia¹⁵³.

Por otro lado, ante la gran demanda de órganos, e imposibilidad de acabar con el tráfico o comercialización, algunos expertos explican que la forma más idónea de garantizar la salud de las personas donantes y receptores consiste en crear por ley un centro o clínica que mediante información clara permita que los donantes o sus familias puedan recibir una contribución económica por parte del favorecido con el trasplante. Por otra parte, otra de las sugerencias de los versados en el tema es que el centro frente a la incapacidad económica del enfermo pueda compensarle a este de alguna forma, verbigracia de ello sería el pago de un seguro médico vitalicio para la persona donante y su familia u otros beneficios que estén al alcance de la institución. Esta posición es cuestionable ya que sería ello permitir la comercialización del ser humano y atentaría contra la dignidad de la persona al cosificarla para la venta¹⁵⁴.

Según los autores Guerra y Márquez, si bien, el receptor no debe pagar por el o los órganos que necesita, como lo expresa la Ley 919 de 2004, sí debería pagar los costos que implica la sustracción de un órgano o tejido:

En este sentido la ley 919 de 2004, así lo autoriza, cuando expresa que las instituciones que funcionen con la debida autorización como bancos de tejidos, médula ósea y las instituciones prestadoras de servicios de salud con programas

152 GUERRA, Yolanda & MÁRQUEZ, Álvaro. *Ibid.*, p.51

153 GUERRA, Yolanda & MÁRQUEZ, Álvaro. *Ibid.*, p.51 – 52

154 GUERRA, Yolanda & MÁRQUEZ, Álvaro. *Ibid.*, p.52

de trasplantes habilitados, podrán cobrar los costos ocasionados por la hospitalización del donante vivo, el cuidado médico del mismo, el diagnóstico, la extracción, la preservación, las pruebas o exámenes requeridos previamente para la donación o el suministro, el transporte, el valor de las pruebas inmunológicas y de histocompatibilidad indispensables para la realización del trasplante, el valor del trasplante, gastos de hospitalización, cirugía y cuidado médico postoperatorio del paciente trasplantado y del donante, el suministro de medicamentos y los controles subsiguientes a dicho procedimiento, y en nuestra opinión debe reconocérsele al donante su disminución en su calidad de vida y el sufrimiento moral al someterse a una intervención en beneficio de otro. Creemos que quien ha recibido un órgano donado, aunque que sea por simple altruismo de otro, merece toda consideración y lo menos que puede hacer un receptor enfermo con nueva salud y vida, con recursos económicos, es ser generoso con su salvador y benefactor¹⁵⁵.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente indicar que la Ley 919 de 2004 sigue la doctrina dominante, es decir, la de prohibir la comercialización de componentes anatómicos humanos para trasplante a cambio de algún beneficio económico. Es tan arraigado el apego a esta doctrina que la Ley tipifica varias conductas como delito.

Además, con el surgimiento del tráfico de órganos, esto es, la comercialización y la compra venta de partes anatómicas del cuerpo humano a título retributivo, se plantea un desafío para el derecho sancionador y coercitivo del Estado, es decir, este debe dar una respuesta a estas conductas ilícitas. Para el profesor Francisco Farfán¹⁵⁶, las conductas punibles que constituyen el comercio de órganos se pueden precisar en: “venta de órganos humanos de una persona viva a otra para que la extracción de la parte anatómica suceda inmediatamente estando vivo o cuando el donante haya muerto; venta de un cadáver o de sus órganos por parte de sus sucesores; venta de órganos contra la voluntad del donante o sin el consentimiento de los deudos y la exportación de órganos en el tráfico internacional”.

Existen otra serie de conductas más como la donación a título gratuito mediante engaño de la víctima lo que vicia su consentimiento ante el acto de donación, el hurto de un cadáver o de sus partes¹⁵⁷.

Por último, es menester mencionar que antes de la ley precitada en Colombia se podría donar órganos a título oneroso, es decir, era legal la comercialización y venta de

155 GUERRA, Yolanda & MÁRQUEZ, Álvaro. *Ibíd.*, p.52

156 FARFÁN, citado por GUERRA, Yolanda & MÁRQUEZ, Álvaro. *Ibíd.*, p.52

157 GUERRA, Yolanda & MÁRQUEZ, Álvaro. *Ibíd.*, p.52

órganos y tejidos humanos. Con la sanción de la ley 919 de 2004 se tipifica por primera vez estas conductas como delitos.

Las conductas punibles que tipifica esta ley son el delito de tráfico de órganos, codificado en el artículo 2 de la Ley 919 de 2004, el delito de sustracción de órganos de un cadáver, en los siguientes términos: En la misma pena incurrirá quien sustraiga, trafique, compre, venda o comercialice un componente anatómico de un cadáver. Quien done o suministre un órgano, tejido o fluido corporal deberá hacerlo a título gratuito, sin recibir ningún tipo de remuneración por el componente anatómico. Por otro lado, la ley en mención también consagra el delito de sustracción de un órgano de una persona viva sin su consentimiento. Además, sanciona a quien sirva de intermediador en la compraventa del órgano para el trasplante y la publicación para la compraventa de órganos, entre otros.

TRÁFICO DE DROGAS

3.3 TRÁFICO DE DROGAS

El tráfico de drogas, no solo es una problemática jurídico-penal, sino ante todo un problema de salud pública que persiste por siglos, que consume generaciones tras generaciones, traspasando fronteras y destruyendo vidas, debido a sus lucrativas ganancias y a la subcultura que genera en las personas que ven en dicha práctica un medio de enriquecerse fácilmente, un medio laboral, un camino hacia la destrucción o hacia la muerte.

3.3.1 Breve Generalidades del Narcotráfico, la mafia y los Carteles de la Droga en Colombia

El fenómeno del narcotráfico es una problemática de orden global, con graves repercusiones internacionales y nacionales. Su capacidad para desarrollarse en el marco de un modelo de acumulación capitalista y su esencia criminal, logran desestabilizar Estados, infiltrar y corromper las instituciones gubernamentales y generar modelos de desarrollo económicos, social y políticos de naturaleza mafiosa¹⁵⁸. Sin lugar a duda, este es un fenómeno que afecta profundamente a la sociedad y en el caso colombiano agudiza las consecuencias y dimensiones del conflicto armado que en ocasiones es generado por el mismo narcotráfico y financiado principalmente por esta actividad ilegal.

Definir el fenómeno del narcotráfico resulta importante, puesto que tiene distintas interpretaciones según el contexto en el que es utilizado. En lo estrictamente básico las actividades del narcotráfico se reducen al “tráfico de drogas ilegales que son transportadas clandestinamente de un lugar a otro”¹⁵⁹. Una definición más amplia es definirlo como “una actividad de mayor complejidad que se constituye en lo esencial como una estructura de poder que establece relaciones de influencia en espacios de decisiones políticas, económicas y sociales generando, con otros fenómenos del crimen organizado, procesos desestabilizadores”¹⁶⁰.

Por otro lado, según Uprimny, el narcotráfico es un proceso productivo y comercial por ilegal que sea, en otras palabras “... el narcotráfico debe ser analizado como una forma

158 GALLEGU, citado por ERAZO, Santiago. Geopolítica del narcotráfico: Ecuador país estratégico para el cartel de Sinaloa 2010-2015. En repositorio Universidad Internacional Del Ecuador. Quito. 2016. p.31-32. Disponible en <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1323/1/T-UIDE-1029.pdf>

159 CONTRERAS, citado por MANRÍQUEZ, Valeria & PAZ, Andrea. El narcotráfico en América Latina: Estudio Comparado de Colombia, Bolivia y México. Valparaíso. 2015. Disponible en <https://es.scribd.com/document/279299282/Narcotrafico-en-America-Latina>

160 FERNÁNDEZ, citado por MANRÍQUEZ, Valeria & PAZ, Andrea. Ibid., p.8-9

de acumulación mercantil y no como una simple conducta parasitaria. En efecto, aun cuando sea producto de una forma criminalidad organizada, la economía de la droga no deja de estar sometida a los imperativos de valorización propios al intercambio mercantil. Es un proceso de producción en donde se efectúan avances en capital y en trabajo para producir mercancías con el objeto de venderlas en un mercado y obtener una ganancia”¹⁶¹.

Por otro lado, tenemos que el narcotráfico puede desarrollarse en distintos niveles, pasando por el interés predominantemente económico, como actividad meramente lucrativa e intereses meramente políticos, en donde la concentración del poder de los grupos criminales se centra en gobernar, toda vez que se mira al estado como una amenaza directa para el logro de sus fines delictivos. En el caso de Colombia, el creciente interés del fenómeno del narcotráfico radica en la dinámica del conflicto armado, pero no movido por financiar la guerra para la consecución del poder, sino por alcanzar el dominio de las rutas de este negocio para lograr mantener una fuente de ingresos y acumulación de riquezas ilegal. Independientemente del interés, lo cierto es que dicho fenómeno ha venido acumulando una estela de odios y contradicciones no resueltas por el Estado, el cual se diluye entre variadas fuerzas en conflicto que le disputan su hegemonía: guerrillas, mafias, ultraderecha (paramilitarismo), narco (paramilitarismo), bandas criminales y diversas formas de delincuencia común¹⁶².

Así mismo, la evolución y la complejidad que fue adquiriendo el negocio ilícito del narcotráfico y su poder de acumulación de recursos económicos generaron una estrategia de inserción social y económica que adquirió las características de un modelo mafioso, pero con matices nuevos y diferentes. El término mafia es utilizado para “calificar y describir expresiones del crimen organizado”¹⁶³.

Por otro lado, se entiende por mafia “a aquellos grupos constituidos por intereses económicos, sociales, políticos y culturales que asumen una actitud frente al Estado y a su ordenamiento jurídico, y que no recurren a los jueces ni a los entes estatales para resolver sus conflictos, sino por el contrario, los dirimen directamente mediante las organizaciones de sicarios creadas con el fin de aparecer como “los duros”, como los agentes locales que saben infundir respeto y aceptación, más por temor que por convicción”¹⁶⁴.

161 UPRIMMY, citado por MANRÍQUEZ, Valeria & PAZ, Andrea. *Ibíd.*, p.9

162 *Ibíd.*, p.10

163 CAMACHO, citado por MANRÍQUEZ, Valeria & PAZ, Andrea. *Ibíd.*, p.10

164 BETANCOURT, Darío. Los cinco focos de la mafia colombiana (1968-1988) - elementos para una historia. En Revista de la Facultad de Artes y Humanidades U.P.N. Bogotá. 1991.p.4

No siendo el propósito de esta obra entrar en discusiones al respecto de la caracterización de las mafias, si resulta importante precisar algunas características, se considera que el narcotráfico se facilita por la conformación de grupos mafiosos. Al respecto, el profesor Darío Betancourt Echeverri, ha señalado en sus estudios sobre la Mafia en el Norte del Valle, “como los procesos de acumulación criminal capitalista posibilitaban la conversión del narcotráfico en una auténtica mafia cuya particularidad consistía en haber diversificado su actividad económica en escenarios que se movían con gran facilidad en una franja de incertidumbre entre lo legal y lo ilegal”¹⁶⁵. Asimismo, Betancourt ha afirmado que para el caso de Colombia la mafia adquiere unas características específicas que podría enumerarse de la siguiente manera:

1. Hace referencia a un modelo de acumulación capitalista criminal que logra moverse en una franja en la que convergen lo legal y lo ilegal en los aspectos sociales, económicos y políticos.
2. Surge en el contexto de sociedades pre-modernas a partir de crisis estructurales en el que las economías ilegales encuentran potenciales desarrollos sobre la base del ejercicio de la violencia.
3. Se construyen sobre relaciones familiares, de parentesco, compadrazgo y lealtad soportadas en referentes de subordinación jerárquica y clientelismo.
4. Establece complejas redes productivas articuladas a diversos procesos de desarrollo económico en actividades que se mueven de lo estrictamente ilegal, a lo predominantemente legal mediante la captura y ocupación de actividades económicas de alto impacto, bajo la forma de los sistemas empresariales convencionales y una gerencia ejecutiva muy bien escondida que no despierta sospecha.
5. Se utilizan los circuitos de circulación convencional de capital que posibilita el flujo de importantes sumas de dinero a través de grandes compañías y sociedades anónimas.
6. Se recurre a la violencia ilegal y legal como mecanismo coercitivo y de control social, económico y político.
7. Se fundan nuevas relaciones de poder en los ámbitos políticos e institucionales a través de mecanismos de mediación, infiltración y captura institucional y estatal¹⁶⁶.

¹⁶⁵ MEDINA, Carlos. *Mafia y narcotráfico en Colombia: elementos para un estudio comparado*. En CLACSO. Buenos Aires. 2012. p.142. Disponible en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/gt/20120412011532/prisma-6.pdf>.

¹⁶⁶ *Ibid.*, 143

Aunado a lo anterior, la mafia se ha entendido como una sociedad cohesionada por lazos de familia, que se remonta a varias generaciones, con normas, leyes e ideología sin codificar, que se transmite de padres a hijos; es una hermandad para el crimen y al margen de la ley, toda vez que se hace necesario recurrir al crimen para lograr ejercer control político y económico. Representa una actitud general frente al Estado y frente al ordenamiento jurídico. La mafia tiende a formarse en sociedades en las cuales el orden público es ineficaz o en las que los ciudadanos consideran que el Estado y las autoridades son poco eficientes. Su poder se aglutina en torno a núcleos locales, mediante la protección paternalista detentada por el magnate o el cacique¹⁶⁷.

Otra de las figuras derivadas del narcotráfico fueron los denominados “Carteles” como la particular forma de articulación en redes clandestinas a través de la cual operan los distintos empresarios de la droga compartiendo recursos y estrategias que posibilitan los procesos de producción (cultivos y cocinas), transporte (rutas), comercialización (mercados) y legalización de capitales (lavado de activos). Este término, originalmente, fue introducido por la DEA a partir de 1982 como consecuencia de una incautación efectuada cerca de Cleveland – Estados Unidos. Desde entonces, el término fue utilizado mundialmente, específicamente por la justicia norteamericana para explicar las alianzas entre narcotraficantes y reunir en un solo proceso judicial las investigaciones contra estos¹⁶⁸.

3.3.2 Breve evolución histórica del tráfico de drogas en Colombia

Desde los tiempos ancestrales en territorio colombiano

Se venía sembrando cocaína y posteriormente marihuana, su consumo se restringía a comunidades aborígenes, a algunos sectores de jornaleros rurales y a pequeños grupos marginales urbanos ligados a los burdeles y a ciertas labores artesanales, como los zapateros y carpinteros, fue a partir de los años sesenta cuando los cuerpos de paz que se adentraron en nuestro territorio con claras orientaciones ideológicas, a fin de desviar a nuestra juventud de los efectos de la revolución cubana, se encontraron con las delicias de la marihuana colombiana a la que bautizaron con los sugestivos nombres de Colombian Gold y Santa Marta Golden, se volvieron adictos y se fueron convirtiendo en

167 BETANCOURT, Darío. Op. Cit., p.3

168 MANRÍQUEZ, Valeria & PAZ, Andrea. Ôp. Cit., p.10- 11

traficantes al detal, difundiéndola entre sus parientes y conocidos al regresar a Norteamérica. Fue así como se iniciaron las primeras redes de distribución manejadas por núcleos norteamericanos¹⁶⁹.

Al respecto, Medina Gallego expresa que “los orígenes del narcotráfico habría que buscarlos en las postrimerías del siglo XIX, en el contexto del desarrollo y modernización de los dos países e inmerso en los conflictos económicos, políticos y sociales con los que abordan el siglo XX, en el marco de un contexto internacional en el que Estados Unidos se erige como potencia e inicia su proceso de dominación económica y política en el continente”¹⁷⁰.

En el siglo XIX y principios del XX, las drogas como la marihuana, los opiáceos y la cocaína se utilizaban en Colombia por razones médicas. Derivados del opio como la morfina y la heroína, así como medicamentos derivados de la cocaína, los vinos de coca y los cigarrillos de marihuana fueron utilizados durante este periodo con fines medicinales prescritos por los médicos, y se obtenían fácilmente en las farmacias y mercados populares.

Para entonces, las autoridades se preocuparon esencialmente por controlar la calidad de estos productos en el propósito de proteger a los consumidores. Los adictos no eran considerados personas enfermas ni delincuentes.

No obstante, este origen cultural y sanitario de la circulación de narcóticos, el narcotráfico, como actividad ilegal, evoluciona unido a los procesos de desarrollo de las economías agrarias y extractivas y a la construcción de obras de infraestructura, potenciándose en los momentos en que se producen crisis estructurales a lo largo de la primera mitad del siglo XX y en el marco de las restricciones que comienzan a aparecer.

En Colombia los orígenes de la industria del narcotráfico pueden localizarse de manera significativa desde el comienzo de la segunda mitad del siglo XX como consecuencia de, al menos, cinco factores: las crisis de producción agrícola, la crisis de producción textil, el desarrollo de la actividad del contrabando, la violencia política y, la lógica demanda-prohibición-adicción-consumo. Finalizada la Segunda Guerra Mundial, la crisis textil, originada por la escasez de algodón y otras fibras, genera la introducción del cáñamo y, aunque esta producción en nada contribuye al desarrollo de la industria textil, si genera la producción de las más óptimas variedades de marihuana, que abastecerán en las décadas siguientes los mercados norteamericanos.

169 BETANCOURT, Darío. *Óp. Cit.*, p.8

170 MEDINA, Carlos. *Óp. Cit.*, p.145-146

No obstante, lo anterior, el requisito fundamental para que surja el narcotráfico como una economía boyante es la declaración de la ilegalidad del consumo de narcóticos. En la primera década del siglo XX, el gobierno de EE.UU. era muy activo en el escenario internacional, tratando de convencer a otros países de aceptar el control de opio y la coca creando leyes especiales para castigar a los infractores. La Conferencia de Shangai en 1909 para el control de opio fue el comienzo de la diplomacia de EE.UU. en materia de drogas que además presto especial atención a la producción de las sustancias Psicoactivas en el área Andina, Chile, Argentina, Bolivia y Perú.

La Convención internacional del opio de Shanghái (1909) y la Conferencia de la Haya (1912), constituyen el punto de partida de la lucha contra las drogas la que se retomara en la primera posguerra fijándose como uno de sus objetivos la penalización (1921). En Colombia la lucha contra el narcotráfico se inicia con expedición de la Ley 11 de 1920 que se pone en concordancia con los acuerdos de Shanghái, Haya y Ginebra. El gobierno del presidente Alfonso López Pumarejo (1934- 1938) introduce en el Código Penal la sanción a conductas relacionadas con el tráfico y comercio de narcóticos¹⁷¹.

El fenómeno del narcotráfico se siguió gestando y en la época de los 70 estalló. Lo anterior debido a que las condiciones climáticas y geográficas de Colombia le permitieron al negocio de las drogas ilícitas incursionar de forma exitosa a escala mundial. Entonces, a finales de esta época el narcotráfico era el gran problema y este se agravó en las siguientes décadas influenciadas por el boom de la cocaína.

Así pues, en Colombia existió un mercado de tráfico ilegal de marihuana, que para mediados de los años setenta desplazo a México en la primacía del negocio de las drogas ilícitas, en gran medida por la lucha antidroga que se gestó en ese país por el gobierno. El mercado de las drogas iba en aumento, el consumo en la sociedad se desplazaba a drogas como el opio y marihuana. Lo que cerraba un ciclo y daba inicio a una nueva era, la era de la coca¹⁷².

La nueva hegemonía se impulsa mediante las migraciones de colombianos a los Estados Unidos que facilitaran la conquista del mercado de consumidores. Los narcotraficantes colombianos se percatan que el gran negocio lo tienen las mafias norteamericanas que tiene cautivo el mercado de consumidores nacionales. Deciden, entonces, una estrategia de mercadeo que coloca al interior de los Estados Unidos una disputa por las redes de distribución.

171 *Ibíd.*, p. 146- 147

172 ERAZO, Santiago. *Óp. Cit.*, p. 30

El grupo antioqueño va tomando el negocio desplazando a los cubanos y a los chilenos¹⁷³.

entraron de contrabando a Estados Unidos. En 1979, el consumo abastecido se estimaba entre 25 y 31 toneladas y sobrepasando las 50 toneladas en 1980¹⁷⁴.

Entonces, comenzarían a formarse grupos y bandas criminales que se dedicarían en al tráfico ilícito de drogas ilícitas, especialmente, la cocaína. En 1976 la Administración para el control de drogas de Estados Unidos (DEA) calculaba entre 14 y 19 las toneladas métricas de cocaína que en la década de los 80 los actores ilícitos se especializan en la producción y comercialización de la cocaína, la incapacidad institucional, la geografía, la informalidad de la internacionalización de la economía, y la demanda mundial, sin dejar por fuera la inequidad social, la concentración de la riqueza y la exclusión. Todo esto sumado a inestables procesos que venía arrastrando una guerra civil, guerra que generó altos niveles de violencia y determinó las condiciones en las que se crearían futuras mafias y grupos criminales con características violentas. “Aquellas características fueron factores coadyuvantes para que se conformara una estructura de organizaciones que reunía a los jefes de las drogas en un esquema de cooperación que regularía la producción, precio, distribución; Serían conocidas como (Carteles), siendo los Carteles de Cali, Medellín, el norte del Valle estructuras que llegaron a dominar el mercado ilícito de la cocaína”¹⁷⁵.

En la siguiente década surgió una gran demanda de cocaína generada por los carteles de Medellín y Cali, y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), a las que más adelante se sumaron grupos paramilitares que vieron en esa actividad una fuente de ingresos extraordinaria y una manera de ejercer acciones contrainsurgentes. Estas organizaciones dedicadas al narcotráfico promovieron la expansión de los cultivos de coca a otras regiones de Colombia, para la fabricación de cocaína, droga demandada crecientemente por los consumidores en Estados Unidos y Europa, esta será etapa de auge en la que el dominio de los carteles colombianos adquirirían su poder y control¹⁷⁶.

Luego de la caída de los carteles, en la época de finales de los 90 y principios de siglo las guerrillas y los grupos paramilitares se apoderaron del negocio del narcotráfico. En el siglo XXI la Policía Nacional de Colombia habla de “una atomización y dispersión

173 GALLEGO, citado por ERAZO, Santiago. *Ibíd.*, p.30

174 CRUZ & RIVERA, citado por ERAZO, Santiago. *Ibíd.*, p.30

175 *Ibíd.*, p.30

176 RIVERA & TORREZ, citado por ERAZO, Santiago. *Ibíd.*, p.30 - 31

de organizaciones emergentes, que tienen características y formas de operar muy diferentes. Hoy no hay grandes carteles. Lo que sí existe, de acuerdo con las autoridades, son 126 organizaciones con menores capacidades que las que alguna vez mostraron las de Medellín y Cali, que se enfrentaron a muerte por el control de todos los eslabones del negocio y cuyos capos ejercían el poder mediante la intimidación y la ostentación”¹⁷⁷.

3.3.3 Panorama actual del tráfico de drogas en el mundo y Colombia

El informe mundial sobre las drogas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) de 2017, en su capítulo sobre la reducción de la demanda y de la oferta de drogas destaca que:

Un cuarto de billón de personas, o cerca del 5% de la población adulta entre los 15 y los 64 años, consumió drogas por lo menos en una ocasión en 2015. Los opioides son las sustancias que causan el mayor impacto negativo en la salud, pero el cannabis se mantiene como la droga más ampliamente usada, con una prevalencia anual del 3,8% de la población adulta. Los estimulantes de tipo anfetamínico se mantienen como la segunda droga más usada a nivel mundial, con un estimado de 35 millones de usuarios en el último año y el uso de metanfetaminas se percibe que ha aumentado en muchas subregiones, incluyendo Norteamérica, Oceanía y la mayor parte de Asia¹⁷⁸.

Por otro lado, el número de individuos que tiene uso inapropiado de opioides de prescripción inadecuada es de cerca de 35,1 millones, de los cuales cerca de 17,7 millones ha utilizado, es decir, heroína, opio y sus derivados. El uso inadecuado de estos continúa siendo preocupante en muchos países, particularmente en los Estados Unidos, en donde aumenta día a día, año tras año el consumo de estas sustancias. Aunado a esto, hay indicadores de un crecimiento reciente en el uso de heroína en partes de Europa Occidental y Central¹⁷⁹.

Se estima además que, cerca de 17 millones de personas consumieron cocaína en el último año en todo el mundo. “Sobresale el uso de cocaína en Norteamérica (1,8%), Europa Occidental y Central (1,1%) y Oceanía (1,5%), primordialmente en Australia y Nueva Zelanda. Aunque el empleo de cocaína ha ido decreciendo o estabilizándose

177 MANRÍQUEZ, Valeria & PAZ, Andrea. Óp. Cit., p.34

178 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, citado por OBSERVATORIO DE DROGAS DE COLOMBIA (ODC). Reporte de drogas de Colombia 2017. ISSN: 2463-1418. Edición N°3. Bogotá. 2017. P.27

179 *Ibíd.*, p.27

en algunas partes de Europa, análisis de aguas residuales sugieren un aumento en el consumo de esta droga en los últimos cinco años. También hay indicadores de incremento en algunas partes de Norteamérica¹⁸⁰.

Aunado a lo anterior, se estima 21,6 millones de individuos usaron drogas como 'éxtasis' en el último año, cuyo empleo se mantiene más alto en Oceanía, específicamente en Australia y Nueva Zelanda, Europa y Norteamérica¹⁸¹.

Es menester señalar que, "muchos consumidores de drogas, tanto ocasionales como regulares, tienden a ser poli-consumidores. Con el fin de mejorar la experiencia psicoactiva general de las drogas consumidas, usan más de una sustancia a la vez o secuencialmente para experimentar un efecto sinérgico acumulado, complicando el escenario de consumo"¹⁸².

En muchas subregiones se ha presentado una relación compleja en el uso de heroína y sintéticos, en la cual la elaboración ilícita de opioides y la disponibilidad de varios 'opioides de investigación', tales como AH-7921, U-47700, AH-21, MT-45 y diversos análogos del fentanilo, están causando graves preocupaciones en términos de salud pública. Más aún, los nuevos estimulantes sintéticos y las nuevas sustancias psicoactivas (NSP) y su uso en vez de drogas convencionales o en combinación con estas presentan nuevos desafíos a los profesionales en salud que responden a las emergencias relacionadas con abuso de drogas y que se ocupan de tratar personas con desórdenes causados por el uso de drogas¹⁸³.

Por otra parte, en Colombia la situación del consumo de drogas ha aumentado, según el Observatorio de Drogas de Colombia, "el consumo de drogas ilícitas se ha incrementado en el país, no solo porque más personas las consumen, sino porque el mercado de sustancias es cada vez más amplio y diverso. Se estima que alrededor de tres millones de personas han consumido drogas ilícitas alguna vez en el país. Esta misma tendencia se confirma en los estudios realizados en otras poblaciones"¹⁸⁴.

La encuesta del año 2013 arrojó como resultado el aumento significativo en el uso de sustancias ilícitas como la marihuana, el bazuco, la cocaína, el éxtasis, la heroína. Los porcentajes de uso en personas de por lo menos alguna vez en la vida ascienden del

180 *Ibíd.*, p.27

181 *Ibíd.*, p.28

182 *Ibíd.*, p.28

183 *Ibíd.*, p.28

184 *Ibíd.*, p.30

8,8% en 2008 al 12,2% en 2013, y como en uso durante el último año (del 2,6% al 3,6%)¹⁸⁵.

Así mismo, es menester resaltar que “al igual que en el resto del mundo, en Colombia la marihuana es la sustancia ilícita de mayor consumo, seguida por la cocaína, el bazuco y el éxtasis. Del total de consumidores de drogas ilícitas en el último año, el 87% consume marihuana. No obstante, no se debe desestimar el consumo de ninguna sustancia, pues drogas con bajas prevalencias, como la heroína y el bazuco, tienen altos impactos en la salud pública”¹⁸⁶.

Por último, es menester señalar que, al analizar el uso de sustancias, se observa amplia variabilidad.

Por ejemplo, Chocó tiene las mayores tasas de consumo de alcohol, mientras que Medellín, Antioquia y los departamentos del Eje Cafetero tienen consumos de drogas ilícitas superiores al resto del país. En el último estudio realizado, los departamentos de Meta y Nariño se ubicaron por encima del promedio nacional por sus tasas de consumo de drogas ilícitas. Las diferentes realidades locales confirman la necesidad de implementar estrategias que atiendan sus particularidades¹⁸⁷.

3.3.4 Evolución jurídica internacional contra el tráfico de Drogas

En el siglo XIX, el libre comercio de drogas creó una grave situación humanitaria la epidemia china del opio. En su punto culminante, decenas de millones de chinos eran adictos a la droga, y casi una cuarta parte de la población masculina adulta la consumía. El comercio del opio hizo prosperar imperios, pero también otros se hundieron por su causa. Estaban en juego intereses políticos y económicos considerables. Incluso un país del tamaño de la India británica derivaba el 14% de los ingresos del Estado de su monopolio del opio en 1880. Mientras tanto, las enormes reservas de divisas del imperio chino menguaban a medida que las drogas importadas dejaban su balanza comercial con Occidente en rojo. Los esfuerzos unilaterales para resolver el problema fracasaron hasta que la presión internacional permitió encontrar una solución y se logró que los antros de opio pasaran a la historia.¹⁸⁸

185 *Ibíd.*, p.30

186 *Ibíd.*, p.31

187 *Ibíd.*, p.31

188 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Un siglo de fiscalización de drogas. 2008. p.1. Disponible en https://www.unodc.org/documents/26june/26june08/100drugcontrol_S.pdf

Fue así como en 1909 se dio en Shanghái, la primera conferencia internacional sobre drogas ilícitas. En esta la Comisión del Opio elaboró el primer instrumento de derecho internacional relativo a las sustancias psicoactivas, a saber, la Convención Internacional del Opio, firmada en la Haya en el año 1912, a través de este se expide el primer tratado de fiscalización internacional de drogas del mundo.

“La Comisión de Shanghái representa uno de los primeros esfuerzos verdaderamente internacionales para enfrentar un problema mundial, si bien la declaración que emanó de ella fue un documento no vinculante. Las negociaciones para la creación de un órgano de derecho internacional que se ocupara del problema mundial de las drogas requerirían más de una docena de acuerdos y declaraciones a lo largo del siguiente siglo”¹⁸⁹.

Se siguió evolucionando en la regulación contra el tráfico de drogas y tras la Primera Guerra Mundial, la Sociedad de las Naciones realizó progresos con la aprobación de tres convenciones en el período de entreguerras. Verbigracia de ello, fue que, en 1920, La Convención Internacional del Opio pasa a formar parte de los tratados de paz de la Primera Guerra Mundial, lo que fomenta su ratificación por muchos Estados¹⁹⁰.

En 1925, se aprueba una Convención Internacional del Opio mejorada, ampliando su ámbito de aplicación al cannabis. Así mismo, en 1931, la Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes procura limitar la oferta de estupefacientes a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos. En 1936, se realiza la Convención para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas se convierte en el primer instrumento internacional que tipifica como delitos internacionales determinados delitos relacionados con drogas¹⁹¹.

Diez años después, en 1946, tras la Segunda Guerra Mundial, la fiscalización internacional de drogas se transfiere de la Sociedad de las Naciones a las recientemente creadas Naciones Unidas. El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas establece la Comisión de Estupefacientes como órgano central de las Naciones Unidas encargado de la formulación de políticas en cuestiones relacionadas con drogas¹⁹².

189 *Ibíd.*, p.1

190 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Cronología: 100 años de fiscalización OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Un siglo de fiscalización de drogas. 2008. p.1. Disponible en https://www.unodc.org/documents/26june/26june08/100ydrugcontrol_S.pdf

Ibíd., p.1

OFICINA de Drogas. 2008. p.1. Disponible en http://www.senado.gob.mx/marihuana/Documentos/03_Contexto_Internacional_y_Derechos_Humanos/UNODC_Cronologia100Drogas.pdf

191 *Ibíd.*, p.1

192 *Ibíd.*, p.1

En 1948 el Protocolo sobre estupefacientes sintéticos entra en vigor, sometiendo una serie de nuevas sustancias a fiscalización internacional. Así mismo, “para 1950 Para 1950, se había podido controlar el comercio lícito de estupefacientes, lo que constituyó un logro considerable dado que muchas economías nacionales habían dependido del opio. Pero el mercado de las drogas se adaptó rápidamente. El consumo de opio empezó a disminuir, eclipsado por extracciones más modernas de la droga: primero la morfina, y luego la heroína”¹⁹³.

En 1961, se aprueba el instrumento más importante y fundamental del actual régimen de fiscalización internacional de drogas, la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, que consolida los acuerdos de fiscalización de drogas existentes. La Convención Única de 1961, “abarcaba drogas de origen vegetal como el opio, la heroína (derivada del opio), la cocaína y el cannabis. Dado que no comprendía drogas sintéticas como las anfetaminas, que proliferaron en el decenio posterior a su aprobación, diez años más tarde, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (1971) amplió el ámbito de la fiscalización a varias sustancias nuevas que se utilizaban con una serie de fines médicos, pero que se estaban desviando cada vez más del comercio lícito y eran objeto de uso indebido”¹⁹⁴.

En 1971, se aprueba el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas en respuesta al aumento del consumo de tales drogas en varios países. En 1988 se aprueba la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas para hacer frente a la amenaza de seguridad mundial generada por el tráfico de drogas¹⁹⁵. “Esta complementó los tratados anteriores imponiendo controles en toda la cadena de mercado, desde los precursores necesarios para la fabricación de drogas hasta el blanqueo del dinero procedente de la droga. Juntos, estos tres tratados sobre drogas facilitan al mundo un sistema coherente de fiscalización internacional”¹⁹⁶.

En 1991, se establece en Viena el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID). Así mismo, en 1998, La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) adopta su nombre actual, que es la UNODC. Por último, en el 2003 entra en vigor *La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, que refuerza la capacidad internacional de luchar contra la delincuencia organizada, incluido el tráfico de drogas¹⁹⁷.

193 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Un siglo de fiscalización de drogas. Óp. Cit., p.1

194 *Ibíd.*, p.2

195 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Cronología: 100 años de fiscalización de Drogas. Óp. Cit., p.2

196 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Un siglo de fiscalización de drogas. Óp. Cit., p.2

197 *Ibíd.*, p.2

3.3.5 Tipificación de la conducta de Tráfico de Estupefacientes en el Código Penal Colombiano

En el Título XIII, Capítulo II del Código Penal se consagran los delitos referidos al tráfico de estupefacientes y otras infracciones. Estos delitos engloban diversas conductas punibles referidas al tráfico de drogas así

ARTÍCULO 375. CONSERVACIÓN O FINANCIACIÓN DE PLANTACIONES. EL que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquiera otra droga que produzca dependencia, o más de un (1) kilogramo de semillas de dichas plantas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y en multa de doscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (266.66) a dos mil doscientos cincuenta (2.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de plantas de que trata este Artículo excediere de veinte (20) sin sobrepasar la cantidad de cien (100), la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las sanciones previstas en este artículo, no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias¹⁹⁸.

ARTÍCULO 376. TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. EL que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de

198 CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 599 de 2000 (En línea). Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá. 2000.

sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, quinientos (500) gramos de nitrato de amilo, quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las sanciones previstas en este artículo, no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias¹⁹⁹.

El artículo precitado es la principal norma referida al tráfico nacional de drogas ilícitas, toda vez que señala una multiplicidad de verbos rectores en relación con el delito conocido como tráfico de estupefacientes y la respectiva sanción a imponerse de acuerdo al tipo y cantidad de Droga que se introduzca al país, así sea nada más en tránsito o saque del país, se lleve consigo, se almacene, se conserve, se elabore, se venda, se ofrezca, se adquiera, financie o suministre a cualquier título dichas sustancias (estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas).

Por otro lado, en la ley 599 del año 2000 se encuentran otra serie de normas que regulan conductas punibles relacionadas con el tráfico de drogas y estupefacientes, así

ARTICULO 377. DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES. El que destine ilícitamente bienes de mueble o inmueble para que en él se elabore, almacene o transporte, venda o use algunas de las drogas a que se refieren los artículos 375 y 376, y/o autorice o toleré en ellos tal destinación, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1.333.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

199 Ibid.

Las sanciones previstas en este artículo, no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias²⁰⁰.

En el artículo anterior, la ley penal contempla la sanción punitiva para aquellas personas que expenden, guardan o almacenan drogas en bienes inmuebles y para quienes guarden, transporten, vendan las mismas sustancias psicotrópicas prohibidas en bienes muebles. Otra de las conductas que se consagra es la contemplada en el artículo 377A, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1131 de 2009

ARTÍCULO 377A. USO, CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O TENENCIA DE SEMISUMERGIBLES O SUMERGIBLES. El que sin permiso de la autoridad competente financie, construya, almacene, comercialice, transporte, adquiera o utilice semisumergible o sumergible, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por semisumergible o sumergible, la nave susceptible de moverse en el agua con o sin propulsión propia, inclusive las plataformas, cuyas características permiten la inmersión total o parcial. Se exceptúan los elementos y herramientas destinados a la pesca artesanal²⁰¹.

Respecto a esta modalidad de tráfico de estupefacientes es una nueva forma de operar de la delincuencia organizada trasnacional y fue adicionada en nuestro sistema penal en el 2011 con la ley 1453 o ley de seguridad ciudadana y está referida al transporte, construcción, almacenamiento de sustancias sicotrópicas utilizando naves susceptibles de moverse en el agua. Otra de las normas que consagra el ordenamiento jurídico colombiano es la contenida en el artículo 382 del Estatuto Penal

ARTICULO 382. TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS. El que ilegalmente introduzca al país, así sea en tránsito, o saque de él, transporte, tenga en su poder, desvíe del uso legal a través de empresas o establecimientos de comercio, elementos o sustancias que sirvan para el procesamiento de cocaína, heroína, drogas de origen sintético y demás narcóticos que produzcan dependencia, tales como éter etílico, acetona, amoníaco, permanganato de potasio, carbonato liviano, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, diluyentes, disolventes, sustancias contempladas en los cuadros uno y dos de la Convención de Naciones Unidas contra los Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y las que según concepto previo del Consejo Nacional

200 Ibid.

201 Ibid.

de Estupefacientes se utilicen con el mismo fin, así como medicamentos de uso veterinario, incurrirá en prisión de 96 a 180 meses y multa de 3.000 a 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes²⁰².

Teniendo en cuenta, las sustancias químicas que facilitan el procesamiento de las drogas sicotrópicas, como lo son el sulfúrico, el carbonato, el potasio, los diluyentes, entre otras sustancias que aunque no son prohibidas, ingresan al país ilegalmente con el fin de ser utilizadas en el procesamiento de las sustancias que si están prohibidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre sustancias sicotrópicas, las cuales también son prohibidas por las legislaciones internas, incurre en la conducta punible de tráfico sustancias para el procesamiento de narcóticos. La agravación punitiva de esta conducta se consagra a su vez en el artículo 384 así

ARTICULO 384. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. El mínimo de las penas previstas en los artículos anteriores se duplicará en los siguientes casos:

1. Cuando la conducta se realice:

- a) Valiéndose de la actividad de un menor, o de quien padezca trastorno mental, o de persona habituada;
- b) En centros educacionales, asistenciales, culturales, deportivos, recreativos, vacacionales, cuarteles, establecimientos carcelarios, lugares donde se celebren espectáculos o diversiones públicas o actividades similares o en sitios aledaños a los anteriores;
- c) Por parte de quien desempeñe el cargo de docente o educador de la niñez o la juventud, y
- d) En inmueble que se tenga a título de tutor o curador.

2. Cuando el agente hubiere ingresado al territorio nacional con artificios o engaños o sin autorización legal, sin perjuicio del concurso de delitos que puedan presentarse.

3. Cuando la cantidad incautada sea superior a mil (1.000) kilos si se trata de marihuana; a cien (100) kilos si se trata de marihuana hachís; y a cinco (5) kilos si se trata de cocaína o metacualona o dos (2) kilos si se trata de sustancia derivada de la amapola²⁰³.

202 Ibid.

203 Ibid.

Aunado a las conductas punibles tipificadas por la ley penal colombiana, en el artículo 385 de la ley 599 del año 2000 se encuentra que la existencia, construcción y utilización ilegal de pistas de aterrizaje también es un delito a fin al tráfico de drogas.

ARTICULO 385. EXISTENCIA, CONSTRUCCIÓN Y UTILIZACIÓN ILEGAL DE PISTAS DE ATERRIZAJE. Incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el dueño, poseedor, tenedor o arrendatario de predios donde:

1. Existan o se construyan pistas de aterrizaje sin autorización de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil;
2. Aterricen o emprendan vuelo aeronaves sin autorización de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o sin causa justificada, a menos que diere inmediato aviso a las autoridades civiles, militares o de policía más cercana;
3. Existan pistas o campos de aterrizaje con licencia otorgada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, que no dé inmediato aviso a las autoridades de que trata el literal anterior sobre el de colaje o aterrizaje de aeronaves en las circunstancias previstas en el mismo numeral²⁰⁴.

Finalmente, es menester señalar que, pese a que la legislación penal colombiana cuenta con múltiples normas jurídicas para combatir el tráfico de drogas y estupefacientes, estas conductas antisociales siguen en aumento y son realizadas ya no solo por grupos especializados y organizaciones criminales organizadas, sino que el negocio de las drogas ilícitas se ha extendido a la delincuencia común.

204 Ibid.

TRÁFICO/LAVADO DE DINERO

3.4 TRÁFICO/LAVADO DE DINERO

Es el procedimiento clandestino que le da apariencia de legalidad a dineros provenientes de actividades delictivas, tales como el tráfico de drogas, armas, personas, entre otras conductas, mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de dichas actividades son llevadas a la normalidad de capitales, como si se tratara de dineros obtenidos producto del trabajo u oficios legales. Dicho comportamiento, también es denominado blanqueo de activos, de capitales o de dineros, pero sin importar la denominación que tenga en cada país, lo importante es que en todos hace alusión a convertir el dinero proveniente de actividades ilícitas en dineros, bienes, inversiones con apariencia normal.

3.4.1 Breve evolución histórica y antecedentes del delito de Tráfico/Lavado de Dinero

Los antecedentes del delito en cuestión empiezan con la historia misma del dinero. Según diversos doctrinantes no se conoce a ciencia cierta la fecha exacta en la cual el hombre hizo uso del dinero. Se sabe que este elemento económico nació de la necesidad de solventar los inconvenientes que surgían en medio del intercambio de bienes, es decir, del trueque. Por otra parte, según variadas fuentes “la acuñación de la moneda metálica se inició hacia el año 580 A.C. por los aqueos en Grecia, quienes las hacían de plata gruesa, acuñadas por una sola cara, sin epígrafe. Tenían dos sellos parecidos, parte hendidos y, parte en relieve, muy calculados para impedir la falsificación que ya hacían aplicando hojas delgadas de plata a una placa de metal inferior”²⁰⁵.

Al respecto, es menester mencionar que los delitos con el dinero, tanto falsificación como lavado no son delitos nuevos, puesto que estos han existido desde antes que existiera el dinero como lo conocemos en la actualidad²⁰⁶. Al respecto, desde la antigüedad se dieron varias situaciones que podrían considerarse como lavado o blanqueo de dinero, pero la costumbre de utilizar prácticas para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas se remonta al Medievo, cuando la usura fue declarada como delito²⁰⁷.

Fue entonces cuando los piratas se transformaron en pioneros en la práctica del lavado de oro y el blanco de sus ataques fueron las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico durante los siglos XVI y XVIII. A la piratería

205 TONDINI, Bruno. Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos. En Centro Argentino de Estudios Internacionales Argentina. Argentina. p. 2. Disponible en www.caei.com.ar

206 URIBE, Rodolfo, citado por TONDINI, Bruno. *Ibíd.*, p.2

207 *Ibíd.*, p.3

clásica le añadieron matices propios los bucaneros y los filibusteros, cuya existencia no hubiera sido posible sin la ayuda, encubierta en un comienzo, de los gobiernos británico, francés y neerlandés. Es famoso el caso del pirata inglés Francis Drake, que fue armado caballero en su nave por la propia reina Isabel I de Inglaterra, como recompensa por sus exitosos asaltos a puertos y barcos españoles. En 1612, Inglaterra ofreció a los piratas que abandonaran su profesión, un perdón incondicional y el derecho a conservar el producto de sus felonías.

Una gran parte de las riquezas acumuladas por corsarios y piratas, fueron resguardadas por los herederos de la tradición templar y por los banqueros de origen judío. Así surgieron los refugios financieros, moderna versión de aquellas guaridas, son el complemento indispensable para coronar prácticas de operaciones dudosas o abiertamente fraudulentas que se han abierto paso en el mundo, en la medida en que el lavado de dinero progresa. La población europea y americana de la época no solo consideraba agresivos y despiadados a los corsarios y piratas. Se creía que debido al poderío económico y militar que estos personajes habían adquirido, el comercio y las finanzas internacionales dependían enteramente de ellos²⁰⁸.

A causa de esto, los gobernantes de la época detectaron que los tratados y leyes en vigor eran insuficientes ante esta problemática y en razón a esto decidieron convocar a reconocidos juristas para disertar y diseñar estrategias que los ayudaran en la lucha contra los piratas. Estos letrados crearon los primeros conceptos del derecho internacional relacionados con el derecho de mar, a saber, el *De mare nostrum*, *De mare liberum* y la *persecución en caliente*, tres de los preceptos más destacados que surgen en esa época²⁰⁹.

Como resultado de estas acciones, uno de los primeros fenómenos criminales internacionales, es decir, la piratería fue eliminada casi por completo. Al respecto, la economía mundial no se derrumbó, no entró en crisis, la sociedad no se desquebrajó y la vida continuó sin el asedio de estos personajes y las actividades relacionadas con ellos. Consecuentemente, pese al decaimiento y eliminación de la piratería surgió un mal que perdura hasta nuestros días, el narcotráfico²¹⁰.

208 *Ibíd.*, p.4

209 *Ibíd.*, p.4

210 *Ibíd.*, p.4

3.4.2 Breve Generalidades del Delito de Tráfico/Lavado de Dinero

En la actualidad el lavado de dinero es percibido por la comunidad internacional como uno de los principales delitos transnacionales perpetrado por organizaciones criminales organizadas. Frente a esta problemática, diversos países se han unido para combatir estos delitos, pero sus variadas formas, así como los distintos modos que las organizaciones tienen de cometer el delito en cuestión han obstaculizado su eliminación.

Es menester recalcar que desde los orígenes del derecho penal se sabe que la criminalidad trae aparejados beneficios económicos y en la actualidad observamos que la criminalidad organizada transnacional maneja grandes cantidades de dinero. “En otras palabras, la acción de blanquear dinero no es novedosa, ya que el beneficio económico de los delitos demanda ser utilizado en los mercados legales; lo que sí resulta novedoso es la conceptualización del lavado de dinero, que nace cuando los analistas detectan que se trata de un problema en sí mismo y comienzan a separarlo y distinguirlo de los delitos que le dan origen, dándole un tratamiento independiente”²¹¹.

La palabra “lavado” frente al dinero, tiene sus orígenes en los Estados Unidos en la década de los años veinte. En esta época las mafias norteamericanas crearon una red de lavanderías para esconder la procedencia ilícita del dinero que alcanzaba con sus actividades criminosas, fundamentalmente el contrabando de bebidas alcohólicas prohibidas en aquella época. Al respecto, es importante señalar el caso del líder mafioso “Al Capone”, controlador de la Mafia de Chicago, quien no dudo en asociarse con, Meyer Lansky, único miembro de origen judío de la Mafia, que más tarde se convertiría en el cerebro financiero del grupo de Capone. Cabe recordar la masacre de San Valentín del 14 de febrero de 1929, que se produjo en terrenos de Chicago manejados por Capone, hecho por el que fue investigado y nunca penado”²¹².

El mecanismo empleado era el siguiente las ganancias provenientes de las actividades ilícitas serían presentadas dentro del negocio de lavado de textiles, la mayoría de los pagos se realizaban en efectivo, situación que se reportaba al Internal Revenue Service de los Estados Unidos de América. Las ganancias provenientes de extorsión, tráfico de armas, alcohol y prostitución se combinaban con las de lavado de textiles. Al no poder distinguir que dólar o centavo de dólar provenía de una actividad lícita o no, Capone logra burlar durante mucho tiempo a las autoridades norteamericanas.

211 *Ibíd.*, p.1-2

212 *Ibíd.*, p.4- 5

A partir del año 1920, distintas agencias del gobierno de los EUA, iniciaron juicios en contra de Capone por posesión de armas, falsedad en declaraciones y otros cargos. Mientras tanto, el Departamento del Tesoro de los EUA, acumuló evidencias sobre el cargo de evasión de impuestos. El 16 de junio de 1931, Al Capone se declaró culpable por los cargos de evasión fiscal y venta ilícita de alcohol. El 18 de octubre de 1931, Capone fue declarado culpable después de un juicio y el 24 de noviembre fue sentenciado a once años de cárcel en una prisión federal, multado con \$50.000.00 USD, se le cobraron \$7,652 USD por gastos de la corte, además de \$215.000.00 USD más intereses sobre impuestos que se adeudaban. Capone fue recluso en el Penal de Atlanta y en Alcatraz.

Por otro lado, es menester mencionar que el lavado de activos se considera como delito a partir de 1988, gracias a que en la ciudad de Viena se llevó a cabo la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. En esta se toman ciertas medidas para combatir el narcotráfico y se elaboran principios legales para el lavado de activos proveniente de esta actividad ilícita²¹³.

En el caso de Sudamérica, mediante la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo de los gobiernos de diez países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay, el 8 de diciembre del año 2000, estas naciones conforman GAFISUD. Esta organización intergubernamental de base regional, agrupa a los países de América del Sur para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros²¹⁴.

3.4.3 El delito de Lavado de activos en Colombia

El delito de lavado de activos es “el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de actividades ilícitas. En términos prácticos, es el proceso de hacer que dinero sucio parezca limpio, haciendo que las organizaciones criminales o delincuenciales puedan hacer uso de dichos recursos y en algunos casos obtener ganancias sobre los mismos”²¹⁵.

213 BETANCOURT, Carlos & VALDERRAMA, Fabio. Consecuencias del lavado de activos en Colombia, durante el periodo 1999-2010. En repositorio Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá. 2012. p. 6.

214 *Ibíd.*, p.6-7.

215 POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. Lavado de activos. Bogotá. 2016. p.4.

Por otro lado, el delito de lavado o blanqueo de activos está definido en la Ley 599 del 2000, actual Código Penal, “como un delito que consiste en cualquier operación tendiente a ocultar o disfrazar la naturaleza u origen de fondos procedentes de determinadas actividades delictivas, con el fin de darle apariencia de legalidad”²¹⁶.

Consecuentemente, se tiene que el proceso de lavado o blanqueo de activos se utiliza para encubrir actividades ilegales, entre las que se tienen el narcotráfico, el comercio de armamentos, los secuestros, las extorsiones y en general, las actividades que respaldan el terrorismo. Esto genera como consecuencia la defraudación fiscal para ocultar actividades o ingresos gravables²¹⁷.

Por otra parte, el objetivo de los lavadores de dinero, que generalmente son organizaciones criminales, es proporcionar una apariencia lícita a los activos, por ello algunas de las vías más utilizadas es la colocación del dinero mediante inversiones en una institución financiera o diversificar los recursos de su origen a través de operaciones financieras complejas para finalmente contar con una justificación legalmente aparente y de esta manera integrar el dinero en la economía real y nacional²¹⁸.

En Colombia pese a la regulación consagrada en el Código Penal, el delito de lavado o blanqueo de activos se sigue presentando, especialmente, en la actividad del narcotráfico. Según informes de la Policía Nacional de Colombia e Interpol²¹⁹, en el año 2016 se presentaron 83 casos de hechos de lavado de activos, de los 83 hechos registrados en esta anualidad, en el 95% (79 casos) no se presentaron incautaciones de bienes, mientras que en un 5% (4) se incautaron 1.613.500.000 billones de pesos colombianos.

Por otro lado, se realizaron en el año 2016, 124 capturas por hechos de lavado de activos. Se registró además un incremento del 41% (36 capturas) en comparación con las cifras registradas en el año 2015. De estas 93 capturas se realizaron a hombres y 31 capturas a mujeres. Esto arrojó que el 75% de los capturados pertenecen al sexo masculino y el 25% al sexo femenino²²⁰.

Aunado a lo anterior, el 88% (109) de los capturados son de nacionalidad colombiana, mientras que el 4 % (5) son guatemaltecos, (4) mexicanos, 2 estadounidenses, 2

216 BETANCOURT, Carlos & VALDERRAMA, Fabio. Óp. Cit., p.4.

217 *Ibíd.*, p.6

218 *Ibíd.*, p.6

219 POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. Óp. Cit., p.6

220 *Ibíd.*, p.6-7

costarricenses 1 venezolano y 1 español. Además, se tiene que el promedio de edad de la mayoría de los capturados oscila entre los 31 y 42 años con (48 casos), seguido de 43 a 54 con (40 hechos), de 18 a 30 (23) y de 55 a 74 (13)²²¹.

Por último, es menester esbozar las capturas realizadas por el delito de lavado de activos con fines de extradición, dentro del periodo comprendido entre el año 2015-2016. En el 2015 se presentaron 9 capturas con fines de extradición por esta conducta punible, mientras que para el 2016, a la fecha de 18 de noviembre, fecha del informe, solo se reportó una captura²²².

3.4.4 Modalidades del delito de tráfico/Lavado de dinero

En el proceso de desarrollo de este delito se han desarrollado diversas modalidades ilícitas para ejecutarlo. La primera de ellas son las exportaciones ficticias de servicios, esta modalidad se ejecuta mediante la exportación ficticia de servicios cuyo valor comercial es de difícil verificación en el mercado internacional debido a su carácter de intangibles²²³.

Así pues, el proceso para ejecutar este delito consiste en que una empresa propia de la región, desarrolla con total normalidad su objeto social y ofrece la prestación de un servicio exportable. Dicha empresa realiza a su vez un acuerdo ficticio con un cómplice, persona natural o jurídica, localizado en el exterior, para el desarrollo de la actividad mencionada. Dentro de este proceso, la mencionada empresa o compañía, simula la exportación del servicio cumpliendo aparentemente con los requisitos formales establecidos en la ley para tal efecto. El contratante del servicio ordena, a través de los intermediarios que haya contratado, el pago a favor de la empresa local²²⁴.

Entonces, una vez el dinero de procedencia ilícita está disponible, la empresa local emplea los recursos para pagos, generalmente estos pagos se hacen mediante cheques, que usualmente no tienen correspondencia con la actividad económica. Los cheques presentan diferentes endosos y son cobrados en efectivo²²⁵.

221 *Ibíd.*, p.7

222 *Ibíd.*, p.7

223 BETANCOURT, Carlos & VALDERRAMA, Fabio. *Op. Cit.*, p.9

224 *Ibíd.*, p.9

225 *Ibíd.*, p.9

Otra de las modalidades de esta actividad ilícita gira en torno a la importación y exportación de bienes ficticios. Este método incluye varias posibles situaciones, la primera se enmarca en que la exportación se registre por un mayor valor al representado en las mercancías, es decir, bienes sobrevalorados. La segunda en que las cantidades exportadas sean inferiores a las cantidades declaradas. La tercera en que la declaración de exportación de un bien específico, realizando el envío de una mercancía con características físicas similares, pero que en realidad tiene un valor inferior. La cuarta consiste en que se declare la exportación, pero que los bienes nunca salgan del país. Por último, se tiene que el mismo bien se exporte varias veces, lo que se ha denominado genéricamente como operaciones carrusel²²⁶.

La tercera modalidad se refiere al ingreso de dinero por inversión extranjera ficticia a favor de una empresa local o nacional. Esta recibe el respaldo económico de dicha empresa extranjera para desarrollar un proyecto en el país, que aparentemente le representará beneficios sobre su inversión. El proceso es el siguiente: la empresa extranjera recibe el dinero a través de intermediarios, una vez los recursos económicos están disponibles, la empresa local o nacional emplea dichos recursos para pagos. Estos son realizados a través de cheques que son girados a nombre de varias personas, presentan endosos, dichos endosos presentan frecuentemente irregularidades y son cobrados en efectivo. Esto genera concentración de beneficiarios finales²²⁷.

La cuarta modalidad es arbitraje cambiario internacional mediante el transporte del dinero ilícito. Esta forma de blanqueo y lavado de activos se centra en tratar de aprovechar la diferencia de precio que existe entre la tasa de cambio oficial y el precio del dólar en el mercado libre internacional. Para realizar lo anteriormente planteado es necesario la apertura de cuentas corrientes o de ahorros en el exterior y se realizan retiros en moneda local a través de las diferentes redes de cajeros²²⁸.

Esta modalidad se puede desarrollar en varias etapas, discriminadas así:

Ingreso de divisas al país local: Las divisas en efectivo provienen de una actividad delictiva y generalmente ingresan al país de manera clandestina, sin cumplir la totalidad de las obligaciones legales o no son declaradas en su totalidad.

226 POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. Lavado de activos. Óp. Cit., p.5

227 BETANCOURT, Carlos & VALDERRAMA, Fabio. Op. Cit., p.11 – 12

228 Ibid., p.12

Adquisición de las divisas en el país local: Las divisas pueden ser compradas por personas, negocios o empresas (cuyas actividades económicas pueden ser legítimas o ilegítimas) con dinero, que puede ser de origen lícito o ilícito.

Transporte de las divisas a un país extranjero: Las divisas en efectivo son transportadas a otro país. Para ello, se pueden declarar y cumplir con todas las obligaciones legales aduaneras, cambiarias y tributarias, o, por el contrario, se pueden transportar de manera clandestina y al margen de la ley.

Consignación de las divisas en el país extranjero: Las divisas en efectivo son consignadas en un banco de otro país (puede tratarse de un tercer país involucrado). Estos depósitos pueden estar ajustados a las normas o se pueden realizar de manera clandestina e ilegal, dependiendo de la manera como ingresaron las divisas al país extranjero.

Disposición del dinero en el país local: Las divisas consignadas en las cuentas bancarias del país extranjero (tercer país) son convertidas en moneda local. Se puede realizar de manera lícita, canalizadas a través de los intermediarios financieros y utilizando mecanismos legítimos tanto del mercado regulado como del mercado libre. Otra manera puede ser mediante la utilización de cajeros electrónicos con múltiples tarjetas electrónicas, cuyos titulares posiblemente están siendo suplantados o han “prestado” sus nombres para efectuar el retiro del dinero en efectivo²²⁹.

La quinta modalidad de esta actividad ilícita son las transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales o simplemente fraccionamiento. Frente a esta modalidad es menester recalcar la incidencia que ha tenido la globalización en la facilitación de la comisión de esta modalidad de lavado de dinero, puesto que los giros internacionales y la conectividad de las empresas dedicadas a este negocio, giran alrededor del avance tecnológico, facilitando el envío y la eficiencia de altos volúmenes de dinero.

Entonces, este sistema posibilita el envío de remesas y permite la movilización de recursos ilícitos provenientes de organizaciones delictivas o para la financiación de actividades terroristas. La operación de lavado consiste, específicamente, en fraccionar grandes sumas de dinero en varios envíos. “Esto se hace entre uno o varios remitentes (pitufos, naranjas) a favor de varios beneficiarios, con la finalidad de evadir los controles existentes tanto en el país de origen de los fondos como en el de destino.

229 *Ibíd.*, 13

El pago del giro se puede realizar en efectivo, tanto en divisas como en moneda legal, o en cheque. Una vez que el falso beneficiario del giro ha recibido el pago, lo entrega a un tercero o beneficiario final y recibe a cambio una comisión²³⁰.

Es importante señalar que, en Colombia esta modalidad se constituye como delito cuando se envía dinero proveniente de actividades ilícitas, montos de dinero que no exceden los 10 millones de pesos. Dichos montos son movidos a través de cuentas bancarias de personas o de empresas con el fin de darles apariencia de legalidad²³¹.

Por último, se tiene la modalidad denominada como “Peso Bróker” o como su denominación en inglés Black Market Peso Exchange. Este tipo de blanqueo o lavado de activos se refiere “a la utilización de un intermediario financiero informal del mercado de capitales y divisas de origen ilícito que se encarga de reubicar parte de las utilidades obtenidas en el mercado internacional”²³², dándole apariencia de legalidad.

Una organización criminal organizada de carácter nacional o internacional posee diversos recursos como depósitos, títulos o divisas en efectivo, todos estos provenientes de su actividad ilícita. Así mismo estas organizaciones delictivas tienen una serie de necesidades de recursos en el país local que deben ser pagadas a proveedores del mismo país. Al igual que una organización tiene unos dineros (lícitos o ilícitos) y la necesidad de colocarlos en el país extranjero²³³.

En esta modalidad lo que ocurre es que el intermediario informal, llamado “Bróker”, “sirve de puente a la organización delictiva que tiene los recursos ilícitos en el exterior con la persona en el país local que necesita las divisas. Como resultado de esta operación el “Bróker” obtiene una comisión que es pagada, y a su vez a esta comisión también se le debe dar apariencia de legalidad por medio de otras técnicas conocidas por el “Broker”. Así, no se realizan operaciones formales de transferencia de divisas el país extranjero”²³⁴.

3.4.5 Etapas del lavado de activos o tráfico de dinero como delito remanente necesario para cumplir los objetivos del Crimen Organizado Transnacional

A partir de la revolución tecnológica actual y la desaparición de las grandes barreras geográficas, producto de la era de la Globalización, se viene manifestando un fenómeno delictivo que ha desarrollado su esencia en el marco de esta era, tal es

230 Ibid., 15

231 POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. Óp. Cit., p.5

232 BETANCOURT, Carlos & VALDERRAMA, Fabio. Op. Cit., p.16

233 Ibid., p.15

234 Ibid., p.15

el caso del tráfico de dinero o activos. En la actualidad la Delincuencia Organizada Transnacional, ha diversificado sus actividades y su forma de operar especializándose en determinadas conductas criminales, comunes a las asociaciones mafiosas para obtener ganancias ilícitas y para proteger dichos ingresos, tales como el tráfico de migrantes, la trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública y delitos producto de concierto para delinquir²³⁵.

Además, estas organizaciones delinuenciales buscan escapar de las fuerzas de seguridad de los estados, debido a que las ganancias que obtienen se traducen en millones de dólares; lo cual constituye:

Un problema permanente para estas agrupaciones que necesitan darle un viso de legalidad a esos recursos monetarios para poder justificar su aparición y transferencia, así como las acciones posteriores de que puedan ser objeto ante las autoridades aduanales, de hacienda y policiales, como pueden ser la compra de negocios legítimos, acciones, participaciones de empresas, entre otros. Viso de legalidad que logran a partir de la introducción de esos activos dentro de instituciones financieras bancarias y no bancarias, así como parte del Capital Social de empresas, para mediante su transferencia ordenada salga de esas instituciones como dinero blanco, es decir sin rastro de su origen delictivo, de ahí la peligrosidad de este delito que puede incluso comprometer la seguridad económica y social de los estados nacionales, al incrementar la inflación en aquellos países donde su presencia sea una realidad constante, además de propiciar altos niveles de corrupción y crecimiento de organizaciones criminales locales, creando un círculo vicioso difícil de erradicar. Es por eso que la comunidad internacional se ha comprometido a combatir por todos los medios este acto delictivo transnacional²³⁶.

Por otro lado, es menester señalar que el lavado o tráfico de dinero constituye todo un proceso conformado por unas etapas. Estas pueden ser sintetizadas en tres fases típicas que configuran este delito. La primera de ella se denomina comúnmente como colocación, la segunda responde a diversos nombres, pero generalmente es dominada como estratificación o intercalación y, por último, la etapa de integración o inversión.

La colocación es la etapa inicial del proceso de lavado de activos, esta “consiste en introducir fondos ilegales en la economía nacional, poniéndolos en circulación a través

235 RODRÍGUEZ. Óp. Cit., p. 5

236 *Ibíd.*, p.5

de entidades financieras, casinos, casas de cambio y otros negocios tanto nacionales como internacionales”²³⁷.

Durante esta fase el agente, sujeto activo de la conducta punible, es más vulnerable y en razón a esto las autoridades se esfuerzan más por ubicarlos, es decir, la labor de inteligencia es rigurosa y continua. Cabe señalar, que existen numerosas técnicas y metodologías al respecto, pero casi siempre esta fase es realizada por individuos que se encuentran fuera de la organización criminal o delincencial²³⁸. Así mismo, las acciones que usualmente se realizan en esta etapa son:

- Contrabando de envío de grandes cantidades de dinero en efectivo sacándolo fuera del país o trasladándolo a zonas altamente comerciales donde pasen desapercibidos ante grandes y continuos movimientos financieros.
- Realizar en forma sistemática depósitos de dinero en efectivo por debajo de los límites que obliguen al reporte de las instituciones financieras. Los ingresos de cantidades pequeñas de dinero en cuentas bancarias es una acción conocida como “pitufeo” o “smurfing”.
- Transformar el dinero en efectivo, en cheques de cajero, viajero o en otro tipo de instrumentos negociables a través de bancos e instituciones del sistema financiero, también el cambio de billete de baja denominación por otro de mayor.
- Depositar dinero en efectivo en diversas cuentas bancarias en cuentas sencillas Y mancomunadas en una o varias instituciones financieras o convertir el dinero en mercancía de calor que sean fácilmente negociables, tales como metales o piedras preciosas.
- Utilizar entidades empresariales que, debido a su naturaleza, son receptoras de grandes cantidades de efectivo como es el caso de centros nocturnos, restaurantes, casas de cambio casinos²³⁹.

La segunda etapa del proceso del lavado o tráfico de dinero consiste en intercalar en varios negocios e instituciones financieras, en forma física, por medio del depósito e inclusive por otras formas como la transferencia electrónica. En esta fase se transporta el dinero físicamente a otros lugares para disfrazar su origen ilegal. Lo

237 POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. Óp. Cit., p.4

238 TONDINI. Óp. Cit., p.23

239 *Ibíd.*, p. 23

indispensable en esta etapa es adquirir bienes para transferirlos o permutarlos con otros de procedencia lícita²⁴⁰.

En esta fase de estratificación o intercalación una vez que el dinero está dentro de los circuitos financieros, se realizan movimientos para ocultar su origen y erradicar cualquier nexo entre el dinero colocado y su origen. Las técnicas más utilizadas para llevar a cabo esta etapa del proceso de lavado de dinero son el envío del mismo a paraísos fiscales como Islas Caimán, Suiza, Oxfam, Luxemburgo o a centros offshore, con la finalidad de que dichos fondos circulen a lo largo de distintos países, instituciones y cuentas realizadas por distintas personas físicas o jurídicas²⁴¹. Rivera Alí²⁴², menciona otros ejemplos de esta etapa así:

- Disfrazar el dinero de procedencia ilegal, de tal modo que se confunde con dinero obtenido de fuentes lícitas o vender, descontar o intercambiar diversos tipos de instrumentos financieros, tales como los cheques de cajero, giros o cheques personales (utilizándolos como si fueran efectivo)
- Crear fuentes ficticias en el extranjero para recibir y distribuir fondos para la inversión de bienes inmuebles a través de contrabando de dinero en efectivo. Abriendo con esos fondos cuentas en el extranjero.
- Transferir dinero vía electrónica desde una cuenta bancaria en el extranjero, luego a otra, para perder el lugar de origen de ese dinero, generalmente hecho en los países que constituyen paraísos fiscales. Usualmente se transporta dinero a través de corporaciones 39. Podemos agregar:
- Adquisición de bienes suntuosos: compra y venta de obras de arte o grandes inmuebles, etc.
- Importación de oro y demás metales preciosos.
- Establecimiento de empresas fantasmas que permiten realizar operaciones ficticias que permitan justificar el origen de tales fondos o bienes.

La última etapa del proceso de tráfico consiste en “la colocación de los fondos de lavado de regreso en la economía para crear la apariencia de legitimidad. En esta etapa se hace extremadamente difícil distinguir la riqueza legal de la ilegal, el lavador puede optar por invertir los fondos en bienes raíces, lujos o proyectos comerciales”²⁴³.

240 *Ibíd.*, p. 24

241 *Ibíd.*, p. 24

242 RIVERA, citado por TONDINI. *Ibíd.*, p. 24

243 POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. *Óp. Cit.*, p.4

Es menester agregar que, en esta fase, una vez que el dinero ya ha sido colocado y estratificado, los fondos vuelven al circuito financiero legal mezclado con otros elementos lícitos, dándole apariencia de legalidad, verbigracia de ello es la obtención de préstamos o créditos simulados, mediante la utilización de alguna empresa ficticia constituida en un paraíso fiscal, o una entidad extraterritorial que controla el secreto bancario y luego se lo presta a sí mismo. Otros ejemplos son la compra o venta de inmuebles, construcción de hoteles o bienes raíces, simulación de operaciones de importación, exportación de productos y/o el cobro anticipado de seguros, entre otros²⁴⁴.

Por otra parte, es importante señalar que a esta etapa se le puede llamar también como decantación, tal y como el jurista Lamas Puccio la menciona, ya que su objetivo principal es hacer perder el rastro del dinero obtenido en actividades ilícitas y dificultar su verificación contable, efectuando distintas operaciones complejas financieras en el ámbito nacional como internacional, quitando evidencias ante posibles investigaciones sobre el origen del dinero²⁴⁵.

Además, autores como Rivera²⁴⁶, mencionan las estrategias más comunes utilizadas en la etapa de integración así

- Formación de una corporación internacional y la consecuente apertura de una cuenta bancaria a nombre de esta en el extranjero, para luego transferir el dinero de la cuenta en forma de préstamos, salarios, pagos de cartas de crédito, pagos ficticios de arrendamiento, servicios falsos, comisiones a personas naturales o jurídicas.
- Depositar dinero en efectivo o cheques a la cuenta bancaria de algún negocio, dándole al mismo la apariencia de ser utilidades de transacciones comerciales legítimas.
- Recibir el dinero de un casino, de la lotería o cualquier otro juego de azar lo que permite dar apariencia de ganancias legítimas como consecuencia del juego.

3.4.6 Regulación o Tipificación del delito de lavado de activos en Colombia

El delito de tráfico o lavado de activos dentro del marco jurídico colombiano está consagrado en el Capítulo V, del Libro II del Código Penal Colombiano, así

244 TONDINI. Óp. Cit., p.26-25

245 *Ibíd.*, p. 26

246 RIVERA, citado por TONDINI. *Ibíd.*, p. 26

ARTICULO 323. LAVADO DE ACTIVOS. Modificado por el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes [~~o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito~~]²⁴⁷; incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional²⁴⁸.

Por otro lado, la Ley 599 de 2000 contempla además las circunstancias específicas de agravación de la conducta punible en cuestión así

ARTICULO 324. CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE AGRAVACIÓN. Modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011²⁴⁹. Las penas privativas de la libertad previstas

247 Nota. Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-191-16 de 20 de abril de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

248 CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 599 de 2000 (En línea). Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá. 2000.

249 Nota. El artículo 33 de la Ley 1474 de 2011 aumenta la pena de este delito y otros de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del

en el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea desarrollada por quien pertenezca a una persona jurídica, una sociedad o una organización dedicada al lavado de activos y de la mitad a las tres cuartas partes cuando sean desarrolladas por los jefes, administradores o encargados de las referidas personas jurídicas, sociedades u organizaciones²⁵⁰.

A partir de la citación del articulado, se vislumbra que esta conducta punible puede ser desarrollada por cualquier persona, es decir, el sujeto activo del delito es indeterminado, puesto que este no requiere de cualidad o calidad especial para ser responsable de la misma. Además, es un tipo penal mono subjetivo, es decir, que puede ser realizado por una persona o sujeto sin la asistencia o colaboración de otras.

Por otro lado, el sujeto pasivo en el delito de lavado de dinero lo constituye la sociedad y el Estado, entendiendo que es estos son los titulares del bien jurídico resguardado con la tipificación de la conducta.

Así mismo, el Estado y la sociedad son los sujetos pasivos de esta conducta debido a que en su cabeza se radica la titularidad del bien jurídico Orden Económico y Social, el cual se trata de proteger o tutelar con las normas ubicadas en el título X del Código Penal, como el lavado de activos. Cabe señalar además que es al estado al que le corresponde garantizar este bien jurídico, que se entiende como intervención del estado en el factor económico, por mandato de los artículos 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia.

En lo concerniente a la conducta, es menester señalar que el Código Penal señala diversos verbos rectores que al actualizarse generan:

La violación de la norma, siempre y cuando la finalidad sea ocultar o encubrir el origen ilícito de bienes provenientes de los delitos de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión o relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, que son las que mencionaba el anterior código, amén de los que ahora agrega la norma, que son: el tráfico de armas; los delitos contra el sistema financiero; la administración pública o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir y los que incluyeron la Ley 747 de 2002 y 1121 de 2006, esto es, el tráfico de migrantes, la trata de personas, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas²⁵¹.

Estado.

250 *Ibíd.*

251 HERNÁNDEZ, Hernando. Aspectos fundamentales del delito de lavado de activos: una visión desde la legislación colombiana y la guatemalteca. En revista Justicia Jurídica. ISSN 1692-8571, Vol. 6. Nº 11. Colombia.2009. p.71

Los verbos rectores consagrados en el artículo 323 del Código Penal Colombiano son adquirir, resguardar, invertir, transportar, transformar, custodiar, administrar, dar apariencia de legalidad, legalizar, ocultar, encubrir. Estos según el diccionario de la Real Academia Española (RAE) tienen los siguientes significados

- ⇒ ⇒ Adquirir: Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria, comprar, coger, lograr o conseguir. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.
- ⇒ ⇒ Resguardar: Defender o reparar, cautelarse, precaverse o prevenirse contra un daño.
- ⇒ ⇒ Invertir: hablando de caudales, emplearlos, gastarlos o colocarlos en aplicaciones productivas.
- ⇒ ⇒ Transportar: Llevar una cosa de un paraje o lugar a otro, llevar de una parte a otra por el porte o precio convenido.
- ⇒ ⇒ Transformar: Hacer cambiar de forma a una persona o cosa. Transmutar una cosa en otra.
- ⇒ ⇒ Custodiar: Guardar con cuidado y diligencia.
- ⇒ ⇒ Administrar: Gobernar, regir, aplicar.
- ⇒ ⇒ Dar apariencia de legalidad: Simular legalidad.
- ⇒ ⇒ Legalizar: Dar estado legal a una cosa.
- ⇒ ⇒ Ocultar: esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista.

En la disposición se reitera el criterio de la norma anterior de que el lavado de activos se tipifica cuando se “realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito”. Siempre hemos considerado que esta expresión resulta suficiente para englobar todos los comportamientos a que se refieren los verbos rectores utilizados en el tipo penal analizado, pues como lo afirma Diego Gómez Iniesta, “Se trata de una cláusula abierta que incorpora la posibilidad de comprender cualquier tipo de operación a través de la cual se produce un aprovechamiento de los bienes de un delito previo”²⁵².

Es importante identificar y señalar el objeto material y jurídico del delito del lavado de activos. El primero de ellos lo constituyen diversos bienes que generalmente tienen su origen en actividades como “extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión o relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración

pública o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir tráfico de migrantes, trata de personas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas²⁵³ y otros.

En caso del objeto jurídico del delito en cuestión, el comportamiento punible consagrado en la norma del artículo 323 lesiona varios intereses jurídicos legalmente tutelados, el legislador ubicó este tipo penal en los delitos contra el Orden Económico Social. Si se trae a colación lo expresado por el jurista Alfonso Reyes Echandía, “el objeto jurídico es el interés que el Estado busca proteger a través de los diversos tipos penales y que resulta vulnerado por la conducta del agente cuando ella se acomoda a la descripción hecha por el legislador, es preciso señalar que en el comportamiento plasmado en el artículo 323 como Lavado de Activos, el bien jurídico que se busca resguardar lo constituye el orden económico social²⁵⁴.

3.4.7 Medidas Internacionales para combatir el Tráfico/Lavado de dinero

La evolución del derecho internacional ha generado grandes avances en cuanto a medidas para combatir la criminalidad organizada transnacional, específicamente, los delitos transnacionales cometidos por las mismas. Además, la necesidad de combatir el crimen y las ganancias derivadas del mismo, en el contexto nacional e internacional impuso un reto a la comunidad internacional, frente a la adopción de mecanismos vinculantes para los Estados que les permitiera luchar contra el crimen organizado transnacional con herramientas claras y contundentes, en el marco de ese contexto surgieron diversas Convenciones de la Organización de las Naciones Unidas, como la Convención de Viena de 1988, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo en el año 1999, la Convención de Palermo en el 2000 y la Convención de Mérida²⁵⁵.

A través de los instrumentos precitados “los Estados se comprometen a perseguir los delitos y las ganancias derivadas de los mismos. Pero la preocupación de la comunidad internacional no solo se enfocó en la persecución del crimen como forma de combatir esa delincuencia nacional y transnacional, también se crearon recomendaciones específicas

253 Ibid., p.71

254 Ibid., p.71

255 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. El 29 de octubre, se celebra en Colombia el día nacional de la prevención del lavado de activos (En línea). Disponible en <https://www.supernotariado.gov.co>

para constituir los sistemas anti lavado internacionales”²⁵⁶, procedentes del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el de Activos y la Financiación del Terrorismo (GAFI). En consonancia, el Artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional estipula una serie de medidas que deben cumplir los estados partes para combatir el crimen organizado transfronterizo, así:

1. Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;

b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 18 y 27 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales), sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

3. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía

²⁵⁶ *Ibid.*

las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

4. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

TRÁFICO DE ARMAS

3.5 TRÁFICO DE ARMAS

Este delito en Colombia se encuentra altamente relacionado con el tráfico de drogas y presenta un alto impacto, en cuanto se le asocia con la violencia ocasionada por el longevo conflicto armado y con el crimen organizado.

3.5.1 Breve evolución histórica del Tráfico de armas como figura clásica de los Delitos Transnacionales

Desde las formas primitivas de vida, el hombre ha utilizado las armas para su supervivencia. Según Porras Delgado “la primera arma que utilizó el ser humano no fue la mano ni la piedra sino el cerebro, pues con la evolución de animal a hombre el ser humano adquirió por primera vez la consciencia de sí mismo y de la necesidad de garantizar su propia supervivencia. Es debido a esta capacidad de raciocinio del ser humano que el hombre empieza a servirse de herramientas para sus labores y su defensa personal”²⁵⁷.

Entonces, la primera aparición de las armas se remonta Así comienza al Paleolítico Superior.

El ejemplo más cercano de esta referencia se encuentra en las cuevas de Altamira donde las pinturas y grabados de la cueva muestran escenas de caza que evidencian el empleo de armas por el hombre. Las armas más primitivas de las que se tiene conocimiento son los garrotes y las piedras que irían evolucionando hacia armas más sofisticadas como la honda, los arcos, las flechas y las lanzas. Esta evolución ha sido principalmente motivada por las presiones sociales y las estructuras políticas del momento que han llevado al ser humano al desarrollo de las armas en un arduo intento por conseguir las armas más letales²⁵⁸.

Luego, las armas primitivas que surgieron en el Paleolítico superior dieron paso a las “hachas de hierro en el Antiguo Egipto (3.00-2200 a.C.), las catapultas y las picas durante el dominio macedonio, las armaduras y la táctica en el 3 Imperio romano (27 a.C. - 476 d.C.) llegando a su máxima expresión con los aviones de combate de la Primera Guerra Mundial (1914-1918) y culminando con el desarrollo de una de las armas más letales de la historia reciente, la bomba atómica, que dio fin a la Segunda Guerra Mundial en 1945”²⁵⁹.

257 PORRAS, Francisco. El tráfico ilícito de armas de fuego pequeñas y ligeras. En Cuadernos de estrategia, ISSN 1697-6924, Nº.169. España. 2014. p.3. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4884467>

258 *Ibid.*, p.3

259 *Ibid.*, p.3

3.5.2 Breve evolución jurídica del Tráfico de armas como figura clásica de los Delitos Transnacionales

El tráfico de armas como actividad ilícita del crimen organizado está directamente relacionada con la delincuencia transnacional. “Los traficantes de armas tienen definidas áreas y países, especialmente en subdesarrollo en donde el negocio es verdaderamente lucrativo y se opera en todo el territorio nacional, pero especialmente en las áreas fronterizas y en los centros de operación de las organizaciones criminales dedicadas a la narco-actividad”²⁶⁰.

Los actores que se pueden identificar en el marco de esta actividad son los traficantes de armas a nivel internacional y las redes criminales nacionales, regionales y locales que son las encargadas de la distribución al interno del territorio. Las consecuencias más visibles para la población de esta actividad ilícita son: el incremento de muertes por armas de fuego, el incremento de delitos cometidos con armas de fuego, el aprovisionamiento de armas de fuego a bandas delincuenciales y grupos al margen de la Ley²⁶¹.

Al respecto, durante las últimas décadas los países han hecho diversos esfuerzos para combatir esta actividad ilícita. En razón a esto, dichos países han generado marcos internacionales legislativos de lucha contra la delincuencia organizada, el terrorismo y el tráfico de armas, y en algunos casos los han traducido en reformas institucionales y judiciales internas. “Respecto a la cooperación internacional hay que señalar que la Organización de Estados Americanos (OEA), las Naciones Unidas (ONU) y la Agencia Internacional de Energía Atómica lograron armonizar sus instrumentos legislativos contra la delincuencia organizada, contra la corrupción, contra el terrorismo y contra el tráfico de armas, para efectos de facilitar y reforzar la cooperación internacional”²⁶².

El primer hito en la evolución jurídica del tráfico de armas lo marca la OEA, en 1997. En este año se adopta la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados. Esta convención entró en vigor en 1998²⁶³.

260 RIVERA, Julio. El crimen organizado. Guatemala. 2011. p. 13 Disponible en https://www.galileo.edu/pdh/wp-content/blogs.dir/17/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf

261 *Ibíd.*, p.14

262 ZINGERMAN, Gleb. La lucha contra el tráfico de armas. En terrorismo y delincuencia organizada: un enfoque de derecho y economía. Ed. Universidad Autónoma de México. México. 2006. p.120. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2199/2.pdf>

263 *Ibíd.*, p.120

Aunado a lo anterior, la ONU, en el año 2000 adopta la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada mediante resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000, que entró en vigor en el 2003 junto con sus protocolos adicionales, incluyendo el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que entró en vigor en 2005. “Las convenciones internacionales crearon una obligación para los países miembros de unificar su marco legal e institucional con el fin de aumentar el impacto de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico de armas, la corrupción, el narcotráfico y el terrorismo”²⁶⁴.

Por otro lado, se tiene además la Primera Conferencia Mundial sobre Armas Pequeñas realizada por la ONU en el 2001. Esta tuvo como principal resultado el Programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. En este programa se establecieron diversas estrategias de acción que debían asumir los países participantes.

Es necesario recalcar que, en el marco internacional también se suscribió el Tratado sobre el Comercio de Armas, que regula el comercio internacional de armas convencionales, desde armas pequeñas hasta carros de combate y demás. Este entro en vigencia el 24 de diciembre de 2014 y su primera conferencia se llevó a cabo el 31 de mayo de 2016²⁶⁵.

En el preámbulo de este Tratado lo Estados parte subrayan “la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas”²⁶⁶.

En cuanto a Colombia, es necesario resaltar que mediante la Ley 800 del 13 de marzo de 2003, y el Decreto No 3173 de 2004 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. “La ratificación de la Convención por parte de Colombia es fundamental para mostrar como este tiene un alto interés por participar en este tipo de convenios y permitir

264 *Ibid.*, p.120 – 121

265 OFICINA DE ASUNTOS DE DESARME DE LAS NACIONES UNIDAS. El tratado sobre el comercio de armas (TCA) (En línea). 2009. Disponible en <https://www.un.org/disarmament/es/el-tratado-sobre-el-comercio-de-armas/>

266 *Ibid.*, p.1

el cumplimiento de sus obligaciones”²⁶⁷. Sin embargo, es indispensable recalcar que Colombia no ha ratificado aún el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que entró en vigor en 2005.

En lo que se refiere a La Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA), esta fue aprobada por la Ley 737 de 2002 y promulgada por el Decreto 2122 de 2003.

Otra normativa importante en cuanto al tráfico de armas en Colombia es el Decreto 2535 de 1993, “por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos, como un mecanismo para el control de las armas en manos de los civiles y se basa en el concepto que las armas no son un derecho, sino una concesión del Estado a los civiles, por lo que se ubica en un nivel medio entre la restricción total de las armas en manos de los civiles, y el porte de armas como un derecho constitucional por parte de estos”²⁶⁸.

Finalmente, es menester recalcar la tipificación en la legislación penal del tráfico de armas como delito. En el título XII, capítulo segundo se consagran los delitos de peligro común o que pueden ocasionar grave perjuicio para la comunidad y otras infracciones se encuentran tipificados varios tipos penales respecto al delito en cuestión así

ARTÍCULO 365. FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.

En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales.

La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

- »» Utilizando medios motorizados.
- »» Cuando el arma provenga de un delito.

267 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Violencia, crimen y tráfico ilegal de armas en Colombia. Bogotá. 2006. p.98. Disponible en https://www.unodc.org/pdf/Colombia_Dec06_es.pdf

268 *Ibíd.*, p.103

- »» »» Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades.
- »» »» Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.
- »» »» Obrar en coparticipación criminal.
- »» »» Cuando las armas o municiones hayan sido modificadas en sus características de fabricación u origen, que aumenten su letalidad.
- »» »» Cuando el autor pertenezca o haga parte de un grupo de delincuencia organizado.

ARTICULO 366. FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS. <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, repare, almacene, conserve, adquiera, suministre, porte o tenga en un lugar armas o sus partes esenciales, accesorios esenciales, municiones de uso privado de las Fuerzas Armadas o explosivos, incurrirá en prisión de once (11) a quince (15) años.

La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando concurren las circunstancias determinadas en el inciso 3° del artículo anterior.

ARTICULO 367. FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, TRÁFICO, POSESIÓN Y USO DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS Y NUCLEARES. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1° de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que importe, trafique, fabrique, almacene, conserve, adquiera, suministre, use o porte armas químicas, biológicas o nucleares, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará hasta la mitad si se utiliza la ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana²⁶⁹. Al respecto, la legislación penal colombiana ha ampliado su espectro de tipos penales y agudizado las penas en torno al delito de tráfico de armas.

3.5.3 Panorama actual de armas en Colombia

Las armas de fuego en Colombia tienen un alto impacto si se considera tanto la

269 CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 599 de 2000 (En línea). Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá. 2000.

delincuencia común, el conflicto armado y el crimen organizado. Según la Dirección de Investigación Criminal e Interpol la tasa de homicidios comunes, en el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017 fue de 11.983²⁷⁰. La mayoría de estas muertes fueron por arma de fuego y/o arma blanca.

La fundación Ideas Para la Paz expreso en un informe del año 2017:

Que las armas de fuego han estado presentes en todos los tipos de violencia que han afectado a Colombia. En los homicidios, por ejemplo, se utilizaron en el 77% de los casos en la última década. Su uso disparó la violencia en los años noventa, en parte, por políticas permisivas para su porte y tenencia y también por falta de control del Estado. Hoy, a pesar de los avances en desactivar el conflicto armado, sigue latente el riesgo del crimen organizado y otras violencias, las cuales no se reducen así se expidan normas que las prohíban²⁷¹.

Según el mismo informe, pese a que el monopolio de las armas lo ostenta el Estado, se estima que hay una gran cantidad de estas, legales e ilegales, en manos de particulares. El porcentaje en torno a esta problemática es de 900.000 armas legales en manos de particulares y se estima que la tenencia de ilegales podría ser cinco veces mayor²⁷².

“Si bien Colombia ha sido reconocida en múltiples contextos como pionera y líder en el tema de instrumentos para el control del tráfico ilegal de armas de fuego tanto en el ámbito nacional como internacional, el ingreso de armas al mercado ilegal continúa y va en aumento”²⁷³.

Por otra parte, el tráfico de armas en Colombia es fragmentado, con múltiples y cambiantes orígenes, rutas e intermediarios, lo que dificulta el control y seguimiento al tráfico de armas por parte de las autoridades nacionales. Además, los organismos de control y seguridad en el país que tienen como propósito controlar tanto la violencia de conflicto como la asociada a la criminalidad común, adicionalmente deben monitorear y controlar el tráfico de armas. Esto implica que el personal de investigación y seguimiento al tráfico de armas no es suficiente, dada la baja capacidad institucional²⁷⁴.

270 Información disponible en el portal web de la Policía Nacional de Colombia. Disponible en https://www.policia.gov.co/observatorio/estudio_criminologia

271 FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ. Control y registro efectivo de armas, un requisito para la no repetición (En línea). 2017. Disponible en <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1604>

272 Ibid.

273 AGUIRRE, Katherine. El tráfico de armas en Colombia: una revisión desde los orígenes a los destinos. En Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. ISSN: 1390-3691. No 10. Ecuador. 2011. p.37

274 Ibid., p. 37- 38

3.5.4 Análisis del tipo penal de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en el Código Penal colombiano

El código penal tipifica este delito así

ARTÍCULO 365. FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.

En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales. La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

- »» Utilizando medios motorizados.
- »» Cuando el arma provenga de un delito.
- »» Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades.
- »» Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.
- »» Obrar en coparticipación criminal.
- »» Cuando las armas o municiones hayan sido modificadas en sus características de fabricación u origen, que aumenten su letalidad.
- »» Cuando el autor pertenezca o haga parte de un grupo de delincuencia organizado.

Primeramente, es necesario analizar los sujetos que intervienen en la conjugación gramatical del tipo penal. El sujeto activo es aquel sujeto que dentro del tipo penal realiza la conducta activa u omisiva. Desde el punto de vista cuantitativo, es decir, según el número de sujetos activos el tipo penal puede ser de dos tipos: mono subjetivo y pluri-subjetivo. Dentro del análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorio, partes o municiones en el Código Penal colombiano, el tipo se enmarca gramaticalmente en mono subjetivo, es decir, que se requiere para su configuración como mínimo un solo sujeto activo, sin limitar que este puede ser realizado por varios sujetos²⁷⁵.

En consecuencia, el sujeto pasivo o víctima, es el titular del bien jurídico protegido. Este es el portador del interés cuya ofensa constituye la esencia del delito. En consonancia, dentro del marco de análisis del delito en cuestión, el sujeto pasivo indiscutiblemente es la colectividad que el menoscabo de sus derechos²⁷⁶.

Por otro lado, el bien jurídico es el objeto de protección dentro del tipo penal. En el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, el legislador busca proteger la seguridad pública, “entendida esta desde el doble enfoque que se plantea, como lesión a esa supra individualidad conformada por el mantenimiento de la paz pública y por la puesta en peligro de la vida, integridad, salud o patrimonio como bienes jurídicos individuales”²⁷⁷.

Se trata de un bien jurídico es colectivo con referente cercano en el individuo, de ahí que pueda determinarse que la lesividad vendrá dada, en parte, por la cercanía en el radio de competencia de personas individualmente consideradas, de manera que, la lesión a la seguridad pública, que en todo caso debe entenderse como una lesión en sentido normativo, se verifica por el hecho de que la conducta desplegada en el caso concreto fue capaz de poner en peligro esos bienes jurídicos individuales que son objeto de protección inmediata²⁷⁸.

Conducta. La conducta es un elemento del tipo penal. Este elemento a su vez comprende tres sub-elementos, el primer de ellos es el verbo rector, el segundo las circunstancias y por último, las estructuras típicas²⁷⁹.

Primeramente, es menester mencionar que el delito en cuestión tiene varios verbos rectores, en este caso, son importar, traficar, fabricar, transportar, almacenar, distribuir, vender, suministrar, reparar, portar y tener. En cuanto a las circunstancias estas están implícitas en la descripción gramatical del tipo penal y, por último, las estructuras típicas, en el marco del delito de se enmarcan en las circunstancias de agravación punitiva que contempla el artículo 365 del Código Penal colombiano, a saber, son la utilizando medios motorizados, cuando el arma provenga de un delito, cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades, cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten, obrar en coparticipación criminal, cuando las armas o municiones hayan sido

276 ANTOLLICEI citado por VEGA, Harold. *Ibíd.*, p58

277 BARRIENTOS, Deisy. *lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro: análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones*. Medellín. 2015. p.53. Disponible en https://repository.eaht.edu.co/bitstream/handle/10784/7700/Deisyjaneth_BarrientosPerez_2015.pdf?sequence=2

278 *Ibíd.*, p.53-54

279 VEGA, Harold. *Op. Cit.*, p. 61

modificadas en sus características de fabricación u origen, que aumenten su letalidad y por último cuando el autor pertenezca o haga parte de un grupo de delincuencia organizado.

IV. CUARTA PARTE
GLOBALIZACIÓN

4.1 GLOBALIZACIÓN

4.1.1 Antecedentes históricos de la globalización

La globalización es un concepto que describe un proceso de cambio social acelerado, el cual se constituye como uno de los fenómenos más estudiados en la actualidad, en torno al cual se han gestado interminables polémicas. En este orden, existen exclusivamente aproximaciones que sitúan su origen con varios miles de años de diferencia, y las fases de su posterior desarrollo²⁸⁰.

Con lo anterior, es menester destacar que existen cuatro grandes posturas a la hora de datar el proceso de globalización. En primer lugar, se sitúa junto con la aparición de las primeras civilizaciones humanas, varios miles de años atrás. Segundo lugar, se establece que se instituye junto al inicio de modernidad europea y los imperios coloniales ultramarinos. Tercer lugar, existen las que retrasan su origen al siglo XIX con la mejora de transportes y las comunicaciones que permitieron una mejor integración de las economías en todo el planeta tierra. Y por último, se originan aquellas teorías que consideran que la globalización propiamente dicha solamente se inició en la segunda mitad del siglo XX, como resultado de la expansión del sistema capitalista a escala mundial²⁸¹.

4.1.1.1 La globalización con las primeras civilizaciones humanas

Primeramente, diversos sectores de la doctrina, sitúan el origen de la globalización con las primeras civilizaciones humanas, hasta los albores de la civilización. Este tipo de hipótesis pone especial énfasis en la capacidad de intercambiar bienes e información inherente a los seres humanos, “partiendo de la idea de que la globalización es una conectividad compleja, una de las definiciones de globalización con límites más imprecisos, se pueden rastrear sus orígenes hace miles de años”.²⁸² Así, se sitúan los inicios de este fenómeno en el 2000 o 3000 a.C.

Conforme a lo anterior, estas teorías ahondan en el comercio como motor de las interacciones entre los seres humanos. Con lo cual, se afirma que el comercio es una actividad productiva anterior a la agricultura o la ganadería²⁸³; verbigracia de ello está

280 MARTÍN, Antonio. Sobre los orígenes del proceso de globalización (En línea). En Revista Methaodos, ISSN 2340-8413. España. 2013. p.3. Disponible en <http://eprints.rclis.org/28483/1/MartinCabello.pdf>

281 *Ibíd.*, p.8

282 TOMLINSON, J, citado por MARTIN, Antonio. *Ibíd.* p.8

283 RAVIER, A. citado por MARTIN, Antonio. *Ibíd.*, p.8

la extensa ruta de la seda entre Oriente y Occidente o los intercambios de materias primas como el cobre y el estaño durante la Edad del Bronce, que a veces suponían materias primas de miles de Kilómetros.

Otros investigadores, aunque reconocen esta conectividad en la antigüedad, adelantan un tanto el origen de la globalización propiamente dicha. Göran Therborn (2012) habla de seis olas de globalización: la primera desde el 400 a.C. hasta el 800 d.C., aunque afirma que este periodo no es propiamente global; la segunda desde el 1500 al 1700, coincidiendo con el descubrimiento de América y el primer colonialismo; la tercera del 1750 al 1815, con las guerras napoleónicas; la cuarta del 1830 al 1918, con el segundo colonialismo europeo; la quinta de 1945 al 1989, que cubriría la Guerra Fría; y la sexta a partir de 1990, que denomina globalización auto asumida ²⁸⁴.

4.1.1.2 La globalización con la primera modernidad europea

La globalización con el inicio de la modernidad europea, sitúa el origen de la globalización cerca del año 1500 a.C, coincidiendo con el inicio de la expansión europea en el planeta²⁸⁵. El inicio de la globalización se fija entre los siglos XV y XVI, cuando se gestó el primer comercio con carácter planetario y se desarrollaron los primeros imperios transoceánicos. Siendo los imperios coloniales de Portugal y España, quienes dieron inicio a la primera etapa, abriendo paso a los holandeses, británicos y franceses.

Sucesos como la mejora de navíos y del instrumental de navegación, facilitaron la interconexión; lo que desencadenó una gran intensificación del comercio de materias primas, como el oro, la plata, el café, el té, el cacao, el algodón, entre otras, en dirección al continente europeo y desde allí productos manufacturados hacia las colonias. Aunado a lo anterior, se acrecentó el transporte de personas, fuera este forzoso o libre, aumentando, por tanto, la extensión de los mercados de bienes y el movimiento de personas, al menos a nivel transoceánico, dado que los movimientos de la población eran habituales también en la antigüedad²⁸⁶. Los autores que propugnan por relacionar la globalización con la modernidad suelen mantener que esta no surgió de la propensión de los seres humanos hacia el comercio, sino del triunfo de algunas instituciones surgidas en Europa durante esa época que posibilitaron la conexión con partes antes aisladas del planeta²⁸⁷.

284 *Ibíd.* p.9

285 CHRISTIAN, D, citado por MARTIN, Antonio. *Ibíd.*, p.9

286 *Ibíd.* p.9

287 *Ibíd.*, p.9

En este orden de ideas, condiciones como los modos racionales de contabilidad y administración, la promulgación de un derecho formal, interpretado y aplicado racionalmente por juristas, la noción de ciudadano, una ciencia y tecnología avanzadas, una ética económica moderna, la separación entre la economía doméstica y la empresa y la ausencia de monopolios absolutos en el mercado, dieron paso y forma a la modernidad, y consecuentemente permitieron la aparición de un mundo global²⁸⁸. La modernidad, implicaría entonces una dimensión técnica, de intercambio comercial y de acumulación capitalista, aspectos políticos como, la democracia, imperio de la ley, culturales como la secularización e individualismo, que conllevaría a la extensión de un modelo civilizatorio por todo el planeta y su incorporación por parte de pueblos no occidentales²⁸⁹.

4.1.1.3 La globalización con la Revolución Industrial: primera y segunda modernidad

En tercera instancia, la postura que se refiere al origen de la globalización con la Revolución Industrial, hace referencia a dos grandes globalizaciones: la primera tuvo lugar entre los años 180 y 1914, recogiendo los frutos de este acontecimiento; y la segunda después de 1945.

La primera globalización tuvo como punto de partida la Revolución Industrial, este hecho histórico comenzó a gestarse en el último tercio del primer orden mundial y el cambio se registró principalmente en Gran Bretaña, así

A partir de la Revolución Industrial, sin pausas y en medida creciente, la tecnología se convirtió en protagonista decisivo del cambio económico, social y político. Desde entonces, el dilema del desarrollo en un mundo global quedó fuertemente asociado a la capacidad de respuesta frente a los desafíos y oportunidades abiertos por la tecnología. Es decir, a la aptitud de cada país de internalizar, dentro de su propio entramado social y productivo, el cambio técnico y, consecuentemente, de apropiarse las nuevas fuentes de utilidades²⁹⁰.

De este modo, los avances tecnológicos como la máquina de vapor de James Watt de 1763 posibilitó su uso en barcos de vapor y locomotoras; dichos barcos a vapor intensificaron el comercio e intercambio internacional y trenes el internacional. Además, se crearon tecnologías que facilitarían la transmisión de información; en 1836 Samuel Morse inventó el llamado telégrafo, en 1839 Louis Daguerre la fotografía, en

288 KALBERG, Stephen. Max weber: Principales dimensiones de su obra. Buenos Aires, Prometeo, 2008.

289 MARTIN, Antonio. Óp. Cit. p.10

290 FERRER, Aldo. Historia de la Globalización: surgimiento, apogeo y declinación de Gran Bretaña en el segundo orden económico mundial. Disponible en: <https://eco.mdp.edu.ar/cendocu/repositorio/00231.pdf>

1875 Alexander G. Bell el teléfono, en 1894 Auguste y Louis Lumière el cinematógrafo y en 1897 Guglielmo Marconi la radio²⁹¹.

De lo anterior se deduce que este enfoque, hace énfasis en el papel protagónico de las innovaciones y descubrimientos técnicos en el aumento de la interconexión de las distintas partes del planeta. Son precisamente las redes de comunicación, primero, físicas con la invención de la máquina de vapor, y posteriormente de la información, con la creación del telégrafo, las que marcan el punto de partida del fenómeno de la globalización y le confieren un carácter distintivo. En definitiva, la técnica constituye el motor de la producción industrial, que, permitiría la ampliación de los mercados a nivel mundial, y en concordancia la globalización de la economía²⁹².

4.1.1.4 La globalización como desarrollo del capitalismo

La globalización considerada desde la última posición, como desarrollo reciente del capitalismo, tuvo inicio en la Segunda Guerra Mundial, y se consolidó entre la década de 1989 y 1990, coincidiendo con la aparición de las Tecnologías de la información y la comunicación (TIC), la intensificación de las comunicaciones físicas y la expansión mundial de los mercados de bienes, y de capitales, favorecidos por un nuevo clima político²⁹³.

Conforme a lo anterior, esta posición sostiene que el fenómeno de la globalización presenta vínculos estructurales con desarrollos pasados, apuntándose grandes tendencias que favorecieron en esta época la aparición de la globalización como una etapa con características diferenciales a las anteriores. La primera es el surgimiento y extensión de las TIC, en segunda instancia se encuentra la tendencia de implementación de mejoras en el transporte de mercancías y personas que intensificaron los flujos globales; la aviación comercial, aunque no eliminó de manera radical el uso del barco como medio para transportar persona, sí disminuyó de modo notable esta actividad. En tercer lugar, se desencadenó la tendencia referente a los cambios económicos que se produjeron en esta época, que ocasionaron un aumento de los intercambios de las distintas naciones²⁹⁴.

Esta posición a la hora de explicar el proceso de globalización pone el énfasis en la expansión del capitalismo, contemplándolo como un fenómeno más amplio

291 MARTIN, Antonio. Óp. Cit. p.10

292 *Ibíd.*, p.11

293 *Ibíd.*, p.11

294 *Ibíd.*, p.11-16

que el mercado. En general, suele considerarse que el capitalismo es un sistema en el cual actúan factores de índole cultural, político y económico. En concreto, el Estado lejos de ser visto como un freno al sistema de mercado –como postula el neoliberalismo–, es contemplado como parte del mismo sistema político-económico. Esta posición sostiene, por tanto, que el desarrollo del capitalismo como sistema económico y político explicaría la globalización, que no sería sino su última fase. En la misma, las fuerzas del mercado, apoyadas por el Estado, desbordarían las fronteras nacionales y crearían un mercado mundial o global, bajo las leyes de la oferta y la demanda. Para conseguirlo trataría de desregular las economías nacionales y de favorecer la no interferencia de terceros en las leyes del mercado consideradas como naturales. La globalización, en consecuencia, sería la última fase de un proceso naturalizado de extensión planetaria de los mercados. Todo intento de limitar o de regular dicha expansión sería contemplado, por las fuerzas que lo impulsan, como una “distorsión” o “barrera” al natural desarrollo de la economía²⁹⁵.

4.2 NOCIÓN DE GLOBALIZACIÓN

La globalización ha sido definida en numerosas ocasiones desde distintas perspectivas, esto en tanto constituye una expresión polisémica e interdisciplinar, un fenómeno económico, social, cultural y jurídico que ha logrado el ápice de su desarrollo en las últimas décadas. En este sentido, La real academia española, define globalización como “la extensión del ámbito propio de las instituciones sociales, políticas y jurídicas a un plano internacional”. Además, establece que es “la difusión mundial de modos, valores o tendencias que fomentan la uniformidad de gustos y costumbres”.

James Mittelman, profesor de relaciones internacionales e investigador en economía política internacional, conceptualiza el fenómeno de La globalización como aquella fusión de procesos transnacionales y estructuras domésticas que permiten que la economía, la política, la cultura y la ideología de un país penetren en otro. Por tanto, puede ser entendida como una fase en la historia del capital cuyo linaje ha unido a distintas sociedades en un mismo sistema; viéndose como una dialéctica de continuidades y discontinuidades; y como una utopía de mercado en el sentido de que representa condiciones ideales que nunca han existido²⁹⁶.

295 *Ibid.*, p.16

296 MITTELMAN, James citado por MORALES, Fernando. En: Globalización: conceptos, características y contradicciones. p. 1-2

Por su parte, Joseph Stiglitz Ganador del Premio Nobel de Economía del 2001, considera que la globalización es la expresión de la integración más estrecha de los países y pueblos del mundo, producida a partir de cambios económicos como la reducción de los costos de transporte y el auge de los mecanismos de comunicación, así como el progresivo desmantelamiento de las barreras artificiales a los flujos de capitales, bienes y servicios, conocimientos y en menor grado de personas mediante fronteras, límite tradicional y una de las expresiones de las soberanías estatales que también comienza a tener cambio en su definición ²⁹⁷.

En consonancia con lo antes expuesto, Klaus Bodemer enuncia que el fenómeno de la globalización se caracteriza en primer lugar por ser un fenómeno nuevo, el cual reviste la intensificación de las transacciones transversales que hasta ahora se incluían en la llamada internalización, asimismo es un proceso cuyo núcleo integrado por la economía-tecnología, abarca áreas como las finanzas, el comercio, la producción, los servicios y la información²⁹⁸.

Hecha la salvedad, este fenómeno visto desde un punto de vista descriptivo, tiene el objeto de dar cuenta del desenvolvimiento de los fenómenos, económicos, sociales, culturales, jurídicos y de todo tipo. Al ser un hecho social constituye relaciones, opciones, prácticas y comportamientos colectivos. De este modo, serán los valores que informan a la Comunidad Internacional y los Estados de Derecho a los que corresponda la valorización del desarrollo de este fenómeno globalizador²⁹⁹.

En atención a lo expuesto se considera, en conjunto con varios criterios y nociones, que la globalización es un proceso económico, tecnológico, social y cultural, a escala global, consistente en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo, uniendo sus mercados, culturas y comunidades, mediante la implementación de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que le dan el carácter de global³⁰⁰.

4.2.1 Teorías de la globalización

De acuerdo a la perspectiva desde la cual se analice el fenómeno de la globalización, este adquiere una que otra variación. En primera instancia, los principales defensores

297 STIGLITZ, Joseph. Citado por MERCHÁN, Álvaro. Globalización y crisis de la Soberanía: sobre la necesidad de re-identificar la función del estado con actor político y económico del siglo XXI. En repositorio Universidad Nueva Granada. Bogotá. 2016.p.17

298 RIVAS, J, Citado por MERCHÁN, Álvaro. *Ibíd.*, p.18

299 GARRIDO, María. Las transformaciones del derecho en la sociedad global. Arandazi.2010. p.17

300 RIVERA, Liannis. La globalización neoliberal. Su impacto en la cultura, el medio ambiente y la economía mundial (En línea). En revista: ciencia y futuro. ISSN 2306-823X. 2017. Volumen 7. Nº 3 p.74.

de este fenómeno, entre estos los neoliberales, consideran que la globalización implica numerosas ventajas entre ellas la creación de oportunidades para un desarrollo de la sociedad, generación del desarrollo de nuevas tecnologías, creación de oportunidades para el desarrollo autosustentable, generación del desarrollo de nuevas industrias, y fomento de un mayor flujo de capitales³⁰¹.

En este orden, López Guzmán, sostiene que el término Globalización es un asunto que puede ser abordado desde distintas perspectivas y teorías, dentro de las cuales se distinguen:

- »» La Globalización como mito, que niega que los fenómenos asociados a ella impliquen un cambio fundamental en la naturaleza de relaciones entre los estados y su entorno mundial.
- »» “ El de la Globalización como liberalismo (o neoliberalismo) que considera que la misma es un modelo económico-social implantado por medios 24 1 0 5 1 0 5 político-ideológicos y factible de ser revertida por los mismos medios (derrota del liberalismo).
- »» La Globalización entendida como un proceso de Internacionalización.
- »» El de la Globalización como nueva configuración o estructura de la economía y la sociedad mundial en proceso de conformación, resultante de una combinación específica de condiciones establecidas a diferentes planos de la realidad social (tecnológica, económica, ambiental, sociológica, cultural, política)³⁰².

En contradicción, aquellos que se encuentran inmersos en una corriente crítica la globalización tiene consecuencias, negativas como la pérdida del poder de los ciudadanos, el establecimiento de una dictadura del capital y tecnología, proceso de desestabilización y reducción del papel del Estado, desocupación y desempleo creciente, incapacidad del Estado para generar seguridad social, y por consiguiente el incremento de delitos a la esfera global³⁰³.

301 RIVAS, J. Citado por MERCHÁN, Álvaro. Óp. Cit, p 23

302 LÓPEZ, F, citado por MERCHÁN Álvaro. Ibíd., p.23

303 RIVAS, J, Citado por MERCHÁN, Álvaro. Ibíd., p.23

V. QUINTA PARTE

DELINCUENCIA Y DELITOS TRASNACIONALES FACILITADOS POR LA GLOBALIZACIÓN

5.1 DELITOS TRANSNACIONALES FACILITADOS POR LA GLOBALIZACIÓN

La globalización, que constituye una expresión polisémica e interdisciplinar, tiene efectos en todos los ámbitos. En este orden, tal como se expresó en párrafos precedentes la globalización es una fusión de procesos transnacionales y estructuras domésticas que facilitan que la economía, la política, la cultura y la ideología de un país penetren en otro instituyendo la llamada aldea global.

De este modo, tal como numerosos aspectos de la vida cotidiana se han convertido en parte de la sociedad mundial, de la misma manera, el crimen ha tomado una dimensión global. Los mismos cambios políticos, económicos y avances tecnológicos que respaldan los viajes internacionales, las comunicaciones y las transacciones de negocios, también facilitan una habilidad para la comisión de delitos que trascienden fronteras³⁰⁴. Expresado, en otros términos, el proceso de globalización y la difusión de la tecnología han generado una serie de cambios significativos en la naturaleza y el alcance de la delincuencia organizada.

Dicho lo anterior, es menester mencionar que estos cambios no se dan de manera exclusiva en la diversificación de las actividades ilícitas que realizan los grupos delictivos organizados, si no de manera adicional, en el número de países afectados por la delincuencia organizada. De ahí que “la criminalidad organizada transnacional como uno de las consecuencias no deseadas de la globalización, afecta no ya a determinados países o regiones sino que abarca a toda la comunidad internacional constituyendo los recursos monetarios generados por tales actividades ilegales el 9% del Comercio Internacional y algo más del 2,5% del Producto Interno Bruto Mundial”³⁰⁵.

Por otra parte, podría decirse que el proceso de globalización, determina el objetivo propio del crimen organizado transfronterizo, en tanto estas agrupaciones buscan de manera permanente desde su creación, obtener, en el menor tiempo posible, la mayor cantidad de dinero, a través de las actividades lícitas e ilícitas, así:

Por supuesto es un objetivo propio y permanente de estas agrupaciones desde su creación, que es causa más que suficiente para que las mafias tengan a sus puertas, mano de obra en abundancia, dispuesta a trabajar. Ya que la misma realidad existente de la Globalización Neoliberal, que provoca que ejércitos enteros de personas aptas para trabajar, pero que no puedan hacerlo debido a la

304 FINCKENAUER, J, Citado por HUERTAS, Omar. La sociedad mundial y los Delitos transnacionales (En línea). En: *logos ciencia & tecnología*, 2010. Volumen 1. Nº 2. Disponible en: <http://revistalogos.policia.edu.co/index.php/rlct/article/view/45/254>

305 RODRÍGUEZ, Óp. Cit., p.3

desigual distribución de riquezas, así como la desesperación y las necesidades de sustento de las personas vayan a los brazos de la delincuencia en busca de obtener las posibilidades que la sociedad no puede garantizarles³⁰⁶.

Del mismo modo, las causas que dan origen a la Delincuencia Organizada Transnacional atienden a factores económicos, políticos y sociales determinantes, provocados por la globalización que permite su incremento constante y la obtención de ganancias suficientes que les permite perdurar y subsistir, a saber:

- La debilidad de las instituciones fundamentales de los estados.
- La marginación de importantes sectores en los diferentes grupos sociales.
- Modificación de sistemas de comercio tradicionales.
- Flexibilización de las voluntades políticas para combatir este fenómeno.
- Incremento de los movimientos migratorios.
- Aparición de áreas de libre comercio en diversos lugares del mundo.
- Facilidades para ejecutar las operaciones financieras.
- Falta de equidad social y económica entre países desarrollados y en desarrollo
- La permeabilidad de las fronteras internacionales.
- La apertura de las economías nacionales.
- La velocidad de las transacciones comerciales internacionales.
- La corrosión de los valores morales.
- La falta de coordinación cooperativa globalizada entre los estados para combatirlo.
- La falta de armonía en la legislación específica nacional e internacional para combatir este fenómeno.
- La falta de organismos supranacionales para la aplicación de las leyes³⁰⁷.

La debilidad de las instituciones fundamentales de los estados, permite en primera instancia el desarrollo de los grupos ilegales, puesto que a falta de control estatal las dificultades a la hora de aplicar las legislaciones nacionales penales, crean el medio idóneo para que estas asociaciones no solo se creen y se desarrollen, sino que se estratifiquen penetrando en las propias instituciones que deberían combatirlos, generalizando la corrupción y la inseguridad, generando la ficción de un Estado dentro de otro, que maneja las políticas nacionales, afectando con esas decisiones a

306 *Ibid.*, p.3

307 *Ibid.*, p.3

la comunidad internacional con la comisión de delitos que trasciendan las fronteras nacionales³⁰⁸.

En segunda instancia, como factor determinante de la Delincuencia Organizada, se encuentra la marginación de importantes sectores en los diferentes grupos sociales, en tanto mediante el efecto globalizado de las tecnologías, los sectores laborales a la vez que se vuelven más especializados y más técnicos, requieren una gama más amplia de habilidades y conocimientos, no accesibles para la población de menores recursos, que no encuentran otra solución a su situación de miseria y abandono de la sociedad, impulsándolos a estas agrupaciones criminales³⁰⁹. Adicionado a esto, producto de estas desigualdades, pueden existir incrementos en los flujos migratorios, de personas de situaciones precarias, quienes sirven para beneficio de los grupos organizados transfronterizos en la comisión de delitos transnacionales.

Asimismo, la aparición de áreas de libre comercio en diversos lugares del mundo como consecuencia directa de la globalización, se constituye como facilitador del crimen organizado transnacional, en tanto

Las Áreas de libre Comercio, contrario sensu de su apariencia de inmensas sumas de dinero para inversiones, productos elaborados, eliminación de aranceles, crean situaciones por un lado de bonanza por la inyección de capitales a la economía del país, pero por otro lado esas inyecciones de recursos monetarios se traducen en la compra de sectores de la economía nacional usualmente sostenedores del estado, que van a estar a merced de las intenciones de las grandes compañías multinacionales que van a estar en disposición de dictar recetas político-económicas, que provoquen una mayor protección de sus intereses en detrimento del estado, el que debe satisfacer las necesidades de la población, por lo que va a haber más diferencias sociales, los ricos van a ser más ricos y los pobres más pobres, da lugar al desempleo, creando mano de obra para las actividades criminales, si no también facilidades a estas agrupaciones para el libre trasiego por las fronteras de estos países que han firmado estos tratados, que por lo general eliminan disposiciones restrictivas que propician mayores posibilidades de detección de actividades ilícitas, debilitando al estado, quien no puede cumplir efectivamente en la colaboración internacional contra los delitos transnacionales³¹⁰.

308 *Ibíd.*, p.4

309 *Ibíd.*, p.4

310 *Ibíd.*, p.4

Seguidamente, el factor determinante de la facilidad para ejecutar operaciones financieras, dada por la evolución tecnológica, se refiere a que la internet, los sistemas de cómputo, automáticos y las comunicaciones en general posibilitan fácilmente la ejecución de delitos transnacionales y posteriormente el ocultamiento de las ganancias dentro de los negocios y recursos financieros legítimos. Además, la velocidad de las transacciones comerciales internacionales, uno de los más demostrativos efectos de la globalización, permite que al agilizarse las comunicaciones se hagan más opcionales las actividades ilegítimas de las cuales se sustentan los grupos de crimen organizado, en razón de que desde cualquier lugar del planeta no solo se pueden cometer delitos a distancia, sino que se pueden guardar y ocultar las ganancias de estos, a través de la creación de empresas legales en apariencia, con el dinero producto de las transacciones generadas en la realización de los delitos, limpiando de tal forma que no pueda ser comprobada su procedencia.

Con lo anteriormente expuesto, se procederá entonces, al estudio de la forma en la cual las principales conductas del crimen organizado internacional, entre estas el lavado de dinero, tráfico de personas, tráfico de drogas, tráfico de armas, tráfico de órganos, han sido facilitadas específicamente por el fenómeno de la globalización.

5.1.1 El lavado de dinero facilitado por la globalización

Con la revolución tecnológica actual y la desaparición de las grandes barreras geográficas, producto de la globalización, se ha venido manifestando un fenómeno delictivo que ha desarrollado su esencia, como es el caso de la legitimación de capital o blanqueo de dinero.

El blanqueo de dinero, lavado de dinero o lavado de capitales u operaciones con recursos de procedencia lícita, es definido como una operación que tiene por objeto que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como producto de actividades lícitas e ingresen a circular sin problema alguno en el sistema financiero. Entonces, como requisito previo para la comisión de este delito, es precisa la realización de un acto delictivo grave, y la obtención de beneficios ilegales que quieran ser introducidos en el mercado financiero a sectores económicos.

Dicho, en otros términos, en la actualidad, en presencia del mundo globalizado, los grupos de crimen organizado, generan grandes sumas de dinero, tanto del tráfico de drogas, como el de personas, armas y otros delitos, inherentes al crimen organizado.

No obstante, el resultado de esta actividad solo puede ser utilizado en mínimas cantidades para no desencadenar posibles sospechas, que las autoridades podrían usar en la persecución de dicha tipología delictiva. Lo anterior genera la necesidad de los integrantes de los grupos de enmascarar sus ganancias ilegales.

En este orden, esta actividad se realiza a través del proceso conocido como lavado de dinero, y puede corroer la economía de una nación al incrementar la demanda por el dinero en efectivo, lo cual consecuentemente generaría que los intereses y tipos de cambio se vuelvan más volátiles, desencadenando una inflación alta en países donde estos elementos del tipo penal desarrollan sus actividades.

En el lavado de dinero, sus autores aprovechan el proceso de globalización de la economía mundial, transfiriendo sus fondos de manera rápida por las fronteras internacionales. El constante desarrollo de la información financiera, la tecnología y las comunicaciones viabilizan el manejo del dinero para entrar en el mundo de los negocios en cualquier parte con velocidad y facilidad,

En las últimas décadas, las organizaciones delictivas han aprovechado la globalización económica, la mejora de las vías de comunicación y transporte y las nuevas tecnologías de la información para desarrollar sus actividades criminales a escala internacional con un éxito notable. En los últimos veinticinco años, estas organizaciones han pasado de un ámbito local o regional a uno de escala transnacional o transfronterizo, en el que las fronteras ya no constituyen obstáculos para sus actividades ilícitas y establecer redes de contacto entre ellas para la colaboración mutua³¹¹.

Para la realización de las numerosas actividades ilícitas y el financiamiento de vida de los miembros de los grupos, los carteles de la droga, por ejemplo, necesitan dar a las elevadas cantidades de dinero en efectivo obtenido de las actividades la apariencia de capital legítimo; razón por la cual utilizan bancos, negocios de exportación e importación, así como intermediarios financieros, tales como agencias de divisas para la legitimación o blanqueo del dinero “sucio”³¹².

El Grupo de Acción Financiera, por sus cifras GAFI, fundado en la reunión de G7 en 1989, público un informe de gran difusión en el año posterior a su creación, el análisis de dicho informe permite constatar de manera clara la toma de conciencia sobre

311 ARMIENTA, Gonzalo, et al. El lavado de dinero en el siglo XXI, una visión desde los instrumentos jurídicos internacionales, la doctrina y las leyes en América Latina y España. Ciudad de México, 2015. p.29. Disponible en <http://www.lex.uh.cu/sites/default/files/2015.%20Lavado%20de%20dinero%20en%20el%20siglo%20XXI.pdf>

312 DELINCUENCIA ORGANIZADA y globalización [En línea]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2263/3.pdf>

las modificaciones que la mundialización financiera y la globalización ha aportado a las técnicas de blanqueo. De acuerdo a lo consagrado en el informe, en 1991 todavía se consideraba que los bancos y otras instituciones financieras de depósitos eran los principales agentes de trasmisión de fondos, tanto dentro de los estados como en el plano internacional. Sin embargo, al transcurrir de los años, esta visión se amplifica y se vuelve más compleja. Se empieza a estudiar, el crecimiento de las instituciones financieras no bancarias, el papel de empresas que antes se situaban en el sector financiero, pero que tienen desde entonces un acceso más fácil. Dada la descompartimentación e internalización, el sistema financiero ha permitido que el dinero se esconda, se mueva y se blanquee, a veces lejos de su lugar geográfico y social de origen³¹³.

La desregularización liberación e internalización también ha posibilitado que otras instituciones financieras puedan aumentar el número y la variedad de sus operaciones, y por tanto recibir dinero y recolocararlo con menos controles. Asimismo, esta desregularización y liberación, producida por el proceso de globalización, principalmente en los países donde la revolución neoliberal ha llegado más lejos, genera el efecto de someter al sector financiero, anteriormente regulado y por lo tanto controlable, a la apertura de la competencia. De tal forma que las empresas que no pertenecer a este sector se encontrarían en la capacidad de realizar operaciones financieras con un gran margen de maniobra, verbigracia la oferta de servicios de cambio de moneda en las agencias de viajes, en razón de que la ausencia de medidas en este sector constituiría un vacío en el dispositivo de lucha contra el blanqueo de capitales de igual forma, la desintermediación financiera, también consecuencia de la globalización, permite que ciertas empresas no financieras puedan acceder directamente a los mercados financieros, y por lo tanto a las redes internacionales de circulación de dinero³¹⁴.

Aunado a lo anterior, la mundialización financiera ha permitido una explotación máxima de las posibilidades que ofrecen los avances tecnológicos en el dominio de las comunicaciones. Las transferencias telegráficas en primera instancia, y las transferencias electrónicas después, han desencadenado que la circulación internacional de fondos sea más fácil que en ninguna época anterior, y la desregularización y liberalización financiera haya multiplicado sus efectos. Dicho en otros términos, "Actualmente la tecnología ha favorecido bastante el lavado de activos pues mediante la banca electrónica se pueden realizar transferencias, pagos y una serie de operaciones sin la

313 GAFI. La lutte contre le blanchissement des capitaux. La Documentación Francaise. París.1999

314 Delincuencia organizada y globalización [En línea]. Óp. cit, p.31

necesidad de contar con la presencia del cliente, siendo más difícil la detección de la actividad ilícita”³¹⁵.

Sin embargo, no todo recae en la tecnología, de igual manera, la mundialización ha permitido una expansión sin precedente de las combinaciones más refinadas autorizadas por la legislación de sociedades anónimas, como la creación de sociedades pantalla, o la utilización de sociedades ya existentes para los mismos fines.

Por último, se dice que este delito facilitado por la globalización, tal como se expresó al inicio, es caracterizado por su dificultad para ser identificado, en tanto, de acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su más reciente informe presentado en 2011, registra que los delincuentes en todo el mundo blanquearon alrededor de 1,6 billones de dólares de dinero negro en 2009, que en su totalidad supone el 2,7 % del producto Interior Bruto mundial. Simultáneamente, el dinero negro en todo el planeta, incluido el procedente de la evasión de impuestos, asciende a 2,1 billones de dólares, los cuales representa el 3,6% del producto interior bruto global³¹⁶.

Las transacciones inherentes a la producción y comercialización de estupefacientes constituyen la actividad que mayores volúmenes de dineros ilícitos aporta al mercado. Además, los mercados de divisas son el comportamiento del mercado financiero global que ha registrado un mayor crecimiento. La oficina enuncia en este orden, que rastrear los flujos del dinero ilegal generado por el crimen organizado y analizar cómo son lavados a través del sistema financiero mundial, sigue siendo una tarea imposible³¹⁷.

5.1.2 EL TRÁFICO DE PERSONAS FACILITADO POR LA GLOBALIZACIÓN

La trata de personas constituye un fenómeno multifactorial, en tanto es desencadenado por diversos factores. No obstante, es innegable el hecho de que los movimientos migratorios internacionales han contribuido a justificar esta realidad, sobre la base de personas que, ubicadas en zonas geográficamente deprimidas, precisan Salir de las mismas con la finalidad de mejorar su situación personas, económica y familiar.

315 BETANCOURT, Carlos & VALDERRAMA, Fabio. Óp. Cit., p.5

316 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Informe de la UNODC de 25 de octubre de 2011. 2011

317 *Ibíd.*, p.20

En consonancia con lo anterior, desde dicha perspectiva, entre los factores que permiten explicar, tanto el mencionado tránsito internacional de personas, como el estudio del delito de trata, es la ya mencionada globalización económica, la cual, bajo los albores del modelo económico capitalista neoliberal, se sitúa en la cabeza de los factores etiológicos³¹⁸.

La trata de seres humanos constituye el siniestro “reverso oculto” de la globalización. La apertura de las fronteras nacionales y de los mercados internacionales no solo ha redundado en mayores corrientes de capital, bienes y mano de obra, sino también en la globalización de la delincuencia organizada. Las mejores tecnologías de la información y los transportes posibilitan que los sindicatos delictivos transnacionales operen en una magnitud nunca alcanzada antes. Las víctimas, en su mayoría, son migrantes en busca de una vida mejor que suelen ser atraídas con el señuelo y la promesa engañosa de un trabajo digno. Las políticas de inmigración, cada vez más restrictivas, limitan la posibilidad de entrada legal y esto, a su vez, impulsa a cantidades cada vez mayores de futuros migrantes a ponerse inadvertidamente en manos de los tratantes³¹⁹.

En este sentido, la globalización lejos de ser un paso para conseguir la protección de los derechos y las libertades fundamentales de la ciudadanía, favorece flujos regionales y globales acordes con las desigualdades y la división del trabajo, desencadenando en términos de costos y beneficios, diferencias significativas en sus efectos a nivel individual, grupal y nacional. Fenómeno que ha supuesto la concentración del patrimonio en los países industrializados, en detrimento de los países en vías de desarrollo, que están cada vez más sumidos en la pobreza y la escasez³²⁰.

En efecto, el sistema económico producto de la globalización aumenta la brecha entre los países ricos y los pobres, conduciendo a una evidente separación de la ciudadanía de los países ricos que expulsa de la legalidad a los periféricos, donde florecen oportunidades, no solo de las actividades lícitas, sino también de las ilícitas e ilegales que, asociadas con el fenómeno de las migraciones internacionales producen importantes beneficios económicos que fácilmente pueden insertarse en la economía legal³²¹.

318 PÉREZ, Ana. Trata de personas: la globalización del delito y su incidencia en la criminalización de las víctimas inmigrantes irregulares a partir de las dinámicas actuariales. En estudios penales y criminológicos. ISSN: 1137-7550.2016. p.2

319 UNFPA. Hacia la esperanza, las mujeres y la migración internacional. 2006. p.33

320 GUTIERREZ, Castañeda. Citado por PÉREZ, Ana. Óp. Cit., p.4

321 CORTEZ & BECERRA. Citador por PÉREZ, Ana. Ibíd., p.5

De este modo, con la existencia de un sistema donde las leyes del mercado global constituyen los preceptos dominantes, “la globalización se pliega a los dictados del anarquismo mercantil del Estado mínimo”, con la inobservancia de los principios de gestión democrática de la sociedad global, caracterizándose por la transnacionalidad y la libertad de movimiento de flujos y fusiones del capital. En consecuencia, En el marco de esta economía global, el modelo económico neoliberal responde únicamente a los intereses de una nueva categoría de sujetos denominados consumidores, quienes demandan la libre circulación de productos globales, cuya oferta se favorece gracias a la liberación económica y la ausencia de control de un Estado intervencionista de bienestar ³²².

Es así como el nacimiento de esta nueva categoría de sujetos “consumidores”, excluye a aquellos que son incapaces de integrarse al sistema, salvo como meros productos de un mercado que precisa de costes y mano de obra barata. Esta demanda de abaratamiento, tanto de costes, como de mano de obra, en el nuevo orden global, debe ser abastecida, por tanto con el objeto de lograrlo, mediante el acceso a todos los productos, tanto legales como ilegales, al mayor número de consumidores posibles, el mercado se nutre de una doble dinámica laboral: primeramente de una flexibilización laboral, y en segunda instancia de la nueva esclavitud laboral del siglo XXI, esto es, el desarrollo y consolidación del fenómeno de trata de personas³²³.

Respecto a la flexibilización laboral, se dice que es la principal consecuencia de la nueva dimensión que ha adquirido el mercado laboral caracterizado por generar mejores condiciones para la libre empresa, esta situación deriva de la aprobación por parte del estado de normativas laborales a todas luces desproteccionistas, donde se vislumbra una pérdida considerable de derechos laborales, históricamente adquiridos por los trabajadores.

En segundo lugar, el mercado global que precisa productos de bajo coste, se nutre del colectivo de personas que constituyen un eslabón inferior al de los trabajadores, al carecer de cualquier tipo de derecho o condición laboral. Este colectivo es el de extranjeros objeto/víctimas de trata de seres humanos.

Las demandas de abaratamiento de mano de obra y de los costes de producción, suscitadas en los países desarrollados, es el caldo de cultivo del surgimiento y consolidación de grupos y organizaciones que se dedican a abastecer al mercado global con productos ilegales que, efectivamente, favorecen dicho

322 PÉREZ, Ana. *Ibíd.*, p.6

323 *Ibíd.*, p.7

abaratamiento, permitiendo el acceso a todos los productos al mayor número de consumidores/as posibles. La producción de dichos productos a bajo coste solo se concibe a través de la instrumentalización, precisamente, de aquellos sujetos que el sistema excluye del mismo y que son reducidos a la categoría de “mercancía” dentro de la economía ilegal, a través de las dinámicas del fenómeno de la trata de personas³²⁴. La persona tratada es reducida a mera mercancía de uso cuyo valor económico reside en su capacidad laboral, destinada a las más variadas explotaciones. La nueva esclavitud del siglo XXI, como se ha venido en considerar al finó meno de la trata, se apropia del valor económico de las personas y las mantiene bajo control con amenazas, pero sin reivindicar su propiedad, ni hacerse responsable de su supervivencia³²⁵.

Así, al tenor de lo manifestado, la globalización y las políticas migratorias derivadas de esta, han gestado las condiciones para que el tráfico ilegal de inmigrantes y la trata de personas se convierta en un negocio próspero. África, Asia y los Estados CEI (antigua unión soviética), serían los países cuyos nacionales forman las principales víctimas de la trata.

El informe de 2016 de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, establece que casi un tercio del total de las víctimas de trata de personas a nivel mundial son niños, niñas. Destacando que las mujeres y niñas comprenden el 71 por ciento de las víctimas; en tanto la trata de personas con fines de explotación sexual y trabajos forzados continúan siendo las modalidades más detectadas de este delito. Aunque existan víctimas de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad, matrimonio forzados o fraudulentos, obtención de beneficios públicos o pornografía³²⁶.

Adicionalmente, en dicho informe se indica que, mientras que mujeres y las niñas tienden a ser víctimas de trata de personas con fines de matrimonios forzados o explotación sexual; hombres y niños son explotados con fines de trabajos forzados en la industria minera, como maleteros, soldados o esclavos. Mientras que el 28 por ciento de las víctimas detectadas a nivel mundial son niñas y niños, en regiones como África subsahariana y América central y el Caribe este grupo poblacional conforma el 62 y 64 por ciento de las víctimas.

324 DE LA CUESTA & GARCÍA, citado por PÉREZ Ana. *Ibíd.*, p.9

325 BALES, Citado por PÉREZ, Ana. *Ibíd.*, p.10

326 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Informe de 21 de diciembre de 2016 sobre trata de personas. 2016. p.1 Disponible en <https://www.unodc.org/colombia/es/press/2016/diciembre/informe-global-trata-de-personas.html>

Para el caso específico de Colombia, el informe antes mencionado consagra que ha sido identificada como un territorio de origen de víctimas de trata de personas, destacando que según la información del Ministerio del Interior entre enero y diciembre de 2015 las principales finalidades de explotación que se presentaron fueron las de explotación sexual, trabajos o servicios forzados la mendicidad ajena y el matrimonio civil. Registrando en la misma anualidad, 73 víctimas de trata de personas, 86% de estas mujeres, y 16% hombres. Denotando en cuanto a la finalidad de la explotación que 45 personas fueron víctimas de explotación sexual, 6 de matrimonio servil, 1 de mendicidad ajena y 19 de trabajos forzados³²⁷.

Además, Los casos registrados en el año anterior se concentraron en 19 departamentos, a saber: Atlántico, Magdalena, Cesar, Norte de Santander, Santander, Arauca, Boyacá, Antioquia, Choco, Caldas, Risaralda, Quindío, Cundinamarca, Valle del Cauca, Cauca, Huila, Putumayo, Caquetá y Guaviare. Los principales destinos de explotación en el exterior de las víctimas colombianas en el mismo periodo fueron República Dominicana, China, Chile, Ecuador, México, Argentina, Panamá, Paraguay y Emiratos árabes. Y por último, Los principales destinos de explotación dentro del país fueron los departamentos de Cundinamarca, Norte de Santander, Santander y Atlántico³²⁸.

5.1.3 El tráfico de drogas facilitado por la globalización

Gracias a la globalización, el tráfico de drogas se ha convertido en una auténtica industria mundial, esto en tanto se constituye en un comercio que pone en circulación enormes cantidades de capitales, utilizando fuerza de trabajo importante, medios de transporte, la corrupción y todas las formas de presión e influencia. Dicho, en otros términos, la globalización, al contrario de lo que predicen sus defensores, que conduce al progreso y al bienestar mundial, ha contribuido a internacionalizar el narcotráfico poniendo en contacto a todas las organizaciones y grupos criminales de todo el globo terráqueo y asegurando la impunidad y el blanqueo de dinero negro del crimen organizado a través de los denominados paraísos fiscales.

Por otro lado, el fenómeno de la globalización contribuye a aumentar el consumo y el tráfico, el problema de las drogas se mundializa y esta consecuentemente, depende cada vez más de las drogas y todo lo que esta última conlleva, produciendo una narcotización de la globalización, a saber,

327 *Ibíd.*, p.1

328 *Ibíd.*, p.1

Los traficantes y el blanqueo de dinero se sirven de todo lo que está vinculado con la globalización, la reducción de los costes de transporte y la proliferación de conexiones marítimas, aéreas y por carretera, el aumento de los intercambios comerciales mundiales, la unificación de los mercados financieros nacionales mediante la informatización de las transferencias electrónicas y la utilización de paraísos fiscales, la difusión de las técnicas agrícolas y químicas y, en términos generales, la interdependencia creciente de los países, etc. son factores que favorecen la globalización del fenómeno de las drogas y la conexión de los narcotraficantes con el crimen organizado, el terrorismo, el tráfico de armas y el de personas, hasta el punto que hay organizaciones ilegales que abarcan ya todos estos negocios³²⁹.

Del 8 al 10 de junio de 1998, en Nueva York, durante el periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, dedicado al problema de drogas, los Estados miembros, concertaron en adoptar una estrategia orientada a reducir considerablemente, el cultivo de plantas estupefacientes y el consumo de sustancias ilícitas, de dicha fecha al año 2008. Esta estrategia preveía de modo particular el fortalecimiento y la armonización de la legislación sobre las drogas de los países del mundo. De tal manera que en el siglo XXI, se empezó a gestar una intensificación mundial del modelo de control de drogas que no ha sido capaz de controlar el aumento de la producción, el tráfico y el consumo que se observa hace varios años. En efecto, la tesis oficial que sustentaba esta orientación de la lucha antidroga para el siglo XXI, era que los narcotraficantes de drogas y los que blanquean los beneficios obtenidos se sirven para desarrollar sus actividades de fenómenos vinculados con la fase actual de globalización, tal como se expresó en párrafos precedentes³³⁰.

Adicionado a lo anterior, es menester destacar que el proceso de globalización y mundialización, está afectando de manera directa a la evolución del fenómeno de las drogas ilícitas, desde tres ámbitos principalmente. En primer lugar, contribuye a la extensión y homogenización de los patrones de consumo a nivel global, en tanto se está rompiendo los patrones tradicionales que señalaban que los países del sur eran los productores y los industrializados los consumidores de estas sustancias ilícitas. En la actualidad tanto los países del norte como del sur se han vuelto productores y consumidores de sustancias³³¹.

329 Diario la vanguardia, "el narcotráfico y la globalización". En: <http://blogs-lectores.lavanguardia.com/colaboraciones/el-narcotrafico-y-la-globalizacion>

330 LAURENT, Laniel. Drogas y globalización: una relación equivocada (En línea). p.1. Disponible en: <http://www.ub.edu/prometheus21/articulos/nautas/19.pdf>.

331 GURIDI, Luis. Drogas ilícitas y globalización. Universidad del país vasco.p.1 Disponible en: <http://webs.ucm.es/info/ec/>

En segundo lugar, la aplicación, en los países productores, de políticas de ajuste estructural como integrantes del proceso de globalización de corte neoliberal, que han promovido la desregularización y liberalización, la apertura externa y las privatizaciones, políticas que han estimulado, o cuando menos han impedido, los crecientes niveles de marginalización y pobreza, lo que ha constituido un estímulo permanente para la utilización de dicho recursos como ventaja comparativa en el comercio internacional³³².

En tercer lugar, los procesos de desregularización y liberalización del sistema financiero internacional y el mantenimiento, de los paraísos fiscales o centros offshore o extraterritoriales destinados al lavado de dinero, que gozan de una legislación especial que posibilite la extraterritorialidad, que cuentan con una legislación especial que permite la extraterritorialidad y una jurisdicción especial con leyes bancarias especiales donde destacan la confidencialidad, el secreto bancario y la exención tributaria³³³.

5.1.4 Tráfico de Órganos facilitado por la globalización

El protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, también llamado protocolo contra la trata de personas, define este delito en su artículo tercero de la siguiente manera

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos³³⁴.

La medicina moderna, en continuo progreso gracias al fenómeno de la globalización,

jec8/Datos/documentos/comunicaciones/Mundial/Guridi%20Luis.PDF

332 *Ibíd.*, p.1

333 *Ibíd.*, p.1

334 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional. 2015. p.3

provoca una escasez cada vez más acusada de órganos, manteniéndose por lo general constante la oferta de órganos trasplantables, y aumentándose la demanda por el desarrollo de nuevas técnicas, por lo que el progreso médico implica siempre, la creación continua de nuevas necesidades de tratamiento. La escasez de órganos, genera en el Estado Social, encargado de organizar y disponer al sistema sanitario, retos máximos, en cuanto a la distribución efectiva y eficiente de recursos, y la organización de mecanismos para su justa distribución.

En efecto, La trata de personas con fines de extracción de órganos prospera debido a la escasez de órganos para realizar trasplantes. A esta demanda se suma la oferta, a menudo creada artificialmente por intermediarios de la venta de órganos que captan donantes entre grupos de población vulnerable. Esto en cuanto estos dos factores, la demanda en continua expansión y la oferta de donantes pobres, a consecuencia de los progresos de la medicina y el hiato entre los sistemas sanitarios y las condiciones de vida asociadas a ellos entre Norte y Sur globales se funden en un comercio transnacional, global.

Como explicación de lo anterior, se tiene que, en el nuevo mundo globalizado, tal como se expresó anteriormente, el modelo económico neoliberal responde únicamente a los intereses de una nueva categoría de sujetos denominados consumidores, quienes demandan la circulación de productos globales, cuya oferta se favorece gracias a la liberación económica y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas ajenas a esta categoría. Los órganos constituyen, por tanto, en este caso productos globales, considerándose bienes económicos (insumos o bienes de producción), en tanto se acepten los principios clásicos de la oferta y la demanda y los criterios usuales de razonabilidad y eficiencia, y su escasez, desencadena un desequilibrio en las fuerzas del mercado, lo cual facilita la existencia de trata de personas con objeto de extracción de órganos.

Por último, es menester reiterar que la globalización, y los fenómenos productos de esta, como la apertura económica de los mercados, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, la separación de sectores de la población, la ausencia de fronteras nacional, la falta de una regulación en materia de delitos uniformes en el planeta, el movimiento de bienes servicios y factores constituyen los principales facilitadores del delito de trata de personas para la extracción y comercio de órganos.

5.1.5 El tráfico de armas facilitado por la globalización

En el contexto globalizado, los Estados nacionales, deben compartir poder con organizaciones internacionales, empresas transnacionales, movimientos sociales, entre otros actores de carácter internacional. Existiendo de esta forma un reparto policéntrico del poder que lleva a la existencia de dos ámbitos de sociedad global, la sociedad de los estados, donde las reglas de la diplomacia y el poder nacional conservan el poder, y el mundo de la su política transnacional, donde existen actores como empresas transnacionales, greepeace, el banco mundial y las agrupaciones de crimen organizado.³³⁵

En este orden, El proceso de globalización, vuelve a los estados nacionales cada vez más superfluos en muchos aspectos, razón por la cual el comercio internacional tiene cada vez menos tramas, en tanto los negocios parecen un asunto menos contencioso que el crimen y el castigo. En este sentido, los traficantes de la post guerra fría no son diferentes de otros comerciantes. Son proveedores que responden a la demanda y hacen ganancias a partir del desequilibrio regional. Al igual que otros comerciantes de mercancías prohibidas, evadir la ley es parte del coste e implicación de sus negocios.

Aunado a lo anterior, las transformaciones en la política mundial, especialmente la globalización y el fin de la guerra fría, han desencadenado un cambio en la realidad de las relaciones internacionales y en el estudio de la seguridad. La noción de seguridad, tradicionalmente concebida estuvo limitada a la noción de poder, enfatizando en la relación interestatal y la guerra, con un marcado acento militar. Frente a las debilidades de este enfoque, y tras el fin de la guerra fría, el acento militar y belicista que caracterizaba la concepción de la seguridad dio paso a la formulación de distintos enfoques alternativos y multidimensionales de seguridad. Estos enfoques alternativos consideran una gama de amenazas, que se relacionan de manera indirecta, o no se relacionan con el militar³³⁶.

Esta ampliación de la agenda de seguridad, encontró su justificación en el crecimiento de las agendas económicas y medioambientales en las relaciones internacionales de las décadas setenta y ochenta, y por el crecimiento de preocupaciones con los temas de identidad del crimen transnacional de los noventa. En efecto, la globalización y el fin de la guerra fría, que generaron una expectativa de una era de paz, han traído disparidad en la riqueza alrededor del globo, inestabilidad regional y conflicto. Al igual que el fortalecimiento de un enorme número de amenazas transnacionales a la

335 BECK, citado por GARCÍA, Viviana. *Violencia y tráfico de armas pequeñas y ligeras en el cono sur*. Buenos Aires. 2012. p.6

336 GARCÍA, Viviana. *Ibid.*, p.4

seguridad, entre ellas el tráfico de armas.

Las razones antes expuestas, han contribuido, a generar que el mercado mundial de armas de fuego se estime en 170 y 320 millones de dólares de los EE.UU. al año, es decir, entre el 10 y el 20 % del mercado ilícito. En razón de que, el contrabando de armas, aunque es de carácter puntal, relacionado con conflictos específicos, su volumen ha ido aumentando de tal forma que podría generar efectos similares al de una pandemia.

VI. SEXTA PARTE

GUÍA DE INSTRUMENTOS EXISTENTES SOBRE TRÁFICO DE PERSONAS, ÓRGANOS, DROGAS, DINERO, ARMAS Y DELINCUENCIA ORGANIZA- DA TRASNACIONAL

Tabla 2. Guía de instrumentos internacionales sobre Tráfico de Personas, Armas, Dinero, Drogas, Órganos e instrumentos sobre Delincuencia Organizada Transnacional.

<p>Acuerdo de Londres para el establecimiento de un tribunal militar internacional (1945).</p>	<p>Considerando que, en su momento, las Naciones Unidas habían hecho declaraciones con la intención de que los criminales de guerra fueran conducidos ante la justicia; y teniendo en cuenta que en la Declaración de Moscú del 30 de octubre de 1943 sobre atrocidades cometidas por los funcionarios Alemanes y los hombres y miembros del partido Nazi que habían sido responsables de crímenes y atrocidades o habían participado en los mismos a través de su consentimiento y con el fin de que fueran entregados a los países en los que cometieron sus abominables actos para que pudieran ser juzgados y condenados con arreglo a las leyes de esos países liberados y de los gobiernos libres que se crearían en dichos países; Y principalmente considerando que pudieran haber casos de destacados criminales cuyos delitos no tuvieran una ubicación geográfica determinada, entonces para que fueran castigados por decisión conjunta de los gobiernos aliados dándose el consentimiento para que fueran entregados a los países en los que cometieron sus abominables actos y así para que pudieran ser juzgados y condenados con arreglo a las leyes de esos países liberados y de acuerdo a los gobiernos libres que se crearán en dichos países se creó entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno Provisional de la República Francesa, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, actuando en defensa de los intereses de todas las Naciones Unidas el mencionado acuerdo que creo un Tribunal Militar Internacional para el enjuiciamiento de criminales de guerra cuyo delitos carecieran de una ubicación geográfica determinada, ya sean acusados individualmente, en su calidad de miembros de grupos u organizaciones o en ambos conceptos.</p>
<p>Acuerdo marítimo con estados unidos (1972)</p>	<p>Tratado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América Relativo a la situación de Quitasueño, Roncador y Serrana. Suscrito en Bogotá, Colombia, el 18 de septiembre de 1972 por los Plenipotenciarios ALFREDO VÁZQUEZ CARIZOSA de Colombia y LEONARD J. SACCIO de los Estados Unidos de América</p>

<p>Afirmación de los Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Núremberg (1946)</p>	<p>A través de la Resolución 95 (I) del 11 de diciembre de 1946 La Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Quincuagésima quinta reunión plenaria, reconoce la obligación que tiene, de acuerdo con el inciso (a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, de iniciar estudios y hacer recomendaciones con el propósito de estimular el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación; entonces tomando nota del Acuerdo para el establecimiento de un Tribunal Militar Internacional encargado del juicio y castigo de los principales criminales de guerra del Eje europeo, firmado en Londres el 8 de agosto de 1945, y del Estatuto anexo al mismo, así como del hecho de que principios similares habían sido adoptados en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional para el juicio de los principales criminales de guerra en el Lejano Oriente, promulgados en Tokio el 19 de enero de 1946; Por lo tanto, confirma los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Núremberg y las sentencias de dicho Tribunal. Asimismo, da instrucciones al Comité de codificación de Derecho Internacional, establecido por resolución de la Asamblea General del 11 de diciembre de 1946, para que trate como un asunto de importancia primordial, los planes para la formulación, en una codificación general de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, o de un Código Criminal Internacional, conteniendo los principios reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Núremberg y en las sentencias de dicho Tribunal.</p>
<p>Convenio 29 de la organización internacional del trabajo –OIT- (1930), sobre trabajo forzoso</p>	<p>La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 10 junio 1930 en su decimocuarta reunión; después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al trabajo forzoso u obligatorio, cuestión que estaba comprendida en el primer punto del orden del día de la reunión, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos treinta, un Convenio, que denominaron el Convenio sobre el trabajo forzoso, en donde se buscó que los estados partes se obligaran a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.</p>
<p>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p>	<p>La Asamblea General de la ONU en su resolución 55/25 de noviembre 15 de 2000 aprobó dicha Convención, reafirmando así su profunda preocupación por los efectos de la delincuencia organizada transnacional, en la estabilidad política, social y económica de las sociedades, así como en su desarrollo, por lo tanto en 38 artículos definió la delincuencia organizada transnacional, como deben actuar y cooperar los para combatir esta delincuencia transnacional, así como el deber de recopilar e informar la naturaleza de la delincuencia organizada transnacional.</p>
<p>Convención Única sobre Estupefacientes, de 1961</p>	<p>Fueron 73 los países representados en la conferencia que tuvo lugar en Nueva York entre el 24 de enero y el 25 de marzo de 1961, y que perseguía establecer unos cimientos sólidos para la fiscalización de los estupefacientes en la era de las Naciones Unidas de la posguerra.</p>

<p>Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, febrero de 1971</p>	<p>Las Partes, preocupadas por la salud física y moral de la humanidad; advirtiendo con inquietud los problemas sanitarios y sociales que origina el uso indebido de ciertas sustancias psicotrópicas, decidieron prevenir y combatir el uso indebido de tales sustancias y el tráfico ilícito a que da lugar. Entonces, considerando que es necesario tomar medidas rigurosas para restringir el uso de tales sustancias a fines lícitos y reconociendo que el uso de sustancias psicotrópicas para fines médicos y científicos es indispensable y que no debe restringirse, indebidamente su disponibilidad para tales fines y estimando que, para ser eficaces, las medidas contra el uso indebido de tales sustancias requerían una acción concertada y universal. Por lo tanto, reconociendo la competencia de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de sustancias psicotrópicas y deseosos de que los órganos internacionales interesados queden dentro del marco de dicha Organización emitieron dicho convenio internacional.</p>
<p>Convención de Viena, de 1988, Viena - Austria</p>	<p>Aprobada por la Conferencia en su sexta sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1988, en Viena, Austria, en donde las Partes en la presente Convención, profundamente preocupadas por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad, Profundamente preocupadas asimismo por la sostenida y creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los diversos grupos sociales y, particularmente, por la utilización de niños en muchas partes del mundo como mercado de consumo y como instrumentos para la producción, la distribución y el comercio ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, lo que entraña un peligro de gravedad incalculable, Reconociendo los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados, Reconociendo también que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad y Conscientes de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles. Entonces, decididos a privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad, deseosos de eliminar las causas profundas del problema del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, comprendida la demanda ilícita de dichas drogas y sustancias y las enormes ganancias derivadas del tráfico ilícito, considerando que son necesarias medidas de control con respecto a determinadas sustancias, como los precursores, productos químicos y disolventes, que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y que, por la facilidad con que se consiguen, han provocado un aumento de la fabricación clandestina de esas drogas y sustancias, Decididas a mejorar la cooperación internacional para la supresión del tráfico ilícito por mar, Reconociendo que la erradicación del tráfico ilícito es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, para ese fin, era necesario una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional.</p>

<p>Décimo congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.</p>	<p>Los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente se han celebrado cada cinco años desde 1955 de acuerdo con la resolución de la Asamblea General 415 (v) del 1 de diciembre 1950 (Ginebra de 1955; Londres 1960; Estocolmo 1965; Kyoto 1970; Ginebra 1975; Caracas el 1980; Milano 1985; La Habana 1990; El Cairo 1995). Los congresos han propiciado la realización de estudios orientados hacia la prevención del delito y la prestación de asistencia técnica, y han alentado a los gobiernos y a los profesionales a intercambiar experiencias y conocimientos especializados, dando lugar a la formulación y aprobación de directrices internacionales. Los congresos han fomentado enfoques innovadores y han contribuido a la aplicación de métodos más eficaces y humanos de prevención de la delincuencia y de gestión de los problemas relacionados con ella y han ayudado a crear un ambiente propicio a la cooperación internacional frente a los nuevos retos que se plantean para la prevención del delito y la justicia penal.</p>
<p>Informe sobre estrategia internacional por el control de narcóticos, del Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2012</p>	<p>Desde Washington, El Departamento de Estado del gobierno de Estados Unidos, emitió su informe anual sobre la Estrategia Internacional de Control de Narcóticos, y la visión estadounidense ha atraído críticas de varios gobiernos latinoamericanos. Porque de acuerdo con la nota del portal Reforma, detalla que, en el cono sur, Brasil continúa siendo el segundo país consumidor de cocaína del mundo, tras Estados Unidos, mientras que Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay siguen siendo zonas de tránsito de drogas desde otras partes de América del Sur hacia Europa y América del Norte. Describe que, en el caso de América Central, el reporte señala que cerca del 80 por ciento de la cocaína que toca territorio mexicano, antes de entrar en el gran mercado de Estados Unidos, lo hace a través de Guatemala y Honduras; naciones que se han convertido en un llamado cruce de caminos de la droga que llega desde territorios más en el sur del continente. El informe sostiene que el 79 por ciento de los vuelos de contrabando de cocaína que salen de Suramérica hacen su primera parada en Honduras, mientras que el 15 por ciento del flujo de cocaína que recibe Estados Unidos pasa por Guatemala. El documento revela que en Venezuela operan organizaciones narcotraficantes como las mexicanas Los Zetas y el cartel de Sinaloa, así como las guerrillas colombianas de las FARC y el ELN. La inconsistente cooperación internacional antinarcóticos, unas fuerzas de seguridad generalmente permisivas y un ambiente político corrupto han hecho de Venezuela una de las preferidas rutas de tráfico de cocaína desde Suramérica", señala el informe anual. Pero, destacó que el Gobierno colombiano hizo "avances significativos" en el combate a la producción, exportación y consumo de drogas ilícitas en 2011, ese progreso "no es irreversible", y necesitará "un apoyo continuado del Gobierno estadounidense", según el documento.</p>

<p>Estatuto de Roma, 1998</p>	<p>Los Estados Partes en el presente Estatuto, Conscientes de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento, pero, principalmente, teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad, Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad, Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia, Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes, Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales, Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, Destacando, en este contexto, que nada de lo dispuesto en el presente Estatuto deberá entenderse en el sentido de que autorice a un Estado Parte a intervenir en una situación de conflicto armado o en los asuntos internos de otro Estado, Decididos, a los efectos de la consecución de esos fines y en interés de las generaciones presentes y futuras, a establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, Destacando que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente Estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales, y Decididos a garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera.</p>
<p>Guía de Procedimiento para Cónsules contra la Trata de Personas</p>	<p>Este trabajo interinstitucional realizado entre el Ministerio del Interior y de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Organización Internacional para las Migraciones –OIM- y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC-, es una guía práctica para los cónsules, en donde encontrarán un camino sencillo y práctico para el abordaje y la conducción con desempeño responsable de sus tareas frente a ciudadanos víctimas de esta esclavitud moderna, ya que estos son muchas veces el primer contacto con la víctima o la posible víctima de trata de personas, la cual busca facilitar y orientar su trabajo frente a posibles víctimas o víctimas de este delito. En esta guía se abordan nociones básicas del delito, la normatividad internacional de este flagelo, los elementos de este delito, las modalidades de explotación y por supuesto cuáles son las medidas que deben tomar los funcionarios consulares para proteger a las víctimas de trata de personas que se encuentren en el exterior, las cuales pueden consistir en la permanencia de la víctima en el país receptor o en su repatriación.</p>

<p>Convención Internacional de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños</p>	<p>Firmada en Ginebra, el 11 de octubre de 1933, aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 9 de marzo de 1938, Publicada en el Diario Oficial del 21 de junio de 1938, fue modificado y su modificación fue publicada en el Diario Oficial el 19 de octubre de 1949, es el producto del deseo de asegurar de una manera más completa la represión de la trata de mujeres y niños; además tomando las recomendaciones contenidas en el informe presentado al Consejo de la Sociedad de Naciones, por la Comisión de la trata de mujeres y niños, sobre su duodécima sesión en donde se resolvió completar, por medio de una nueva Convención, el Convenio del 18 de mayo de 1904 y las Convenciones del 4 de mayo de 1910 y del 30 de septiembre de 1931, relativos a la represión de la trata de mujeres y niños.</p>
<p>Factores causales de explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes en la Costa Atlántica, municipios de Sincelejo y Barranquilla, con especial énfasis en población desplazada por la violencia</p>	<p>Esta investigación es el producto del trabajo de un equipo interdisciplinario de la Universidad San Buenaventura de Medellín y de la Fundación Tierra de Hombres Suiza, quienes durante 16 meses estuvieron dedicados a escudriñar desde una mirada institucional las causas determinantes de la explotación sexual y el tráfico de niños y adolescentes abordado desde lo jurídico, lo económico, lo social, cultural y psicosocial, dándole una vital importancia en primera instancia a los niños, niñas y adolescentes víctimas del desplazamiento forzado. Es de sumo interés mencionar que esta investigación en su momento manifestó que la explotación sexual de niños y niñas debe reconocerse como una consecuencia más del conflicto armado colombiano y que esta consecuencia hasta el momento no ha sido tenida en cuenta por las autoridades responsables de la niñez y por los mismos actores que propenden por sus derechos.</p>
<p>Guías Legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”</p>	<p>Teniendo en cuenta el informe de la Tercera Comisión A/58/499 a la Asamblea general de la ONU, acerca del número de firmas y de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional y sus 3 Protocolos, a saber, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, el protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, la ONU en cooperación con el Centro y la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría le encomiendan a la UNODC la preparación de las guías Legislativas encaminadas a facilitar la ratificación y posterior aplicación de esos instrumentos, e invita al Centro a finalizar esas guías legislativas y difundirlas lo más ampliamente posible.</p>

<p>Convención sobre el estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967</p>	<p>Las Partes Contratantes considerando que era conveniente revisar y codificar los acuerdos internacionales anteriores referentes al estatuto de los refugiados y ampliar mediante un nuevo acuerdo la aplicación de tales instrumentos y la protección que constituyen para los refugiados; y considerando que la concesión del derecho de asilo puede resultar excesivamente onerosa para ciertos países y que la solución satisfactoria de los problemas cuyo alcance y carácter internacional han sido reconocidos por las Naciones Unidas no podía, por esto mismo, lograrse sin solidaridad internacional, deciden adoptar un instrumento donde se encontrarán los deberes de todo refugiado, en especial las que entrañaban la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adaptadas para el mantenimiento del orden público.</p>
<p>Consideraciones en materia de Trata de Personas desde la perspectiva del Derecho Internacional de los refugiados y el mandato del ACNUR.</p>	<p>La Agencia de las naciones unidas para los refugiados –ACNUR–, hace una “Presentación con ocasión de la segunda reunión de autoridades nacionales en materia de trata de personas (OEA)”, del 25-27 de marzo del 2009, en buenos aires, argentina. En este documento el ACNUR valora los esfuerzos y comparte el legítimo interés de los Estados por combatir la trata de personas, un delito que conlleva violaciones serias a los derechos humanos de sus víctimas. En particular, el ACNUR hace un llamado sobre las consecuencias humanitarias de este flagelo y exhorta a que se adopte un enfoque basado en derechos en relación con la trata de personas que vaya más allá de la identificación y enjuiciamiento de los actores de este delito, e incluya medidas para atender las necesidades de protección de las víctimas o de personas en riesgo de ser víctimas de trata.</p>
<p>Guía Anotada, completa del Protocolo de la ONU sobre la Trata de Personas</p>	<p>Este documento es una herramienta de apoyo para el desarrollo de un marco normativo de derechos humanos para la elaboración de políticas públicas y legislación nacional sobre la trata de personas, realizada por GLOBAL RIGHTS que es una organización de defensa de derechos humanos que trabaja con activistas locales para combatir la injusticia y ampliar las nuevas voces en el discurso global, con oficinas alrededor del mundo, ayudan a esos activistas a crear sociedades justas, a través de estrategias probadas para un cambio efectivo.</p>

<p>Dimensiones de la Trata de Personas en Colombia</p>	<p>El libro Dimensiones de la Trata de Personas en Colombia es un primer esfuerzo conjunto de tres instituciones: el Programa de Prevención, Reintegración y Asistencia para las Víctimas de la Trata de Personas en Colombia de la OIM; el área contra la Trata de Personas del DAS/INTERPOL; y el Grupo Humanista de la Policía Nacional, por abordar el tema de la “sistematización y cuantificación de la trata de personas en Colombia”. Esperando avanzar en la unificación de metodologías que permitan analizar la información sobre este delito, cuya cuantificación hasta la fecha ha sido difícil, aunque no se puede desconocer como lo relata el libro que existen esfuerzos relevantes. Es importante mencionar que más allá de establecer cifras sobre los casos de trata registrados e investigados por cada entidad, este documento describe algunos dilemas y problemas que se plantean al sistematizar la información referente al tema.</p>
<p>Estudio Nacional Exploratorio-Descriptivo sobre el fenómeno de Trata de Personas en Colombia</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL, Artículo facilitado por la Coordinadora de la investigación, Dra. ÁNGELA TOBON, Bogotá, mayo del 2009. Según reveló el Estudio Nacional Exploratorio-Descriptivo sobre el fenómeno de Trata de Personas en Colombia, auspiciado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y realizado por la Escuela de Género de la Universidad Nacional de Colombia, con apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia, el 54 por ciento de las víctimas son mujeres y 60 por ciento tienen entre siete y 18 años de edad. El siete por ciento son infantes de ambos sexos entre cero y seis años; 23 por ciento, personas entre 19 y 25 años; ocho por ciento, adultos entre 26 y 60 años; y uno por ciento colombianos mayores de 60 años. La investigación se basó, fundamentalmente, en encuestas a los funcionarios públicos y organizaciones no gubernamentales que atienden víctimas o pesquisas relativas a las diversas modalidades del delito de trata de personas, tales como prostitución ajena (una tercera persona administra la ganancia), mendicidad ajena, matrimonio servil, reclutamiento y trabajo forzados, esclavitud, extracción de órganos y adopción irregular.</p>
<p>Informe Anual sobre el combate contra el Delito de la Trata de Personas, especialmente mujeres, adolescente, niñas y niños en las Américas</p>	<p>En los últimos años, la CIM ha trabajado intensamente en la investigación y el fomento de la capacidad para combatir la trata de mujeres, niñas y niños y adolescentes. Esta iniciativa que inició en 1999 con el proyecto de investigación titulado “Tráfico de mujeres y niños en las Américas para su explotación sexual”, el cual brindó un amplio panorama de la trata de personas en nueve países de las Américas y ofreció recomendaciones para su eliminación. El proyecto fue realizado por la Universidad De Paul, en asociación con la CIM y con el Instituto Interamericano del Niño, con financiamiento de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y una contribución de la Misión de los Estados Unidos ante la OEA. En este informe la Comisión informó que, en el período del presente informe, ellos y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) siguieron elaborando la Etapa II del proyecto contra la trata de personas en México, Belice y Bolivia, centrando la atención en capacitación e investigación, con financiamiento de USAID. La OIM y la CIM están ejecutando proyectos similares en la región anglófono del Caribe y en las Antillas Neerlandesas, con financiamiento de la OIM, a través de la Oficina de Población, Refugiados y Migración del Departamento de Estado de los Estados Unidos.</p>

<p>Informe global con arreglo al seguimiento de la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 2002</p>	<p>Informe I (b), de la conferencia internacional del trabajo, el cual se denominó “un futuro sin trabajo infantil”, en el marco de la 90ª Reunión, Ginebra. El primer Informe global relativo al trabajo forzoso puso de manifiesto la gravedad que revisten los problemas derivados del trabajo Forzoso en el mundo moderno, a cuyas formas tradicionales vienen a sumarse nuevas y horribles modalidades como la trata de personas. Desde entonces, la OIT ha tratado de sensibilizar a la opinión pública mundial respecto del objetivo de una mundialización justa, en la que se dé prioridad a la gente y se respeten plenamente las normas laborales fundamentales recogidas en su Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada en 1998. Enfrentarse de una vez por todas al trabajo forzoso es una forma muy concreta de contribuir a la consecución de este objetivo mundial.</p>
<p>Interceptando crisis de Derechos Humanos Trasplante y Tráfico de órganos, 2008</p>	<p>Debate mundial realizado por las naciones Unidas, en donde se habló sobre ética médica, se exigió la necesidad de establecer un marco legal más amplio que tome en cuenta factores como la pobreza, las largas listas de espera, el mercado negro de órganos y el turismo de trasplante.</p>

<p>Manual de Procedimiento Penal y Protección Integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas y Explotación Laboral/Sexual</p>	<p>Este Manual fue elaborado por un equipo de consultores del Proyecto Anti-Trata de Personas de UNODC Colombia: Adriana Ruiz Restrepo, Coordinadora del Proyecto Anti-Trata de Personas, Roberto Vidal López Abogado y Asesor Jurídico, Claudia Escolar Capella Abogada y Asesora jurídica, Diego Felipe Otero Álvarez Abogado Investigador, Fabio González Flórez, Psicólogo Investigador y María López Castaño Asistente de Investigación en Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Este manual es una invitación a solidarizarse con el dolor inaudible de un niño víctima, a comprometerse en reparar y no ahondar el daño inimaginable de una víctima de trata. Dolor inaudible, porque no surge ni se posiciona en la agenda del país. Los menores de edad no van a llamar a la radio pidiendo que les abran los micrófonos para contar como fueron dañados física y psicológicamente, porque ni siquiera alcanzan a distinguir entre lo que es tener una vida dura y ser víctima de un delito. Tampoco se organizarán en una marcha pro-niños víctimas de trata y explotación en la avenida principal de la ciudad para reclamar un fondo de compensación, ni escribirán a los periódicos describiendo su drama. Menos aún podrán velar porque el presupuesto que se les haya asignado se ejecute efectivamente en su interés directo, ni pedir cuentas a sus representantes en el congreso porque aún no votan. Y más triste aun, a diferencia de los niños y niñas que tienen la capacidad de aterrar a los adultos cuando cometen delitos que ponen en riesgo a sus familias y patrimonios, los niños y niñas víctimas ni siquiera logran llamar la atención, porque no le hacen daño a nadie. Daño inimaginable, porque más allá de la violencia intrafamiliar, del trabajo infantil, del abuso parental, de los actos sexuales abusivos o violentos, del abandono por el desplazamiento, está el daño que causa la trata. Un infra-mundo extremadamente lucrativo que se abastece y depende de niños, niñas y adolescentes mercantilizados; pequeños sirvientes y esclavos de sectores decadentes del mercado laboral y de la demanda que generan las perversiones de algunos adultos, disparadas todas -y exponencialmente- a causa de la globalización. Temas como los anteriores fueron los motivos para la realización de este manual, el cual es el resultado de un año de trabajo, el compromiso irrestricto de la Embajada Británica y el apoyo incondicional de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Colombia. Fue reformulado más de cuatro veces hasta que se lograron integrar las cinco miradas pertinentes: la del nuevo sistema penal oral acusatorio; la del rol de la víctima en el proceso; la de los derechos de los niños; la de la Trata de Personas; y la de investigación del crimen organizado. Sin duda es un riesgoso trabajo que en todo caso explicita a lo largo del documento, dos coyunturas que eran estructurales para el ejercicio de entretener dos sistemas independientes como son el procesal penal de la Ley 906 de 2004 y el de protección integral de niños, niñas y adolescentes de la Ley 1098 de 2006.</p>
<p>Monitoreo de cultivos de cocas en el 2011. Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito –UNODC- (2012)</p>	<p>Texto que publicó las naciones Unidas, gracias a la implementación del Programa de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en los países andinos y el monitoreo de Bolivia en el 201, haciéndose posible gracias a las contribuciones de Bolivia, Dinamarca, Francia, Unión Europea a través de su Programa de Apoyo al Control Social de la Producción de la Hoja de Coca y a los Estados Unidos que apoyo con sobrevuelo de verificación a través de la Sección de Antinarcóticos.</p>

<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p>	<p>Los Estados partes de este Protocolo, entre ellos Colombia, quien lo firmó y ratificó a través de la Ley 800 de 2003, teniendo en cuenta que no existía ningún instrumento universal que abordara todos los aspectos de la trata de personas, preocupados porque estas víctimas de trata no estaban lo suficientemente protegidas, recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que se decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y niños y convencidos de que para prevenir y combatir este delito era útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional con otro instrumento transnacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Este Protocolo se aplica para la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados en el art. 5 del mismo, cuando esos delitos ahí enunciados sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.</p>
<p>Proyecto de Empoderamiento Jurídico y Representación Legal contra la Explotación Sexual de Niños y Niñas en Cartagena</p>	<p>Uno de los ejes de este proyecto realizado por las Fundaciones Renacer y Tierra de Hombres con la Embajada Suiza, fue el empoderamiento jurídico o sensibilización de los diferentes actores de la ciudad de Cartagena, en sintonía con los postulados del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; debido a esto se realizó un módulo de Capacitación jurídica, dirigido a Líderes comunitarios y Organizaciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, en donde se busca el reconocimiento del infante como sujeto de derechos. El otro eje del proyecto era lograr que a los proxenetas se les de tratamiento penitenciario y que igualmente se persigan sus bienes y los frutos de su actividad ilícita.</p>
<p>Resolución 827 del consejo de seguridad de las naciones unidas, mayo de 1993</p>	<p>El Consejo de Seguridad, Reafirmando su Resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones pertinentes ulteriores, Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General (S/25704 y Add.1) de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993), Expresando una vez más su profunda alarma por los continuos informes de violaciones generalizadas y flagrantes del derecho internacional humanitario que tienen lugar en el territorio de la ex Yugoslavia, y especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina, inclusive los informes de asesinatos en masa, de detenciones y violaciones de mujeres masivas, organizadas y sistemáticas, y de la continuación de la práctica de la depuración étnica, inclusive para la adquisición y la retención de territorio, determinando que esta situación continúa constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, a través de esta resolución decidió poner fin a tales crímenes y a tomar medidas eficaces para hacer comparecer ante la justicia a los responsables.</p>

<p>Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados (CIFTA)</p>	<p>La convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados (CIFTA), fue adoptada en la I sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 14 de noviembre de 1997 y entró en vigor en de 1998. La convención representa un avance en la lucha contra el tráfico de armas en la región, surge del reconocimiento por parte de la comunidad internacional de la necesidad de impedir, luchar y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, que pone en grave riesgo la seguridad y la paz de cada uno de los Estados y de la comunidad internacional en general, debido a su vinculación con el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada y otras actividades ilícitas. Resaltando que para lograr combatir la fabricación y tráfico ilícito de armas y otros materiales relacionado se necesita la cooperación internacional y la asistencia mutua a nivel nacional, regional e internacional.</p>
<p>Programa de acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos</p>	<p>El programa de acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos fue aprobado en Julio de 2001, por el consenso de los Estados miembros de las Naciones Unidas. Este instrumento establece que, para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, es menester el establecimiento de medidas concertadas a nivel mundial, regional y nacional que refuercen y coordinen las actividades encaminadas a la consecución de tales fines. De igual manera, promueve la movilización de la voluntad política de la comunidad internacional con el objeto de conseguir la cooperación y la actuación responsable de los Estados para prevenir la exportación, importación, el tránsito y la reexpedición ilícitos de armas pequeñas y ligeras.</p>
<p>Resolución de la INTERPOL sobre la fabricación, el uso y el control de armas de fuego</p>	<p>La resolución N° AGN/66/RES/6 sobre la fabricación, el uso y el control de armas de fuego, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL en el desarrollo de su 66ª reunión, llevada a cabo en octubre de 1997 en Nueva Delhi, India. A través de esta resolución la INTERPOL, reconociendo el grave daño que ocasiona a los ciudadanos de los Estados miembros las actividades delincuenciales en las que son utilizados armas de fuego obtenidas en el mercado ilícito, respetando la soberanía de los países y observando que el éxito de la lucha contra el tráfico de armas depende de las políticas nacionales y de la cooperación mutua entre los países miembros, recomienda a estos Estados a que expidan un marco normativo eficaz que sancione el uso indebido de armas y que además establezcan un sistema de registro a través del cual se pueda vigilar y controlar el comercio de armas de fuego. Exhorta a los Estados miembros a que mediante las Oficinas Centrales Nacionales (OCN) informen a la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal, acerca de las actividades ilícitas con implicaciones internacionales relativas al uso de armas de fuego y municiones, así como de las actividades sospechosas que se presenten en sus territorios.</p>

<p>Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas</p>	<p>La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó este instrumento el 8 de diciembre de 2005, como respuesta a la necesidad de disponer de un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas, destacando que es menester promover la cooperación y la asistencia internacional, incluso de carácter financiero y técnica que posibilite la eficaz aplicación de este instrumento. Este instrumento establece disposiciones en miras de que los Estados establezcan registros precisos y completos que faciliten la localización o rastreo de armas pequeñas y ligeras que tengan carácter ilícito, dejando a elección de cada Estado el método de registro que deseen utilizar, ampliando el término de duración de los mismos, manteniendo los registros de fabricación por un periodo mínimo de 30 años y los demás registros incluso los de importación y exportación por un periodo mínimo de 20 años.</p>
<p>Resolución de la INTERPOL sobre el uso óptimo de las herramientas e iniciativas relacionadas con las armas de fuego</p>	<p>Aprobada por la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal en su 80ª reunión, realizada en Hanói, Vietnam, en noviembre de 2011. En esta resolución la Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, reconociendo que la utilización y comercio ilícito de armas de fuego constituyen una actividad de la cual obtienen provecho organizaciones criminales o delictivas, asimismo que la violencia generada por el uso no controlado y el comercio ilícito de armas de fuego representa un peligro latente para la seguridad, la estabilidad política y económica de la comunidad internacional, exhorta a los Estados partes a la utilización de las herramientas con las que actualmente cuenta la Organización Internacional de Policía Criminal para lograr una eficaz investigación, identificación, rastreo y cooperación en temas relacionados con las armas de fuego y pide que las Oficinas Centrales Nacional, en el marco de la cooperación Policial, promuevan la comunicación permanente entre la INTERPOL y las unidades especializadas en la investigación de delitos relacionados con armas de fuego.</p>
<p>Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, aprobado por la Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas –ONU</p>	<p>El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones fue aprobado por la resolución 55/255 de la Asamblea General, el 31 de mayo de 2001, y entró en vigor el 3 de julio 2005. El protocolo fue el primer instrumento jurídicamente vinculante sobre armas pequeñas adoptadas a nivel global y tiene por objeto promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Partes a fines de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Al ratificar el Protocolo, los Estados se comprometen a adoptar una serie de medidas para controlar el delito y aplicar en sus marcos jurídicos tres conjuntos de normas y reglamentos. El primero se refiere a la tipificación de delitos penales relacionados con la fabricación ilegal y el tráfico de armas de fuego, con base en los requisitos y definiciones establecidas por el Protocolo. El segundo se refiere a un sistema de permisos y licencias de los gobiernos para asegurar la fabricación legítima de armas de fuego, diferenciados del tráfico. El tercero se refiere a la identificación y rastreo de armas de fuego.</p>

<p>Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA)</p>	<p>El Tratado sobre el comercio de armas (TCA) se abrió para firma de todos los Estados en junio de 2013 y entró en vigor el 24 de diciembre de 2014. Constituye el primer tratado legalmente vinculante relativo a la regulación del comercio de armas de fuego. Este instrumento internacional busca regular, prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y evitar que se desvíen al mercado ilícito o hacia personas o usos no autorizados, en respuesta a los altos costos humanos y las violaciones al derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos que afecta directamente a la sociedad civil y en especial a mujeres y niños, en el marco de los distintos conflictos armados en el mundo. Este tratado tiene como objeto el establecimiento de una normatividad internacional común de carácter vinculante con el fin de regular el comercio de armas convencionales y municiones. Además, busca prevenir y eliminar el tráfico de armas convencionales así como también su desvío, así mismo promover la cooperación y la actuación transparente y responsable de los Estados miembros en el comercio internacional de armas. Todo esto con el propósito de evitar el sufrimiento humano y contribuir a la paz, seguridad y estabilidad internacional, que se han visto deterioradas por el comercio no regulado o la desviación de armas al comercio ilícito. El tratado de comercio de armas insta a los Estados partes a que regulen bajo su jurisdicción la importación, exportación, tránsito y corretaje de armas convencionales, así como el establecimiento de medidas para evitar su desvío y la adopción de un sistema nacional de control. Para cumplir con el objeto y fin del tratado, se exhorta a los Estados miembros a la presentación de informes acerca de las medidas y controles adoptados para la aplicación del mismo y promueve la cooperación internacional y asistencia mutua entre los miembros para enfrentar y combatir el tráfico ilícito de armas y sus consecuencias nefastas.</p>
<p>Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire</p>	<p>El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, fue aprobado por resolución 55/25 de la Asamblea General y entró en vigor el 28 de enero de 2004. El protocolo aborda el problema cada vez mayor de grupos delictivos organizados para el tráfico ilícito de migrantes, una actividad que a menudo representa un alto riesgo para los migrantes y grandes beneficios para los delincuentes. El gran logro del protocolo fue que por primera vez un instrumento internacional amplio llegó a una definición consensuada de tráfico ilícito de migrantes. El protocolo tiene por objeto prevenir y combatir este delito y promover la cooperación entre los países signatarios, la protección de los derechos de los migrantes y la prevención de la explotación de estas personas.</p>

<p>Tráfico e Inmigración de mujeres en España, colombianas y ecuatorianas en los servicios Domésticos y Sexuales</p>	<p>Es un Proyecto que hace parte de la incorporación de la perspectiva de género, como medio para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y la defensa de los Derechos Humanos de las mujeres, que constituye un eje transversal en todo el trabajo de ACNUR, así mismo hace parte de la estrategia transversal de género que se concreta en el continuo desarrollo de mecanismos e instrumentos que permitan avanzar en la defensa de los derechos de las mujeres a través de los proyectos de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria en el terreno y también en los contenidos y metodologías de las acciones de Sensibilización y Educación para el Desarrollo. Como parte de esa estrategia de defensa de los Derechos de las Mujeres y de promoción de la justicia de género ellos realizan también proyectos específicos, tanto en el área de proyectos al desarrollo, como en la de sensibilización y educación para el desarrollo, entre los que se encuentra: El proyecto Contra el Tráfico de Mujeres y por la Defensa de los Derechos de Ciudadanía de las Mujeres inmigrantes, que ACSUR - Las Segovia viene desarrollando desde 1998, y que pretende incidir en el proceso de sensibilización e información de la sociedad española sobre el fenómeno del tráfico y de la inmigración femenina en general y cuyo objetivo es diseñar y poner en práctica los mecanismos sociales y jurídicos necesarios para el respeto de las mujeres inmigrantes, favoreciendo una adecuada integración social de las mismas.</p>
<p>Convenio contra el tráfico de Órganos del Consejo de Europa (2015)</p>	<p>El convenio contra el tráfico de Órganos promovido por el Consejo de Europa, fue adoptado el 25 marzo de 2015 en Santiago de Compostela, España. Constituye el primer instrumento internacional relativo a la lucha contra el tráfico de órganos, este convenio establece la obligación de los Estados Parte de tipificar en sus ordenamientos legales los delitos relacionados con el tráfico de órganos humanos, además incluye medidas de protección, compensación y asistencia para víctimas de este flagelo, así como también prevé medidas de prevención con el fin de garantizar el establecimiento de sistemas nacionales de trasplantes transparentes y un acceso equitativo a los mismos. De igual manera, el referido convenio promueve la cooperación nacional e internacional en las actuaciones relacionadas con la lucha contra el tráfico de órganos humanos. Su firma es abierta a Estados no parte del Consejo de Europa, por lo cual es considerado un gran avance en la lucha contra este delito desde el ámbito internacional.</p>
<p>Declaración de Estambul en relación con el tráfico de órganos y turismo de trasplantes</p>	<p>La Declaración de Estambul fue adoptada por el consenso de los participantes de la cumbre internacional sobre turismo de trasplantes y tráfico de órganos celebrada en Estambul, Turquía, del 30 de abril al 2 de mayo de 2008, con el fin de tratar temas relacionados con la venta de órganos, turismo de trasplantes y el tráfico de donantes de órganos. Reconociendo la necesidad de la existencia de un marco normativo y profesional que regule la donación de órganos y los trasplantes, los participantes de esta cumbre establecieron una serie de estrategias tendientes a aumentar el fondo de donantes, evitar y luchar contra el tráfico de órganos, el turismo de trasplantes, comercialización de trasplantes y promover programas de trasplantes legítimos.</p>

<p>Principios rectores de la OMS sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos</p>	<p>Los principios rectores de la OMS sobre trasplante de órganos humanos fueron adoptados inicialmente por la Organización Mundial de la Salud en el año 1991 en su resolución WHA44.25, no obstante, en razón de las transformaciones que se han producido en cuanto a las prácticas relacionadas con el trasplante de órganos, la Asamblea de la Salud instó al Director General a realizar la revisión y actualización de los mismos. A raíz de esto, los Principios rectores de la OMS sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos, fueron aprobados por la 63ª Asamblea Mundial de la Salud, realizada en mayo de 2010, mediante resolución WHA63.22, los cuales mantienen vigentes aspectos relevantes de su primera versión e introducen nuevas disposiciones acordes con la realidad actual en el ámbito de los trasplantes de órganos, especialmente enfatizados en los donantes vivos y lo relacionado con la utilización de células y tejidos humanos. La finalidad de estos principios rectores es proporcionar estándares ordenados y éticamente correctos para la adquisición y trasplante de órganos, células y tejidos humanos con fines terapéuticos.</p>
<p>Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (UNCAC) o Convención Mérida</p>	<p>La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, fue suscrita en Mérida, México, en el marco de la conferencia política de Alto Nivel, desarrollada del 9 al 11 de diciembre de 2003. Este instrumento se caracteriza porque contiene un enfoque amplio y multidisciplinario en miras de prevenir y combatir eficazmente la corrupción, tanto en el sector público como en el privado. Instando los Estados Partes a que adopten las medidas legislativas necesarias para lograr la tipificación de las formas de corrupción más comunes, así como promover la cooperación internacional y asistencia técnica en la lucha de este flagelo, incluyendo la recuperación de activos adquiridos ilícitamente. Igualmente invita a los Estados Miembros a que realicen la devolución de los bienes producto de la corrupción al país de donde fueron obtenidos ilícitamente.</p>
<p>Convenio Internacional para la represión de la Financiación del Terrorismo</p>	<p>El Convenio Internacional para la represión de la financiación del Terrorismo, fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/54/109 de 1999 y entró en vigor el 10 de abril de 2002. Este instrumento exhorta a los Estados miembros a que adopten medidas encaminadas a la prevención y permitan combatir la financiación de terroristas, ya sea de manera directa o indirecta, a través de grupos dedicados a actividades ilícitas. De igual manera insta a los Estados a exigir responsabilidad penal, civil o administrativa a quienes financien actos terroristas y establece la obligación de las partes a cooperar en la prevención de los delitos que consagra dicho convenio en su artículo 2, mediante la asistencia judicial recíproca, el intercambio de información y la coordinación con la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), de la misma forma prevé la aplicación de medidas que busquen vigilar el transporte transfronterizo de dinero e instrumentos negociables al portador, sin que se entorpezca la libre circulación de capitales.</p>

<p>Las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)</p>	<p>El grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), creado en 1989, es una organización intergubernamental que tiene como objetivo establecer estándares y promover el establecimiento de políticas o medidas legales contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Esta organización plantea cuarenta recomendaciones, las cuales establecen un marco normativo internacional para la lucha contra el lavado de activos, que los países deben aplicar de acuerdo con sus situaciones particulares. No solo se pretende promover y fortalecer la cooperación entre países contra el lavado de activos, mediante el intercambio de información, reporte de transacciones sospechosas, asistencia judicial mutua, decomiso y extradición, sino que también insta a los Estados al establecimiento de medidas legislativas en sus ordenamientos jurídicos nacionales que refuercen la lucha contra el lavado de capitales.</p>
---	--

VII. SÉPTIMA PARTE.

GLOSARIO SOBRE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DELITOS TRASNACIONALES

<p>Consentimiento de la víctima</p>	<p>En muchos casos de trata hay un consentimiento o cooperación inicial entre las víctimas y los traficantes, seguida por una situación de coacción, abuso o explotación. Por lo que todo consentimiento inicial queda anulado cuando comienza el engaño, sigue la coacción o hay abuso de poder en algún momento del proceso.</p> <p>Puede todavía esgrimirse como defensa en el derecho interno, pero cuando se demuestra que se han utilizado medios tales como amenazas, coacción o uso de la fuerza o abuso del poder, el consentimiento carece de valor y la defensa basada en él no ha lugar.</p>
<p>Carnet único nacional de donante de componentes anatómicos</p>	<p>El Artículo 42 del Decreto 2493/04, contempla que es el documento único que identifica a la persona que expresó su voluntad de donar componentes anatómicos de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto, el cual será expedido sin costo por las Coordinaciones Regionales de la Red de Donación y Trasplante de la respectiva jurisdicción del donante.</p>
<p>Delitos Internacionales</p>	<p>Un delito internacional es aquel definido como tal por el Derecho Internacional Público. Sobre los delitos internacionales, la jurisdicción es universal, es decir, los presuntos responsables de la comisión de uno de dichos delitos pueden ser juzgados -independientemente de su nacionalidad y del lugar donde se cometió el delito- por cualquiera de los Estados que hacen parte de la comunidad internacional. Por ejemplo, de acuerdo con el Derecho Internacional del Mar, son típicos delitos internacionales la piratería y la destrucción de cables submarinos.</p>
<p>Delincuencia Organizada</p>	<p>Se trata de un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. A diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función. La delincuencia organizada suele dedicarse a tareas más complejas que robos comunes o hurtos. Estos grupos de crimen organizado se involucran en actividades como el tráfico de drogas o armas, la trata de personas, el contrabando o la falsificación.</p>
<p>Delitos Transnacionales</p>	<p>Los Delitos Transnacionales son aquellas acciones u omisiones socialmente peligrosas que tienen una esfera de influencia marcada fuera del ámbito nacional, que aunque sean reprobables por el derecho nacional, necesitan de la colaboración internacional para su más efectiva persecución, estén o no en convenios o tratados internacionales.</p>
<p>Elementos que inciden en la problemática de la trata</p>	<p>La pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, la falta de oportunidades económicas, el desconocimiento y la promesa de beneficios materiales.</p>

<p>Esclavitud</p>	<p>La esclavitud es el estado condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos. "La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos". Esclavo es la persona que por estar bajo el dominio de otro carece de libertad. El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil, señala como prácticas análogas a la esclavitud, la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños, para utilizarlos en conflictos armados.</p>
<p>Explotación Laboral</p>	<p>Situación en la que el o los trabajadores carecen de derechos laborales y/o trabajan de manera ilegal. Estos casos se evidencian en especial en migrantes indocumentados, quienes por su grado de vulnerabilidad son proclives a caer en manos de los tratantes.</p>
<p>Explotación Sexual Comercial</p>	<p>Significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de estar sujeta a una amenaza común, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude.</p>
<p>Grupo delictivo organizado (Definición de la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional)</p>	<p>Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa e indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.</p>
<p>Mafia</p>	<p>Mafia es un término utilizado a nivel mundial que se refiere a una clase especial de crimen organizado, extendido desde su origen en Italia meridional a cualquier grupo del crimen organizado con similares características independientemente de su origen o lugar de acción. La Mafia nació en la región de Sicilia, Italia, en donde se autodenominó Cosa Nostra. En su origen era una confederación dedicada a la protección y el ejercicio autónomo de la ley (justicia vigilante) y, más adelante, al crimen organizado. Sus miembros se denominaban a sí mismos "mafiosos", es decir, "hombres de honor". Los miembros de los distintos clanes mafiosos emplean una serie de "códigos de honor", inviolables, de los cuales el más conocido es la omertá o ley del silencio.</p>

Matrimonio Servil	<p>Cualquier mujer que se vea privada de los derechos y las libertades más elementales y sea sometida a la brutalidad y al control en una relación íntima de pareja se encuentra en una situación de esclavitud. Toda institución o práctica en virtud de la cual: Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas.</p> <p>El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona. - Una mujer es prometida, entregada o persuadida para contraer matrimonio bajo condiciones de esclavitud, maltrato y/o abuso.
Mendicidad	<p>Situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. Cuando detrás de estos mendigos se encuentran personas que lucran de ellos a través del sometimiento, la coacción, la amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medio para obtener un beneficio, esta situación encaja dentro del concepto de trata de personas.</p>
Penalización del blanqueo del producto del delito de la trata de personas	<p>La estrategia de un Estado para combatir la trata de personas debe incluir rigurosos regímenes de decomiso que prevean la identificación, la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de los fondos y bienes adquiridos ilícitamente.</p>
Pornografía	<p>Toda representación, por cualquier medio, de una persona dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales. En algunos países se permite la pornografía en personas adultas, pero la pornografía de menores de edad (hasta 18 años) es considerado un delito penalizado en las legislaciones internas y por los instrumentos internacionales.</p> <p>Se entiende por pornografía infantil a toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.</p>

Prostitución forzada	Es la situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello. En algunos países el ejercicio de la prostitución no constituye delito, sino lo que es considerado delito es la prostitución forzada y la inducción a la prostitución, las cuales son consideradas formas de trata.
Remoción de órganos o Tráfico de órganos	También conocido como tráfico de órganos (ningún material humano puede ofrecerse en venta). El tráfico de órganos y tejidos humanos constituye una forma de trata de seres humanos, que supone una grave violación de los derechos fundamentales de la persona y, en particular, de la dignidad humana y de la integridad física. Dicho tráfico constituye un ámbito de acción de grupos de delincuencia organizada, que frecuentemente recurren a prácticas inadmisibles, como el aprovecharse de personas vulnerables, así como el uso de violencias y amenazas. Es causa, además, de graves peligros para la salud pública y constituye un ataque al derecho de los ciudadanos a un acceso igualitario a los servicios de sanidad.
Red Nacional de Donación y Trasplante de Órganos	La Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, fue creado por el Ministerio de la Protección social en el año 2004. La Red es el conjunto de entidades relacionadas con los procesos de donación y trasplante en el país. El Instituto Nacional de Salud por medio de la Resolución 214 de marzo de 2005, y de acuerdo con el Decreto 2493 del 4 de agosto de 2004, resuelve crear el grupo de donación y trasplantes, el cual tiene a su cargo la Coordinación Nacional de la Red de Donación y Trasplantes.
Trabajo forzado	Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.
Trabajo Doméstico	Es considerado una forma de servidumbre cuando existen condiciones de explotación, vulnerabilidad de los derechos fundamentales y explotación laboral. En el trabajo doméstico, actividad desarrollada mayoritariamente por mujeres, una persona sirve a un individuo o a una familia dentro de una casa.

Tráfico humano o tráfico de personas	Concepto que se utiliza para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad. El tráfico de personas era la traducción textual al castellano de trafficking in persons de los textos en inglés los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica. Cruce irregular de fronteras con el propósito de obtener bienes económicos.
Tráfico de Migrantes	Se entiende la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro de orden material.
Tráfico ilícito de migrantes	La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. En caso de tráfico ilícito, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico. El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino. El tráfico ilícito es siempre transnacional.
Trata de blancas	Concepto que se utilizaba para hacer referencias a la movilidad y comercio de mujeres blancas europeas y africanas para servir como prostitutas o concubinas, generalmente, en países árabes africanos o asiáticos. Comercio de mujeres blancas con fines de explotación sexual.

<p>Trata de personas</p>	<p>Se refiere a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional señala que la trata de personas se vincula con la explotación y esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y niños. Ofrece herramientas para autoridades de orden público oficiales migratorios y poder judicial, instando a los Estados a penalizar la trata y subraya su responsabilidad para penalizar, sancionar y juzgar a los tratantes, y establecer sanciones apropiadas para los acusados de trata de personas. Establece protección y apoyo a las víctimas y testigos. Define estrategias de prevención y combate. Las víctimas de trata no dan su consentimiento o si lo hicieron inicialmente ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes. Las víctimas de trata también suelen resultar más gravemente afectadas y tener mayor necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso para los migrantes campesinos. La trata no necesariamente es transnacional, esta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o solo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado.</p> <p>Cuando una persona está plenamente informada de una línea de conducta que podría, en otras circunstancias, constituir explotación y trata y pese a ello da su consentimiento, el delito de trata no se produce. La trata de personas se entiende mejor si se le considera como una serie de delitos conexos en lugar de un delito único, un proceso delictivo en vez de un acto delictivo. A menudo la trata es solamente uno de los delitos contra las víctimas. Suelen cometerse otros delitos para asegurarse la sumisión de las víctimas, mantenerlas bajo control, proteger las operaciones de trata u obtener los máximos beneficios.</p> <p>La trata de personas debe entenderse como un proceso más que como un delito aislado. Durante este proceso los delincuentes suelen cometer varios delitos diferentes. Puede establecerse una tipología para discernir mejor la naturaleza de los delitos relacionados con el proceso de la trata.</p>
--------------------------	--

<p>Trata con fines de reproducción</p>	<p>Cualquier práctica en la que la mujer, sin derecho de renunciar, es obligada o persuadida a embarazos forzados, a “alquilar su vientre” o vender sus óvulos a cambio de una compensación económica o en especie para sí misma, para su familia, tutores o cualquier otra persona.</p>
<p>Tráfico de Drogas</p>	<p>Delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito ajeno de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos.</p>
<p>Traficantes</p>	<p>Comerciante o mercader. Negociante. En la actualidad, el mezclado en tráfico ilegales como el contrabando y los estupefacientes.</p>
<p>Víctima de la trata de personas</p>	<p>Se considera a quien ha sufrido la trata, que es necesario proteger y asistir y no como una persona que ha infringido disposiciones legales, ni mucho menos como un cómplice.</p>

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUIRRE, Katherine. "El tráfico de armas en Colombia: una revisión desde los orígenes a los destinos". En, *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*. No 10. Ecuador. 2011.
- ALFARO, Esteban; ACUÑA, Guillermo; MORA, Cynthia; CHAVES, Nery y SOLIS, Laura. "Construcción de imaginarios sociales en torno a la trata de personas en Costa Rica: estado de la cuestión e ideas para su abordaje". En, *Revista Espiga*, 16 No. 34 (Julio-diciembre, 2017): 231-254.
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. "Resolución 55/25 del 15 de noviembre del 2000 - Convención de las Naciones unidas contra la Delincuencia organizada transnacional. [En línea]. [Fecha de consulta: marzo 2 de 2016]. Disponible en <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1292>
- ARMIENTA, Gonzalo, et al. El lavado de dinero en el siglo XXI, una visión desde los instrumentos jurídicos internacionales, la doctrina y las leyes en América Latina y España. México. 2015. [En línea]. [Fecha de consulta: abril 16 de 2018]. Disponible en: <http://www.lex.uh.cu/sites/default/files/2015.%20Lavado%20de%20dinero%20en%20el%20siglo%20XXI.pdf>
- BARRIENTOS, Deisy. Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro: análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones. Medellín. 2015. [En línea]. [Fecha de consulta: abril 12 de 2017]. Disponible en: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/7700/DeisyJaneth_BarrientosPerez_2015.pdf?sequence=2
- BASSIOUNI M, CHERI, Jurisdicción Universal para Crímenes Internacionales: Perspectivas Históricas y Práctica Contemporánea. En, *Virginia Journal of International Law Association*, 42 Jornada Internacional de Derecho. 2001. [En línea]. [Fecha de consulta: diciembre 3 de 2017]. Disponible en: <https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentos-en-espanol/verdad-justicia-y-reparacion/1317-jurisdiccion-universal-crime-nes-internacionales-perspectivas-historicas-y-practica-contemporanea/file>
- BETANCOURT, Darío. Los cinco focos de la mafia colombiana (1968-1988) - elementos para una historia. En *Revista de la Facultad de Artes y Humanidades* U.P.N. Bogotá. 1991.
- BETANCOURT, Carlos & VALDERRAMA, Fabio. Consecuencias del lavado de activos en Colombia, durante el periodo 1999-2010. En repositorio Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá. 2012.

- CASTILLEJO, Alejandro. "En la coyuntura entre la antropología y el Trasplante de órganos humanos: tendencias, conceptos y agendas. En, *Antípoda* N° 6. 2008. [En línea]. [Fecha de consulta: mayo 19 de 2017]. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/antpo/n6/n6a12.pdf>
- COMITÉ INSTITUCIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. Modalidades [En línea]. [Fecha de consulta: enero 5 de 2018]. Disponible en <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/trata-de-personas/modalidades>
- COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. Características del Delito [En línea]. [Fecha de consulta: febrero 15 de 2018]. Disponible en <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/trata-de-personas/estadisticas>
- COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, "Van 68 casos reportados de trata de colombianos" En, *Redacción diario EL TIEMPO*. Bogotá. 2017. [En línea]. [Fecha de consulta: enero 29 de 2018]. Disponible en <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/van-68-casos-reportados-de-trata-de-colombianos>
- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá. 2000.
- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 919 de 2004. Por la cual se prohíbe la comercialización de componentes anatómicos humanos para trasplante y se tipifica como delito su tráfico. [En línea]. [Fecha de consulta: marzo 11 de 2018]. Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15507>
- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1805 de 2016. Por la cual se modifica la ley 9 de 1979 y 73 de 1988 en materia de donación de componentes anatómicos. [En línea]. [Fecha de consulta: mayo 11 de 2017]. Disponible en <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201805%20DEL%2004%20DE%20AGOSTO%20DE%202016.pdf>
- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 73 de 1988. Por la cual se adiciona a la ley 9 de 1979 otras disposiciones en materia de donación y trasplante de órganos y componentes anatómicos. [En línea]. [Fecha de consulta: enero 20 de 2018]. Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/5114>
- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1474 DEL 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. [En línea]. [Fecha de consulta: marzo 28 de 2019]. Disponible en: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%201474%20de%202012%20de%20Julio%20de%202011.pdf>

- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1453 DEL 2011. por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. [En línea]. [Fecha de consulta: agosto 18 de 2019]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html
- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1311 DEL 2009. Por medio de la cual se adicionan los artículos 377A y 377B a la Ley 599 de 2000 (Código Penal), se crea el tipo penal de uso, construcción, comercialización, tenencia y transporte de Semisumergibles o Sumergibles. [En línea]. [Fecha de consulta: julio 13 de 2019]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1311_2009.html
- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 985 del 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. [En línea]. [Fecha de consulta: junio 23 de 2019]. Disponible en: <https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/ley-985-del-2005>
- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 800 del 2003. Por medio de la cual se aprueban la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000). [En línea]. [Fecha de consulta: junio 27 de 2019]. Disponible en: <http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1668639>
- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 793 DE 2002. [En línea]. [Fecha de consulta: junio 27 de 2019]. Disponible en:
- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 747 DEL 2002. [En línea]. [Fecha de consulta: junio 27 de 2019]. Disponible en:
- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 679 DEL 2001. [En línea]. [Fecha de consulta: junio 27 de 2019]. Disponible en:
- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 333 DE 1996. Por la cual se establecen las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita. [En línea]. [Fecha de consulta: abril 22 de 2019]. Disponible en: https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Sobre_el_Ministerio_fondelibertad/ley_333_1996.pdf
- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 23 DE 1981. Por la cual se dictan normas sobre ética médica. [En línea]. [Fecha de consulta: abril 12 de 2018]. Disponible en: Disponible en: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0023_1981.htm

- CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1762 DE 2015. Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. [En línea]. [Fecha de consulta: diciembre 20 de 2018]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019936>
- CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C- 355 de 2006. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra.
- DIARIO LA VANGUARDIA, “*el narcotráfico y la globalización*”. [En línea]. [Fecha de consulta: diciembre 12 de 2017]. Disponible en: <http://blogs-lectores.lavanguardia.com/colaboraciones/el-narcotrafico-y-la-globalizacion>
- ESCORCIA LUGO. Daniel. “Atlántico, altamente vulnerable ante la trata de personas”, Especial para EL TIEMPO, en entrevista realizada al psicólogo, Antonio Páez Pinzón. Barranquilla. 2009.
- ESTATUTO DE ROMA, 1998. [En línea]. [Fecha de consulta: junio 12 de 2017]. Disponible en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- ERAZO, Santiago. Geopolítica del narcotráfico: Ecuador país estratégico para el cartel de Sinaloa 2010-2015. En repositorio Universidad Internacional Del Ecuador. Quito. 2016. [En línea]. [Fecha de consulta: mayo 2 de 2018]. Disponible en <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1323/1/T-UIDE-1029.pdf>
- FERRAJOLI, Luigi. Criminalidad y globalización. En, *Boletín mexicano de derecho comparado*, N° 115. 2006.
- FERRER, Aldo. Historia de la Globalización: surgimiento, apogeo y declinación de Gran Bretaña en el segundo orden económico mundial. [En línea]. [Fecha de consulta: mayo 4 de 2018]. Disponible en: <https://eco.mdp.edu.ar/cendocu/repositorio/00231.pdf>
- FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ. Control y registro efectivo de armas, un requisito para la no repetición, 2017. [En línea]. [Fecha de consulta: mayo 12 de 2018]. Disponible en <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1604>
- GARRIDO, María. Las transformaciones del derecho en la sociedad global. Aranedas. 2010.
- GUERRA, Yolanda & MÁRQUEZ, Álvaro. “Bioética, trasplante de órganos y derecho penal en Colombia”. En, *Revista Prolegómenos – Derecho y Valores*. Vol. XIV, No. 28. Bogotá. 2011
- GUEVARA, Juan. “El Plan Colombia o el desarrollo como seguridad”. En, *Revista colombiana de sociología*. Vol. 38, No. 1, 2015. pp. 63-82.
- GURIDI, Luis. Drogas ilícitas y globalización. Universidad del país vasco. [En línea].

[Fecha de consulta: mayo 21 de 2018]. Disponible en: <http://webs.ucm.es/info/ec/jec8/Datos/documentos/comunicaciones/Mundial/Guridi%20Luis.PDF>

GAFI. La lutte contre les blanchissements des capitaux. La Documentación Française. París.1999

GARCÍA, Viviana. Violencia y tráfico de armas pequeñas y ligeras en el cono sur. Buenos Aires. 2012.

GLOBAL FINANCIAL INTEGRITY (GFI). Web site, 2017. [En línea]. [Fecha de consulta: noviembre 4 de 2017]. Disponible en: <http://cnnespanol.cnn.com/2017/03/27/el-crimen-organizado-genera-hasta-22-billones-de-dolares-anualmente-segun-informe/#0>

GLOBAL OBSERVATORY ON DONATION AND TRANSPLANTATION. Web site, 2017. [En línea]. [Fecha de consulta: 23 de septiembre de 2017]. Disponible en <http://www.transplant-observatory.org/>

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), 2016. [En línea]. [Fecha de consulta: diciembre 3 de 2016]. Disponible en <http://negociosresponsablesysegueros.org/lavado-de-activos/lavado-de-activos-como-se-lava/>

-HELLMAN, Jacqueline. Jurisdicción universal sobre crímenes internacionales: Su aplicación en España. En Universidad autónoma de Madrid. Madrid. 2011. [En línea]. [Fecha de consulta: marzo 11 de 2018]. Disponible en https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/6837/40045_Hellman_Moreno_Jacqueline.pdf?sequence=1

HERNÁNDEZ, Hernando. "Aspectos fundamentales del delito de lavado de activos: una visión desde la legislación colombiana y la guatemalteca". En, *revista Justicia Juris*, vol. 6. Nº 11. 2009.

HUERTAS, Omar. "La sociedad mundial y los Delitos transnacionales". En, *logos ciencia & tecnología*, Vol. 1. Nº 2. 2010. [En línea]. [Fecha de consulta: diciembre 4 de 2016]. Disponible en: <http://revistalogos.policia.edu.co/index.php/rlct/article/view/45/254>

KALBERG, Stephen. Max weber: Principales dimensiones de su obra. Buenos Aires, Prometeo, 2008.

LAURENT, Laniel. Drogas y globalización: una relación equivocada. [En línea]. [Fecha de consulta: marzo 20 de 2018]. Disponible en: <http://www.ub.edu/prometheus21/articulos/nautas/19.pdf>.

- MANRÍQUEZ, Valeria & PAZ, Andrea. El narcotráfico en América Latina: Estudio Comparado de Colombia, Bolivia y México. Valparaíso. 2015. [En línea]. [Fecha de consulta: septiembre 3 de 2017]. Disponible en <https://es.scribd.com/document/279299282/Narcotrafico-en-America-Latina>
- MARTÍN, Antonio. Sobre los orígenes del proceso de globalización. En, *Revista Methaodos*, España. 2013. [En línea]. [Fecha de consulta: enero 9 de 2018]. Disponible en: <http://eprints.rclis.org/28483/1/MartinCabello.pdf>
- MEDINA, Carlos. Mafia y narcotráfico en Colombia: elementos para un estudio comparado. En CLACSO. Buenos Aires. 2012. [En línea]. [Fecha de consulta: septiembre 23 de 2017]. Disponible en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/gt/20120412011532/prisma-6.pdf>.
- MENDOZA, Silvia. “El delito de tráfico de órganos, una primera aproximación al artículo 165 bis del código penal: ¿Un futuro ejemplo más del derecho penal simbólico?” En, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, N°11. 2014. [En línea]. [Fecha de consulta: marzo 17 de 2018]. Disponible en http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-11-5015/Mendoza_Calderon.pdf
- MERCHÁN, Álvaro. Globalización y crisis de la Soberanía: sobre la necesidad de re-identificar la función del estado como actor político y económico del siglo XXI. En repositorio Universidad Nueva Granada. Bogotá. 2016.
- MINISTERIO DE SALUD. Abecé: preguntas frecuentes sobre donación de órganos. [En línea]. [Fecha de consulta: marzo 27 de 2018]. Disponible en [https://www.minsalud.gov.co/Documents/Archivos-temporal-jd/abc-donacion-organos%20\(1\).pdf](https://www.minsalud.gov.co/Documents/Archivos-temporal-jd/abc-donacion-organos%20(1).pdf)
- MORALES, Fernando. “Globalización: conceptos, características y contradicciones”. En revista Dialnet, Vol. 78, No. 1, 1999.
- MOYA, Clara. “El tráfico de órganos humanos. Estudio de su sanción en la legislación chilena y española”. En, *Revista de Estudios de la Justicia*, N°20. Santiago de Chile. 2014. [En línea]. [Fecha de consulta: febrero 11 de 2018]. Disponible en: <http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej20/MOYA.pdf>
- OBSERVATORIO DE DROGAS DE COLOMBIA (ODC). Reporte de drogas de Colombia 2017. Edición N°3. Bogotá. 2017.
- OFICINA DE ASUNTOS DE DESARME DE LAS NACIONES UNIDAS. El tratado sobre el comercio de armas (TCA). 2009. [En línea]. [Fecha de consulta: marzo 18 de 2018]. Disponible en: <https://www.un.org/disarmament/es/el-tratado-sobre-el-comercio-de-armas/>

- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y explotación sexual/laboral. Manual de procedimiento penal y protección integral. 2007. [En línea]. [Fecha de consulta: marzo 3 de 2018]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Manual_Antitrata_Ninos_Ninas_y_Adolescentes.pdf
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Delincuencia organizada transnacional – la economía ilegal mundializada. [En línea]. [Fecha de consulta: noviembre 2 de 2017]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12_fs_general_ES_HIRES.pdf
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Informe de la UNODC, octubre 25 de 2011.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Un siglo de fiscalización de drogas. 2008. [En línea]. [Fecha de consulta: octubre 21 de 2017]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/26june/26june08/100ydrugcontrol_S.pdf
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Violencia, crimen y tráfico ilegal de armas en Colombia. Bogotá. 2006. [En línea]. [Fecha de consulta: octubre 27 de 2017]. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/Colombia_Dec06_es.pdf
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU-, “Resolución 55/25 de la Asamblea General”, noviembre 15 de 2000. [En línea]. [Fecha de consulta: marzo 3 de 2018]. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1292>
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Fortalecimiento de la función fiscal frente al delito de trata de personas. 2011. [En línea]. [Fecha de consulta: diciembre 21 de 2017]. Disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9430FDA2B398053705257CE50062F2A3/\\$FILE/2486_proyecto_de_fortalecimiento_a_la_funcion_fiscal_en_el_delito_de_trata_de_personas.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9430FDA2B398053705257CE50062F2A3/$FILE/2486_proyecto_de_fortalecimiento_a_la_funcion_fiscal_en_el_delito_de_trata_de_personas.pdf)
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Cronología: 100 años de fiscalización de Drogas. 2008. [En línea]. [Fecha de consulta: diciembre 22 de 2017]. Disponible en http://www.senado.gob.mx/marihuana/Documentos/03_Contexto_Internacional_y_Derechos_Humanos/UNODC_Cronologia100Drogas.pdf

- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Delincuencia organizada transnacional – la economía ilegal mundializada. [En línea]. [Fecha de consulta: noviembre 14 de 2017]. Disponible en https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12_fs_general_ES_HIRES.pdf
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Informe mundial sobre la trata de personas. 2014. [En línea]. [Fecha de consulta: noviembre 12 de 2017]. Disponible en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Informe mundial sobre el tráfico de personas. 2016. [En línea]. [Fecha de consulta: diciembre 4 de 2017]. Disponible en <https://www.unodc.org/colombia/es/press/2016/diciembre/informe-global-trata-de-personas.html>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Trabajo forzoso: explotación laboral y tráfico de personas en Europa”. 2005. [En línea]. [Fecha de consulta: febrero 20 de 2018]. Disponible en http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/news/WCMS_075297/lang--es/index.htm
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM). Gobierno de Colombia y el Organismo de las Naciones Unidas para la Migración unen esfuerzos para luchar contra la trata de personas. Agosto 2017. [En línea]. [Fecha de consulta: febrero 3 de 2018]. Disponible en <http://www.oim.org.co/news/gobierno-de-colombia-y-el-organismo-de-las-naciones-unidas-para-la-migraci%C3%B3n-unen-esfuerzos>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM). Dimensiones de la trata de personas en Colombia. Primera edición. Bogotá. 2006. [En línea]. [Fecha de consulta: enero 11 de 2018]. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/6781857/Dimensiones-de-La-Trata-de-Personas-en-Colombia>
- PÉREZ, Ana. “Trata de personas: la globalización del delito y su incidencia en la criminalización de la víctima inmigrante irregular a partir de las dinámicas actuariales”. En, *estudios penales y criminológicos*. 2016.
- PÉREZ, Bernardo. “Organizaciones criminales transnacionales “espacios ingobernados” y una doctrina que emerge”. En, *Prolegómenos, Derecho y Valores*. Volumen X, Nº 20. Bogotá. 2007.
- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. Lavado de activos. Bogotá. 2016.

- PORRAS, Francisco. "El tráfico ilícito de armas de fuego pequeñas y ligeras. En Cuadernos de estrategia", Nº.169. España. 2014. [En línea]. [Fecha de consulta: mayo 4 de 2018]. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4884467>
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 1546 de 1998, por el cual se reglamenta parcialmente las leyes 9 de 1979 y 73 de 1988. [modificado por el Decreto Nacional 2493 de 2004].
- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Nacional 2493 de 2004, Por el cual se reglamenta la ley 73 de 1988 y 9 de 1979, en lo relativo a los componentes anatómicos.
- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Nacional DECRETO 2288 DEL 2010
- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Nacional DECRETO 4319 DEL 2006
- PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS. Palermo. 2000. [En línea]. [Fecha de consulta: julio 3 de 2017]. Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf
- PUENTE, Luz. La protección frente al tráfico de órganos: su reflejo en el código penal español. Coruña, 2011. [En línea] [Fecha de consulta: diciembre 2 de 2017]. Disponible en: <http://www.ecrim.es/publications/2011/TraficoOrganos.pdf>
- QUIRÓZ, RENE. Manual de Derecho Penal. Ed. FÉLIX VARELA. 2002.
- RACHEN, Nohemi. Historia y definición de conceptos sobre trasplante, donación y tráfico de órganos. En Repositorio Universidad de Nueva Granada. Bogotá. 2012. [Fecha de consulta: marzo 12 de 2018]. Disponible en <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/9394/1/RachenCelyNohemi2012.pdf>
- RAMÍREZ, Irán. Aspectos médicos, éticos y jurídicos sobre trasplantes de órganos y tejidos. En Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2002. [En línea]. [Fecha de consulta: marzo 13 de 2018]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/357/9.pdf>
- RIVERA, Julio. El crimen organizado. Guatemala. 2011. [Fecha de consulta: marzo 18 de 2018]. Disponible en https://www.galileo.edu/pdh/wp-content/blogs.dir/17/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf
- RODRÍGUEZ, Mariano. "Los delitos transnacionales". En: *Revista Ámbito Jurídico*. No. 79. 2010. [Fecha de consulta: febrero 6 de 2018]. Disponible en http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=8101

- RIPOLL, Alejandra. "Colombia: semillero para la trata de personas". En, *Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad*. Vol. 3. Nº 1. Bogotá. 2008. [En línea: octubre 12 de 2017]. Disponible en: <http://humantraffickingsearch.org/wp-content/uploads/2017/06/180-9220-1-PB.pdf>
- RIVERA, Liannis. "La globalización neoliberal. Su impacto en la cultura, el medio ambiente y la economía mundial". En, *ciencia y futuro*. Vol. 7. Nº 3, Bogotá. 2008.
- RUIZ, Angie; RUIZ, Sandra y LÓPEZ, Ever. El papel de los medios de comunicación masiva en la comprensión del fenómeno de la trata de personas. En, *Revista Criminalidad*, 60 No. 2, 2018. pp. 25-39
- SCHNABEL, Raúl. Historia de la trata de personas en Argentina como persistencia de la esclavitud. [En línea]. [Fecha de Consulta: junio 5 de 2019] Disponible en: <http://mercosursocialsolidario.org/valijapedagogica/archivos/hc/1-aportes-teoricos/2.marcos-teoricos/2.documentos/3.Argentina-Historia-de-laTrata-Dr.RaulA.Schnabel.pdf>
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. El 29 de octubre, se celebra en Colombia el día nacional de la prevención del lavado de activos. [En línea]. [Fecha de consulta: marzo 12 de 2018]. Disponible en: <https://www.supernotariado.gov.co>
- SZEINFELD. Jorge. "Análisis de las organizaciones criminales transnacionales en la región". En, *Revista do Laboratório de Estudos da Violência da UNESP*. No. 9. Marília. 2012.
- TONDINI, Bruno. Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos. En Centro Argentino de Estudios Internacionales Argentina. [En línea]. [Fecha de consulta: diciembre 20 de 2017]. Disponible en: www.caei.com.ar
- TORRES, Henry. La delincuencia organizada transnacional en Colombia. En *Dikaion*. Bogotá, 2013. pp. 109-130. [En línea]. [Fecha de consulta: diciembre 20 de 2017]. Disponible en <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2449/3262>
- TORRIJOS, Vicente y BALAGUERA, Luis. Lucha contra el crimen organizado trasnacional ¿Qué tan compatible es Colombia con las tendencias globales? En, *Tendencias evolutivas del terrorismo en Colombia – las FARC – 2010/2019*. Capítulo IV, pp. 119-140. Bogotá: Universidad del Rosario, 2019.

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA; OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO y MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia. Bogotá. 2009. [En línea] [Fecha de consulta: diciembre 27 de 2017]. Disponible en https://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf
- VEGA, Harold. El análisis gramatical del tipo penal. En, *Justicia Iuris*, No 29. 2016.
- VÉLEZ, Esperanza. “Donación de órganos. Una perspectiva antropológica”. En, *Revista de la Sociedad española de Enfermería Nefrológica*. Vol. 10 (3) 2007 p. 179-185.
- ZINGERMAN, Gleb. La lucha contra el tráfico de armas. En *terrorismo y delincuencia organizada: un enfoque de derecho y economía*. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2006. [En línea]. [Fecha de consulta: diciembre 20 de 2017]. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2199/2.pdf>

